

SEGUNDO JUZGADO PENAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SECRETARIA PENAL

En la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de Mayo del año 2020; siendo las 17:30 horas; encontrándose presente la señora Juez titular del Segundo Juzgado Penal de Niñez y Adolescencia, Dra. María Julia Camus; la titular de la Fiscalía Penal de Niñez y Adolescencia N° 2. Dra. Gladys Capdevila de Gattoni y por la defensa, la Defensora Oficial Penal de la Niñez N° 2, Dra. Lucía Bettina Cuni y el Asesor Oficial N° 4, Dr. Ernesto Escobar; por ante el Secretario Dr. Jorge C. Rodríguez -; con el objeto de dar lectura a la fundamentación de la Sentencia y cuyo veredicto lo fue en fecha 13 de Mayo de 2020 y que obra a fs. 515 y vta. por el **delito de Homicidio Culposo (artículo 84 del Código Penal), en perjuicio del que vida se llamara Raúl Humberto Sosa**; recaída en estos Autos N° 272/18 , caratulados: " C/ [REDACTED] S/ HOMICIDIO ART. 79 (E/P SOSA RAÚL HUMBERTO AUTOS 1 MENORES PENAL 14.114/15) , que tramitan por ante este Segundo Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia; seguido contra [REDACTED], : de nacionalidad argentina, D.N.I. N° [REDACTED], nacido el día [REDACTED]; actualmente alojado en el Servicio Penitenciario Provincial, y con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] [REDACTED]

Que tal como se dijera en la oportunidad aludida, es decir al tiempo del dictado del veredicto de la sentencia, y después de ser recibida la prueba ofrecida por las partes, efectuados los alegatos de las mismas, habiéndose dado cumplimiento a lo prescripto por el art. 469 del C.P.P., S.S. fijó los puntos a resolver en el siguiente orden (art. 474 ibíd.) 1) existencia del hecho delictuoso; 2) la participación del imputado, 3) la calificación legal correspondiente; 4) sanción aplicable.

Sobre las dos primeras cuestiones, antes de comenzar con el relato de los hechos, es conveniente hacer mención en cuanto a la coincidencia plena entre la verdad real

y la representación de la misma, tal como se puede presentar en el plexo probatorio, casi nunca ocurre; ello en razón de que los testigos no llegan a reproducir la totalidad de un evento y la demostración material de datos y de hechos, la mayoría de las veces no es posible, por lo que no se puede someter a un juez a un juicio excepcionalmente perfecto, ya que su tarea es aproximarse en cuanto le sea posible a la verdad real, no requiriéndose entonces una correspondencia absoluta entre la realidad y el resultado probatorio.

A ello se le debe agregar que nos encontramos en presencia de una causa compleja, donde han transcurrido más de cuatro años de acaecido los hechos, lo que lleva a olvidos en algunos casos y/o contaminación de los recuerdos en otros.

En este orden de ideas, resultan de gran importancia los juicios orales como el que nos ocupa, dado que en este caso el juzgador tiene la oportunidad de observar en forma directa a los deponentes, gestos, actitudes, y así formarse una impresión más acabada sobre los hechos que se están ventilando. Digo esto, teniendo en cuenta que procede destacar el ambiente socio cultural en que se desarrollaron los hechos.

Teniendo presente las consideraciones precedentes, me encuentro en condiciones de aseverar, con las salvedades referidas, que si bien el hecho de autos del presente debate ocurrió el día 11 de abril de 2015, aproximadamente entre las 18 horas y 19:30 horas, en el domicilio de [REDACTED], departamento Chimbab, San Juan, en la que el señor Raúl Humberto Sosa, fue herido de bala, con un arma de fabricación casera, (tumbera), en su cuerpo, precisamente en la parte de su estómago,, debido a eso Sosa, falleció por shock hipovolémico, por herida de arma de fuego.

Pues bien, existen en la presente causa penal, pruebas suficientes para acreditar la muerte de Raúl Humberto Sosa y para acreditar la participación del imputado [REDACTED], en el hecho de la causa; es decir, hay elementos contundentes para vincular al joven [REDACTED], directamente con el hecho de la muerte de Raúl Humberto Sosa.

PRIMERA CUESTIÓN: Respecto a la materialidad de los hechos ocurridos, que concluyeron con la muerte de Raúl Humberto Sosa, los mismos han quedado acreditados en autos, con el siguiente material probatorio:

Acta de defunción obrante a fs. 73 de autos, de la persona que en vida se llamara Raúl Humberto Sosa, D.N.I. N° 30.631.042, fallecido el día 11 de Abril de 2015, a las 18:00 horas aproximadamente.

El informe médico elaborado por el Médico Legista de la Policía de la Provincia, Dr. Jofré Barrios, Guillermo, (fs. 80 vta.) quien en fecha 11 de Abril de 2015, en el lugar del hecho ([REDACTED]), siendo las 23 horas, examinó al fallecido Sosa, Raúl Humberto y bajo juramento de Ley informa: *“ubicado en casa de material con puerta de reja de entrada a un living, se observa cuerpo del mencionado, sin vida ubicado decúbiteo dorsal con las manos lateral al cuerpo, piernas cruzadas derecha sobre izquierdo, torso desnudo con jeans azules, zapatillas, se observa una prenda enroscada sobre abdomen lo cual al descubrirlo se observa herida excoriativa redondeada de 3,5 cm de diámetro, más halo ahumado en forma circular de 20 cm de diámetro alrededor de la herida suturada abdominal superior lateral izquierda, otra herida punzo cortante de 6,5 cm. de diámetro, en cuero cabelludo región occipital por 2,5 cm. de profundidad, se palpa la calota craneal con lecho sangrante de horas de evolución, se observa un halo de sangre alrededor de la cabeza sobre el suelo de 20 cm de diámetro..”*

Como así también en la declaración testimonial del Médico Legista de la Policía de la Provincia, Dr. Jofré Barrios, Guillermo, en sede Judicial a fs. 273 y vta.; quien expresó lo siguiente: *“Leída que le fue el informe obrante a fs. 80 vta. RESPONDE: Que reconoce como suyo el informe que le es leído y lo ratifica en todas sus partes, como así también reconoce como suya una de las firmas insertas al pie del mismo y la ratifica. Agrega que al examinar al occiso Sosa éste presentaba en región abdominal superior lateral izquierda una herida excoriativa redondeada de 3,5 cm de diámetro, mas halo ahumado en forma circular de 20 cm. de diámetro (compatible con herida de arma de fuego), presentaba además otra herida suturada en región abdominal de 6,5 cm. de diámetro; otra herida punzo cortante de 6,5 cm. de diámetro por 2,5 cm. de profundidad en cuero cabelludo región occipital donde se palpaba calota craneal con lecho sangrante de horas de evolución, es decir, que al introducir el dedo en la herida del cuero cabelludo, se palpó el hueso del cráneo.”*

PROTOCOLO DE AUTOPSIA. MORGUE JUDICIAL DE SAN JUAN. AUTOPSIA FORENSE NRO.: 149 /15. “San Juan, 12 de abril de 2015 10.00 hs. Sr./a Juez del

4° Juzgado Penal de Instrucción Dr. Maximiliano Blejman. En cumplimiento de lo ordenado por V.S. en la fecha se ha practicado en MORGUE JUDICIAL, la autopsia del cadáver que en vida se llamara: Raúl Humberto Sosa, de sexo masculino. Edad: 31 años. Nacionalidad: Argentina. Profesión: construcción. Estado civil: soltero. Fallecido el 11 de abril Aproximadamente a las 15.00 hs. Remitido por: Subcomisaria Cipolletti. Levantado en: [REDACTED], Chimbas. Antecedentes obtenida por anamnesis previa a la realización de la autopsia: Homicidio por Herida de Arma de Fuego. Cadáver que mide 1,80m de longitud vertex talón y pesa 70kg. Presenta livideces dorsales violáceas escasas, rigidez completa, acrocianosis. Presenta varias excoriaciones en pómulo izquierdo, hemilado izquierdo de labio superior, región supraclavicular izquierda, siendo la mayor de 5x2cm, en región parietal izquierda y occipital presenta dos heridas contusas desgarradas la superior de 4cm y la inferior de 3cm de longitud. Tatuajes ornamentales crípticos en región deltoidea derecha e izquierda, con letras RHS. En hipocondrio izquierdo, a 30cm por debajo de la Línea medio clavicular izquierda y 3cm a la izquierda de la línea media, presenta herida contusa penetrante de 5cm de diámetro con cintilla contuso excoriativa en semiluna supero interna con tatuaje periférico en una roseta de dispersión de 20cm de diámetro, compatible con ORIFICIO DE ENTRADA DE HERIDA DE ARMA DE FUEGO, a 1cm por arriba de la misma se observa excoriación de 2x1cm. En flanco izquierdo a 33cm y a 40cm por debajo del borde superior del trapecio, presenta dos cicatrices antiguas de 1 cm cada una. Examen interno de tórax: ambos pulmones están distendidos, con hipostasias dorsales violáceas, al corte de los mismos resuma material espumoso compatible con edema. Corazón con hipertrofia ventricular izquierda y arterioesclerosis coronaria. Examen interno de abdomen: Hemoperitoneo de 3litros con coágulos, Hígado pálido con área de rotura en su borde izquierdo, riñones pálidos con extenso hemoretroperitoneo, estómago con escaso contenido líquido. Vejiga desocupada. Se observan numerosas heridas contusas penetrantes en intestino delgado, meso, de donde se extraen perdigones metálicos y piezas de goma de color negro compatibles de formar parte de cartucho. Se observan heridas contusas penetrantes en pared abdominal posterior que seccionan Aorta abdominal. Examen interno de cráneo: hematoma del tejido celular subcutáneo de región occipital, cerebro congestivo.

CONCLUSIONES: La muerte de: RAUL HUMBERTO SOSA Fue producida por: SHOCK

HIPOVOLEMICO POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO. Solicito al Sr. Juez ordene los EXAMENES: Determinación de tóxicos en sangre. Pericial balística de material extraído de abdomen. Pericial de ADN de sangre extraída y conservada en papel secante Pericial criminalística de las vestimentas extraídas del cadáver. ES CUANTO TENGO QUE INFORMAR AL Sr. JUEZ SALUDANDOLO CON DISTINGUIDA CONSIDERACION. FDO. DRA. MARIA B. VAZQUEZ - MEDICO CIRUJANO - MP 2776 - MEDICO LEGISTA MP 8 - MEDICO FORENSE.-“

Asimismo, en el debate del juicio llevado a cabo, prestó declaración testimonial la Dra. María B. Vázquez, en la audiencia de fecha 13 de marzo del corriente año, al ser interrogada por la señora Fiscal sobre el párrafo que dice: “Presenta varias excoriaciones en pómulo izquierdo, hemilado izquierdo de labio superior, región supraclavicular izquierda, siendo la mayor de 5x2cm, en región parietal izquierda y occipital presenta dos heridas contusas desgarradas la superior de 4cm y la inferior de 3cm de longitud.”, la fiscal le solicita que explique si esas heridas son post mortem o fueron causadas antes de la muerte y qué tiempo tienen esas heridas. La Dra. Vázquez responde: “Las heridas descritas se pueden dividir en dos, todas las lesiones son perimortem hablamos de perimortem en la inmediatez del Estado pre mortem y postmortem todavía todos los fenómenos morales, como son los factores de la coagulación, la infiltración sanguínea, están en vigencia, entonces no es un límite exacto del momento en que se puede determinar que a partir de ese segundo se consideran postmortem o premortem, sino que se hablan de perimortem. Tal es así que en esto se basa La Ley de trasplante de órganos, y tejidos como las corneas pueden ser ablacionadas y trasplantada hasta seis horas después de fallecido. Esto lo que tiene una probabilidad biocinématica o de dinámica de factor de producción diferente. Las escoriaciones en el pómulo izquierdo y en el lado izquierdo del labio superior, significa que están en el mismo hemilado, estas escoriaciones son escoriaciones que se producen por la denudación de la epidermis, y que están en la misma situación topográfica, se ve en las fotos, entonces a pesar de que son dos lesiones podrían haber sido producidas por el mismo mecanismo de acción, un deslizamiento digamos por ejemplo de una superficie sobre ese hemilado. En el pómulo izquierdo se ve una escoriación y otra en el labio, son pequeñas. Esto puede ser producido por el frotamiento de dos

superficies, la superficie de la región facial y otro un elemento como sin filo, que pueden ser superficies vivas como por ejemplo partes del cuerpo de una persona o superficie no viva como elementos. Luego la Fiscal le pregunta si esto quiere decir que ha sido lesionado con algún elemento como o con el puño. Responde que "Puede ser así, en la biocinemática no necesariamente el elemento contundente viene hacia la superficie corporal, sino que la superficie corporal puede movilizarse y ejercer la acción sobre otra superficie, que son los elementos contundentes. La contusión no habla de la dirección, es decir que las lesiones excoriativas de la región del pómulo, en el labio Superior y en el pómulo izquierdo, podrían haber sido producido tanto por elementos como puño humano como por ejemplo otra superficie, pared, piso, pero están en la misma localización, que es el hemirostro izquierdo. Sin embargo, las otras lesiones que están descritas, hay otra en la región supraclavicular izquierda, también en lado izquierdo del cuello, por ejemplo si ese individuo hubiese sido proyectado contra una pared o el piso, el pómulo y la región supraclavicular izquierda, sigue estando sobre la superficie izquierda, la parte superior del labio hemilado izquierdo ya no tiene exactamente la misma situación que la región supraclavicular, sólo la misma topografía que la del pómulo. Entonces es más probable que en la dinámica, la producción de las lesiones del rostro hayan tenido otro momento que la región supraclavicular". La Fiscal le pregunta si eso significa que pueda haber sido golpeado o protagonista de una pelea. La Dra. responde: "es probable". La Fiscal si puede ser compatible con golpes de puño. La Dra. Vázquez responde "Se ve más excoriación que equimosis, y la excoriación más se ve cuando un elemento se desliza sobre una superficie corporal, que la equimosis que tiene como el chichón, que es el edema, la contusión del golpe de puño. La Fiscal le pregunta si en el resto del cuerpo y en el resto del análisis que hace, podría manifestar que esta persona protagonizó una especie de lucha o de defensa antes de morir. La testigo responde: "Es probable que haya sucedido porque las otras lesiones que están en la región parietal y occipital son diferentes, son heridas contusas. Esas heridas contusas que se describen dos, porque están separadas una de la otra. Son lesiones producidas cuando un elemento contundente ejerce la acción sobre la superficie corporal, y si existe un sustento óseo subyacente se ejerce la atricción de los tejidos que quedan aprisionados entre la fuerza viva, la cinemática del elemento contundente y la superficie ósea y los tejidos estallan. Entonces

ese tipo de lesiones se ven por ejemplo en el reborde orbicular en el pugilismo porque el puño ejerce su acción sobre reborde óseo y le produce una lesión, generalmente los pugilistas lo tienen y allí lo que tenemos es la convexidad del cráneo, entonces el elemento contundente, ya sea que el cuerpo haya exigido ejercido la acción sobre elemento contundente, o elemento contundente sobre la superficie corporal, atricciona los tejidos y produce dos lesiones, no es una lesión, estamos hablando de dos efectos traumáticos". La fiscal le pregunta si se puede determinar con que se produjo esa lesión en el cráneo y si se trata de una herida cortante. La Dra. Responde: "por definición la herida cortante tiene los bordes lisos, netos son producidos por un arma blanca típica o atípica, que tiene su hoja metálica y por lo menos un borde esa hoja metálica tiene filo, acá no hay filo, es producido por un elemento contuso, romo sin filo, eso es lo que ejerce la contusión. Esto puede ser que el elemento contundente al ejercer su acción sobre la superficie corporal o que la superficie corporal al ejercer su acción sobre el elemento contundente. La fiscal le pide que de un ejemplo gráfico de ambas situaciones. La doctora responde: "En la hipótesis de que el elemento contundente ejerce la acción sobre la superficie corporal, hablamos de un elemento contundente de superficie roma, cualquiera sea su hechura, que por la fuerza cinética que se proyecta, se llama fuerza cinética o energía viva, suficiente para producir la atricción del tejido sobre la superficie craneal y en la segunda hipótesis podría ser también si estas superficies y este segmento corporal, que es la cabeza, hubiese sido proyectado sobre un elemento contundente, también podría haber producido heridas contusas al ser atriccionado. La Fiscal pregunta ¿usted me puede ejemplificar las dos acciones? La testigo responde: "Podría ser, en la hipótesis de que el elemento contundente haga su acción sobre la superficie corporal, un mecanismo activo donde se proyecta una superficie, un elemento sobre el cráneo y se produce la contusión, con un elemento romo que tiene la fuerza suficiente como para poder producir el estallido de los tejidos, la otra hipótesis podría ser la proyección del cuerpo por ejemplo en una caída. Estamos hablando de dos elementos que pueden tener masa y que pueden tener energía. El elemento que nosotros conocemos es el segmento corporal, yo no conozco en este caso que estudie otro elemento pero otro elemento es el que tiene otra masa y la velocidad es la fuerza o energía cinética con la cual se ha proyectado tanto del cuerpo sobre elemento o viceversa no puede determinar cuál de

las dos hipótesis se produjo". En relación al otro párrafo de la autopsia, en relación a la herida abdominal, la fiscal le pide que se exprese sobre lo que pudo determinar al respecto. La Dra. Vázquez responde: "En el abdomen nosotros hablamos localizaciones, el abdomen está dividido en derecho e izquierdo, pero a su vez tiene nueve cuadrantes y el hipocondrio es la región que está por debajo del reborde costal, inmediatamente hacia abajo a la derecha y a la izquierda, y se divide en hipocondrio derecho e izquierdo, y de acuerdo al ombligo supra umbilical, infra umbilical, por celíaca derecha por celíaca izquierda, acá en hipocondrio izquierdo, ahí se ve el lado derecho o el lado izquierdo, por debajo del reborde costal es la región del hipocondrio, 30 cm por debajo de la línea medio clavicular, de la clavícula de ese lado 30 cm hacia abajo a la izquierda y 3 cm a la izquierda de la línea media, tiene una herida contusa penetrante de 5 cm de diámetro, contuso excoriativa superior en semiluna supero interna periférico, en roseta de dispersión de 20 cm compatible con orificio de entrada de herida de arma de fuego. Esta herida en particular se llama contusa penetrante porque la herida producida por la munición, munición es lo que está dentro del, en este caso de un cartucho, y la munición no tiene filo, ejerce su acción por el efecto de la velocidad y la masa del elemento contundente, que al ingresar a alta velocidad produce la rotura, vence la elasticidad de los tejidos y logra ingresar al organismo. A medida de que existen distintas distancias en la producción de los disparos, los proyectiles de munición múltiple se dispersan es una roseta de dispersión al entrar al organismo. Los proyectores tienen que vencer la elasticidad de la piel para luego entrar, significa que producen escoriaciones depende del lugar de donde viene, de lo que sería la balística extracorpórea, porque lo tengo yo sólo es la balística intra corpórea, pero al estar la semiluna excoriativa en el borde supero interno, nos indican que la proyección externa, inmediatamente antes de la superficie corporal, tiene que ver con la región superior, eso no significaría que el disparo se produjo de arriba para abajo, sino que podría dar la posibilidad de que, ya que el segmento corporal toraco abdominal es móvil, puede haber una situación por ejemplo de que un individuo puede haber estado inclinado hacia adelante y no necesariamente el disparo extracorpóreo, la balística extracorpórea de arriba hacia abajo, puede haber sido de adelante hacia atrás con el segmento corporal inclinado y entonces eso da la posibilidad de todas las otras escoriaciones que están, cuando dice con una roseta de dispersión de 20 cm de diámetro. El

tatuaje son los granos de pólvora que se han proyectado cuando salen de la boca del arma, sale la munición y salen además los gránulos de pólvora que no se combustan y son los que impactan sobre toda la superficie corporal, no están tan hacia arriba, están más hacia abajo. Lo que habla de que el lugar por el que ingresan están más relacionados con la superficie corporal superior de este orificio de entrada y por eso los granos de pólvora se proyectan hacia la superficie inferior, es más, por encima de este orificio dice un centímetro por arriba de la misma de este entrada, hay una escoriación de 2 por 1 cm. más cerca de la costilla se ve otra escoriación, entonces eso puede haber sido producido por ejemplo o bien por el reborde del arma, o bien por la misma proyección de los elementos o municiones, que cuando salen del arma salen todos juntos y se dice que serán haciendo bala y luego se disparan.”. A continuación la Fiscal le pregunta si conforme este informe se puede determinar la distancia a la que fue efectuada el disparo. La Dra. Le responde “a muy corta distancia”. La Fiscal le pregunta muy corta distancia ¿cuánto? La Dra. Le responde “mire, la diferencia entre muy corta distancia y apoyado es un centímetro, cero cm sería apoyado, porque si hubiera estado apoyando, ¿por dónde salieron los granos de pólvora? Si hubiese estado totalmente coactado con la superficie corporal, ningún grano de pólvora hubiese producido las escoriaciones periféricas, pero cuando nosotros hablamos de un disparo de corta distancia, de contacto laxo, y tangencial, tenemos este caso, significa que un disparo de corta distancia, pero no apoyado, no avocado, sino que hablamos de un contacto laxo y con una inclinación. Lo que permite que los granos de pólvora hayan salido por la misma boca del arma, junto con los proyectiles que son los que hacen la herida contusa, son los que ingresa, en cambio los granos de pólvora son los que siguen su camino y hacen las excoriaciones”. La Fiscal le pregunta: .en centímetros ¿puede más o menos determinar la corta distancia? La testigo responde “para que haya esa roseta de dispersión estamos hablando que en la superficie corporal y la boca del arma es una distancia entre uno y cinco centímetros, aproximadamente”. La Fiscal le pregunta si esas especies de salpicaduras que presenta el cuerpo obedece a esa corta distancia entre el arma y el cuerpo dela víctima. La Dra. Responde “la roseta de dispersión obedece a la distancia del disparo, es una de las características, el tatuaje, al ahumamiento, son elementos que se valoran para poder determinar en la balística intra corpórea, los residuos de disparos que hablan de la distancia

del disparo". La Fiscal le pregunta si en este caso esos elementos son compatibles con una distancia del disparo entre uno a cinco centímetros. La Dra. Responde "sí". La Fiscal le pregunta: no me quedó claro de qué trata la cintilla contusa. La testigo responde "los granos de pólvora son los que producen la roseta de dispersión, pero los perdigones cuando salen de la boca del arma y salen todos como muy apretados y a medida que hay distancia se produce la roseta de dispersión, pero cuando salen todos juntos, se describe en medicina legal que salen haciendo bala, pero la contusión, la excoriación que produce ese elemento metálico es suficiente para producir una cintilla contusa excoriativa del lado que venía, o sea en este caso sería superior. ¿Por qué en semiluna? Porque la mitad de la boca del arma queda más sobre la superficie corporal superior interno y el tatuaje periférico. La Fiscal pregunta ¿todo el estudio del cuerpo que ha hecho de la víctima y el informe son contemporáneos? La Dra. Responde que sí. La defensa le pregunta si puede definir qué es una autopsia, específicamente si es detallado y minucioso. Responde que "Autopsia significa auto que es propio ópsis que ver in situ, o sea es el examen del cadáver siguiendo un protocolo que va desde la superficie externa, donde primero evaluamos los signos cadavéricos hacia el interior donde ya se utilizan técnicas invasivas para poder llegar al estudio del interior y poder visualizar, nosotros en las autopsias judiciales lo que valoramos son los signos positivos, en una autopsia anatómica clínica del hospital uno describe todo, lo que tiene que ver con la enfermedad y lo que no tiene que ver con la enfermedad, en una autopsia médico legal, la finalidad de la autopsia es poder determinar la causa, la forma, la manera y la causa de la muerte, entonces lo que se describe son los signos positivos que tienen que ver con biocinemática o el desenvolvimiento de la serie de lesiones que le producen la causa de muerte". La defensa pregunta si es más detallada que la hace el médico legista cuando examina el cadáver en el lugar del hecho. Responde: "el médico legista no hace una autopsia, hace un examen externo del cadáver y muchas veces tienen el gran inconveniente que a la superficie corporal en el lugar del hecho se le suman manchas, adherencias de restos que pueden tener una discrepancia luego con descrito por el médico forense, porque en realidad un sangrado por ejemplo de una herida perimortem puede dar una costra de sangre y dar una dimensión de una lesión que es mucho mayor y como tenemos nosotros la posibilidad de contar con la tecnología suficiente que es el

instrumental de la mesa de autopsia, el lavado, ustedes ven que primero está con más manchas, luego está completamente limpio y la limpieza de la superficie corporal, tiene como finalidad poder eliminar la sangre que genera manchas, costras, que no son literalmente costras si no manchas deshidratadas de sangre y que cubren las lesiones que están subyacentes que pueden ser diferentes que lo se ve en el lugar del hecho, en el examen cadavérico, puede haber una discrepancia. La suscripta le pregunta si conforme lo relatado en el testimonio, esa herida podría haberse producido por un forcejeo por el dominio del arma. Responde: “sí podría, porque usted me propone una hipótesis donde dos personas están manipulando el elemento que en este caso produce la lesión, que es el arma de fuego, en la movilización de la misma se puede dar tanto en el sentido tangencial como en el sentido transversal en la interacción , por eso yo hacía alusión de que no necesariamente la dirección de la balística extracorpórea es de arriba, sino es cómo se ubican los segmentos corporales que da esa probabilidad, está dentro de la biocinemática.”

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, llevada a cabo por la instrucción policial, obrante a fs. 33/34 y vta., de fecha 11 de Abril de dos mil quince: “... siendo las 20,35 horas el funcionario de Policía que suscribe Oficial Ayudante Cortez Luis, en compañía del Cabo Ruiz Omar, Agente Acosta y Agente Maza en móvil Halcón Cipolletti, a los fines legales HACE CONSTAR: Que siendo la hora y fecha indicada nos constituimos en [REDACTED] [REDACTED], Departamento Chimbass lugar donde habría una persona de sexo masculino con herida de arma de fuego. Ahora bien, una vez en el lugar personal policial ingresa a la vivienda donde constata que en el interior de la misma, precisamente en el living comedor se encontraba tendido en el suelo una persona de sexo masculino en posición de cúbito dorsal, con su orientación de su cabeza hacia el cardinal oeste y sus pies hacia el cardinal este, el que a simple vista se le observa una herida aparentemente de arma de fuego a la altura del abdomen costado izquierdo, y manchas de sangre a su alrededor, quien al momento del arribo policial se encontraba con signos vitales, procediendo de inmediato a llamar a personal de SIFEME, donde pasados unos quince minutos se hace presente personal de SIFEME a cargo del Dr. Luna Jorge MP 4472 y el enfermero Aguilera en el interno 18, los que de inmediato proceden a asistir a la persona herida, constatando que el mismo ya no tenía signos vitales, constatando su deceso, retirándose del lugar a posterior,

seguidamente se procede a describir el interior del lugar. Observándose que el occiso se encuentra sin remera con su dorso descubierto y posee un pantalón jeans color azul, con unas zapatillas color blancas con rosa sin marca visible, en el interior del living comedor se encuentran tres sofás, dos chicos y uno grande, los que son color negro y se encuentran alrededor del cuerpo sin vida, como así se puede observar en el suelo diversas manchas de sangre diseminadas a unos cuarenta centímetros al norte del cuerpo, teniendo el living comedor un ancho de seis pasos hombre y unos quince pasos hombre de largo, se hace constar que en el lugar se hace presente personal de Homicidios a cargo del Subcomisario Aciar Adolfo, con personal a cargo en móvil Halcón 130, en horario de 20:40 horas; seguidamente siendo las 21:10 horas se hace presente en el lugar el Dr. Maximiliano Blejman, Juez del Cuarto Juzgado de Instrucción, quien en el lugar imparte directivas al personal policial, seguidamente siendo las 21:20 horas se hace presente en el lugar el Jefe de Dependencia Comisario Andrada Marcelo y el segundo jefe Oficial Principal Godoy Mauricio. Acto seguido en el lugar se hace presente la Sra. Sosa Carina Beatriz, argentina, soltera, de 36 años de edad, con domicilio en la Provincia de La Rioja, Ciudad Capital, quien manifiesta ser hermana de la persona fallecida, la que nos aporta los datos filiatorios de quien en vida se llamara SOSA RAUL HUMBERTO, argentino, soltero, de 30 años de edad, con domicilio en [REDACTED]. A continuación se hace constar que siendo las 21:50 horas se hace presente en el lugar del hecho personal de Criminalística a cargo del Oficial Principal Troncoso Néstor en móvil Halcón 63 y Renault Logan 58, con personal a cargo los que proceden a tomar las medidas periciales en el lugar, donde por las inspecciones del Médico Legista de la repartición Dr. Jofré Guillermo MP 3198, indica Sobre N° 1 contiene Taco separador; indica en Sobre N° 2 un celular color rojo, partida de nacimiento a nombre de [REDACTED], dos blíster de medicamento Ketorolac uno completo con diez comprimidos y el segundo cinco comprimidos; indica Sobre N° 3 Documento Nacional de Identidad a nombre de Sosa Raúl Humberto D.N.I. N° 36.631.042, un billete de cien pesos argentinos numeración 628029675, dos comprimidos de amoxicilina; indica Sobre N° 4 una vaina servida calibre doce; indica Sobre N° 5 una colilla de cigarrillo; indica Sobre N° 6 un celular marca Samsung color negro con teclado, un cargador marca Sony Ericsson; un trozo de papel color blanco rayado con una inscripción con lápiz; indica

Sobre N° 7 Taco separador de cartucho; indica Sobre N° 8 tres postas AT; indica Sobre N° 9 vainas de calibre 12; indica Sobre N° 10 vaina cartucho calibre 12; indica Sobre N° 11 impacto en el suelo de postas de plomo; indica Sobre N° 12 postas de plomo amorfo; indica Sobre N° 13 un par de anteojos color negro con ambos vidrios marca Ray Ban; indica Sobre N° 14 taco separador de cartucho y una remera color azul rota con la inscripción Fate con letras blancas; Sobre N° 15 dos colillas de cigarrillos en habitación noreste de la vivienda. Acto seguido, siendo las 23:16 horas, personal de División Criminalística y por orden se Su Señoría y en presencia del Oficial Principal Troncoso; Oficial Subinspector Aguilera, Agente.”

Y que a fs. 35 de autos obra el croquis ilustrativo.

En la audiencia de debate de fecha 13 de marzo del corriente año, se informó por Secretaría la incorporación del informe técnico fotográfico N° 1359/15, de la División Criminalística de la Policía de San Juan, en soporte magnético DVD-R, marca CROMAX 4.7 GB, de la totalidad de las tomas fotográficas, las que fueron exhibidas en dicha oportunidad como así también la suscripta dispuso que se entregue a las partes copia en soporte digital de las mismas en dispositivo tipo Pen Drive.

También contamos con la declaración testimonial en sede prevencional del empleado policial CORTEZ LUIS GERARDO; de fs. 32 y vta., quien era adscripto al numerario de Sub Comisaría Cipolletti, Chimbas, donde ejerce funciones como Oficial de Servicio. “*Que en la fecha, en circunstancias que se encontraba cumpliendo funciones en esta Sede Legal, toma conocimiento a través del operador de turno de Trueno Halcón, quien daba cuenta que en el [REDACTED], Chimbas, habría una persona herida, razón por la que se hizo presente en el domicilio mencionado. Que al ingresar al mismo, constata que en el comedor de la vivienda, se encontraba tendido en el suelo, una persona de sexo masculino, con una herida a la altura del abdomen, producida aparentemente por un arma de fuego, por lo que de inmediato, solicita personal de SIFEME para que se constituya en el lugar, haciéndose presente al cabo de quince minutos el móvil interno N° 18, a cargo del Dr. LUNA JORGE, quien constató el fallecimiento de quien se encontraba tendido en el suelo. Haciéndose presente en el lugar el Dr. MAXIMILIANO BLEJMAN, Titular del Cuarto Juzgado de Instrucción, como así también el Jefe y Segundo Jefe de esta Dependencia Policial. Posteriormente arribó al lugar, la Sra. SOSA CARINA....*

Quien manifestó ser hermana de la persona fallecida, poniendo en conocimiento al personal policial que su hermano se llamaba SOSA RAUL HUMBERTO, argentino, soltero, de 30 años de edad, con domicilio en el lugar donde se encontraba. Se hace presente en el lugar personal de Criminalística a cargo del Oficial Principal TRONCOSO y el Médico Legista de la Repartición Policial, Dr. JOFRE GUILLERMO, quienes procedieron a realizar los peritajes correspondientes en el lugar del hecho. Siendo las 23:26 horas, personal de Criminalística, munidos Orden de Levantamiento de Cadáver, procedieron a dar cumplimiento a dicha medida, trasladando al occiso..."

En sede Judicial en la etapa de instrucción, a fs. 175 el Oficial CORTEZ LUIS GERARDO; prestó declaración testimonial expresó lo siguiente : *"Leídas que fueron las actuaciones de fs.32/35, las reconoce y ratifica y reconoce como de su puño y letra una de las firmas impuestas a las actuaciones.- Preguntado para que diga si Ud. observó marcas de proyectiles en el interior de la vivienda de , responde que en el fondo habían vainas servidas e impactos en el suelo y la pared trasera, pared de una galería.-Las vainas servidas y los impactos son de perdigones, calibre 1270, de plomo.-**Creo que vi tres vainas servidas.-Y vi dos impactos.**"*

En la audiencia de debate ocurrida el día 11 de marzo del corriente año, el Oficial Luis Gerardo Cortez declaró lo siguiente: *"Al ser preguntado por la señora Fiscal ¿Qué encuentra al llegar al lugar del hecho, tras ser comisionado por el operador de turno de trueno halcón? ¿Qué es lo primero que ve? ¿Llega solo, con quién llega? Responde que "llego con la patrulla, ingreso al domicilio y encuentro una persona en el comedor, tendida boca abajo". La fiscal le pregunta si al llegar llama a la puerta o ingresa directamente. Responde: "ingreso, la puerta estaba abierta" La Fiscal le pregunta ¿ingresa solo? Responde "no, atrás venían los compañeros míos". La Fiscal le pregunta y me dice que encuentra una persona tendida en el suelo. Responde: "sí, en el comedor, un comedor grande, es cocina comedor. La Fiscal le pregunta ¿En qué estado encuentra la vivienda cuando usted llega? ¿Hay algo que le llame la atención? Responde "No, no observé desorden en la vivienda. Lo que sí estaba la persona en el suelo y había rastros de sangre en el suelo. La Fiscal le pregunta ¿los muebles se encontraban en su lugar o había señal de alguna gresca o riña? Responde "Estaban en su lugar los muebles, habían unos sofá más para aquel lado, pero*

estaban en su lugar” La Fiscal le pregunta ¿Vio desorden así como de una pelea? Responde que “No, no observé”. La Fiscal le pregunta ¿podríamos decir que usted es la primera persona que ingresa? Responde: “No, ya había personas adentro, había una persona más, no recuerdo bien, pero había una persona que estaba como conteniendo a la persona que estaba en el suelo.” La Fiscal pregunta ¿recuerda quién era? Responde: “No sé si era un vecino del lugar”. La Fiscal pregunta ¿puede determinar cómo lo habían lesionado? Por lo que observa al llegar al lugar, si era con arma de fuego, arma blanca, ¿investiga algo o determina algo? Responde: “Él estaba boca abajo, no se le veía la herida, sí se veía sangre, no alcanzaba a ver la herida porque estaba boca abajo, traté de tomarle el pulso y lo primero que hice fue llamar a la ambulancia. La Fiscal le pregunta si en el lugar puso recabar algún dato que aporte a la investigación. Responde “Hasta el momento del arribo de la señora que era la hermana no sabíamos de quién se trataba, yo de inmediato llamé a la ambulancia, después falleció, constaté el deceso y puse en conocimiento de mis superiores y después se hizo presente la señora, la hermana. La Fiscal le pregunta ¿y después se hizo presente el juez con la División Criminalística? Responde que sí. La Fiscal le pregunta si encontró los muebles tal como figuran en el croquis ilustrativo de fs. 35 (se le exhibe por secretaría el mismo). Responde “sí, está bien” La Fiscal le pregunta: es decir que si estaba todo tal cual está el dibujo, me da a entender que no habría habido una pelea. Responde “No, estaban así”. La Fiscal le pregunta en qué otra etapa de la investigación tuvo participación, más concretamente si tuvo participación en la búsqueda del arma homicida. Responde “no, solamente en el lugar nada más, en el lugar del hecho como oficial de servicio”. La defensa le pregunta si sabe con anterioridad al hecho como estaban los muebles, si conocía la casa. Responde que no. La suscripta le pregunta ¿en qué lugar encontró a la persona fallecida en relación a lo descrito en el croquis ilustrativo? Responde en el comedor, ubicado entre los sofás, casi en el centro, de la puerta de ingreso la distancia entre usted y yo. La suscripta le pregunta ¿cuántos sofás habían? Responde “uno gran y dos a los costados”. La suscripta si había algo más además de los sofás. Responde: “Había una mesa chica, un aparador, una mesa. La suscripta le pregunta dónde estaba ubicada la mesa chica. Responde “no era una mesa chica, era una mesa para almorzar normalmente, estaba de aquel lado del sofá”. La suscripta le pregunta si había una mesa ratonera. Responde “creo que sí”. La suscripta le

pregunta dónde estaba ubicada. Responde que “creo que estaba a uno de los costados de los sillones”. La suscripta pregunta si estaba en posición vertical, si estaba tirada. Responde “estaba normal, en posición vertical”.

A fs. 26/27, brindó prestó declaración testimonial el señor [REDACTED], en fecha 11 días del mes de Abril del año dos mil quince siendo las 22:00 hs, expresando que "Que conoce los motivos por los cuales es requerida su presencia en este acto, al respecto desea manifestar que es hijo de la señora [REDACTED] años de edad aproximadamente, quien actualmente y desde hace unos nueve meses a la fecha se encuentra cumpliendo una condena en el Servicio Penitenciario de esta Provincia por venta de estupefacientes. Antes de la detención de su madre ella convivía con una pareja, el señor RAÚL SOSA, de unos treinta años de edad, apodado "EL GALLINITA" y sus tres hermanastras, de nombre [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad y [REDACTED], de [REDACTED] años de edad. Estas tres últimas mencionadas hijas de [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, domiciliado en [REDACTED], [REDACTED] y trabaja en la [REDACTED]. Desde la fecha de detención de su mamá, queda en esa vivienda, su hermana [REDACTED], de [REDACTED] años de edad junto a las tres menores y tenían la visita de otro hermanastro, de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, hijo de [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, domiciliado [REDACTED]. Al cabo de unos cinco meses y por decisión de los hijos mayores de edad de la señora [REDACTED], el dicente quedó a cargo del domicilio junto a su pareja, la señora [REDACTED] de [REDACTED] años de edad y sus tres hermanastras (de apellido [REDACTED]), contando con la visita de su hermanastro de [REDACTED] años, quien vive con el padre y pernocta en la casa donde vive el declarante. Que hace unos tres meses y por decisión de su madre, Raúl Sosa comenzó a quedarse a dormir, pero no lo hacía en forma constante, sino más bien pernoctaba. Hace unas tres semanas a la fecha, el padre de sus hermanastras, de apellido [REDACTED] fueron sacadas del domicilio y llevadas por el padre (con consentimiento del dicente), ya que [REDACTED] temía que Sosa hiciera alguna mala acción contra las menores. El día de hoy y contando con la presencia de Sosa y alrededor de las cero siete horas salió (en horario similar al dicente que salía a trabajar). Como todos los días el declarante regresó de

su lugar de trabajo, alrededor de las doce horas con treinta minutos, cocinaron junto a su hermanastro de 17 años de edad y solos almorzaron supremas. Alrededor de las quince horas salió nuevamente a su lugar de trabajo, quedando su hermano [REDACTED] solo en el domicilio. Toda la tarde estuvo con un Operativo laboral denominado C.E.M. MUNICIPAL (Limpieza) sobre las inmediaciones de casa de Gobierno, departamento Capital. Diecinueve horas con treinta minutos salió de su trabajo, firmando la correspondiente planilla de asistencia en la base de la Municipalidad. De ese lugar y conduciendo su moto, marca Yamaha Cripton, 110 cc., color blanco, sin dominio y se dirigió a casa de su amigo, Darío Francisco Caroselli de 28 años, quien vive en la Calle Saavedra antes de calle Salta, Chimbas, con la finalidad de cortarle el cabello. Llegando a esa casa alrededor de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, a las veinte horas con quince minutos recibe un llamado telefónico, por parte de su pareja, que le dijo venite para la casa porque la Romina (vecina de en frente) le dijo que se habían escuchado unos tiros. Saliendo de ese lugar a la brevedad y a los diez o quince minutos llegó a su casa, encontrándose con la novedad que en el interior se encontraba muerto Raúl Sosa, desconociendo más detalles de este hecho. Había gran cantidad de personas y la presencia policial. Preguntado para que diga: si tiene otros hermanos/as y/o hermanastros/as. Responde que además existe [REDACTED], de [REDACTED] años de edad y [REDACTED]. Preguntado para que diga: qué relación conoce entre Raúl Sosa y [REDACTED]. Responde que: era mala, ya que su madre se separó de [REDACTED] para mantener un noviazgo con Sosa. Preguntado para que diga qué relación tenía su hermanastro [REDACTED] con Raúl Sosa. Responde que mala, ya que el menor pensaba que por culpa de la presencia de Sosa, el padre de las menores [REDACTED] se las había llevado. Preguntado para que diga si es de su conocimiento que Sosa consumía sustancias prohibidas, alcohol u otros, tanto en la pública como en la casa actual donde vive. Responde que sí, lo ha visto balancearse al caminar y balbuceaba con olor a alcohol y otras veces similar a marihuana. Preguntado para que diga el horario en que se presentaba a ocupar el domicilio Sosa. Responde que solamente llegaba de noche, ya de madrugada alrededor de las cero una a cero dos horas y generalmente salía bien temprano de mañana. Preguntado para que diga si desea agregar, quitar o enmendar algo del texto ya declarado. Responde que desde que el padre de sus hermanastras [REDACTED] fueron sacadas

de la vivienda, [REDACTED] está depresivo, sin ánimo y según el todo por culpa de la presencia de Sosa en la casa. Que cuando llegó a esta hora no se sabe de su paradero actual. Que la última vez que lo vio este vestía una remera mangas cortas, de color blanco, pantalón de jeans color azul y zapatillas, marca NIKE de color blanco y rojo. ...”

Asimismo, el señor [REDACTED] prestó declaración en este debate, en la audiencia de fecha 11 de marzo, oportunidad en la que fue interrogado de la siguiente manera. Espontáneamente manifiesta en relación a su declaración de sede prevencional “ahí pusieron mala (en referencia a la relación entre [REDACTED] y Raúl Sosa) por el momento, porque una semana antes había pasado algo malo en mi casa, porque entré yo a mi casa y lo encontré a él (en referencia a Raúl Sosa) manoseándose las partes íntimas, no habían pasado muchos días antes, igual que a mis hermanas no hacía mucho que se las habían llevado, hacía días, porque habían tenido un problema mi hermano ([REDACTED] [REDACTED]) con unos chicos de atrás del “siete conjuntos”, en el barrio y vinieron a largar tiros a mi casa y por eso también se las llevó el [REDACTED] ([REDACTED], ex pareja de la madre de [REDACTED], padre de las menores [REDACTED]) a sus hijas, pero porque yo le dije que se las llevara porque yo lo había encontrado a Raúl, manoseándose, pero en ese momento ellos ([REDACTED] y Sosa) se llevaban bien, hasta que pasó eso. De ahí en más se llevaban más o menos, igual él se quedaba en mi casa. Pero no era mala la relación, ellos dos se llevaban muy bien, siempre estaban juntos”. En relación a la depresión de [REDACTED] mencionada en el acta policial, manifiesta: “pero él ([REDACTED]) ya venía mal, desde que falleció mi sobrino él ya venía mal, dormía todo el día y se quedaba despierto toda la noche”. La suscripta le pregunta cuándo falleció su sobrino. Responde: “no recuerdo bien en qué fecha, pero pasó antes que cayera presa mi mamá. Salieron mi mamá con mi hermana y se lo dejaron a él ([REDACTED]), a los dos bebés, un bebé se lo llevaron mis hermanitas chiquitas a dormir a la otra cama y el otro él, y cuando se despertó en la madrugada lo encontró muerto al bebé, que se había asfixiado, porque eran mellizos, gemelos, y se había dado vuelta y él ([REDACTED]) se echaba la culpa, decía que él tendría que haber dormido con los dos y no habérselo dado a mis hermanas.” La suscripta le pregunta si e bebé que falleció estaba durmiendo con él ([REDACTED]) o con sus hermanitas. Responde “con mis hermanitas, fue todo en ese tiempo”. Preguntado por la defensa usted dice que lo vio tocarse a Raúl

Sosa unos días <antes y que por eso se habían ido sus hermanas, ¿usted lo vio, cómo fue? Responde que había salido a un cumpleaños, llegué con mi novia no muy tarde a las doce y media, una, porque me acordé que mis hermanitas estaban solas con él (████████) él (████████) estaba jugando a la play en el comedor y yo me fui a la pieza de mis hermanitas y él (Raúl Sosa) acostado en una cama al frente de las camas de mis hermanitas, estaba mi hermanita, mi otra hermana y otra cama abajo de la ventana. Cuando entré estaba con la mano en sus partes íntimas, y se hacía el dormido, lo hablaba y se hacía el dormido. En el momento no le dije nada, ahí nomás agarré a mis hermanas y me las llevé a mi hermana y le dije a mi novia que las revisara para ver si tenían algo, si les había hecho algo y las niñitas no tenían nada, pero yo me asusté mucho. Lo insulté y le dije que se fuera, no se fue, me las llevé yo a mis hermanitas. Fui a hablar con mi mamá y le dije llevátelo al Raúl porque viene muy drogado y no sé qué cosa puede llegar a hacer, a la noche cae con cosas robadas, se lo lleva al ██████████ a drogarse, no me ayuda ni para traerte las cosas al penal. Parece que él la convencía y se quedaba él en mi casa, no se iba. Yo siempre discutía con él, porque el único que trabajaba ahí para ayudarla a mi mamá era yo. ██████████ andaba con él permanente, porque el otro le daba droga. En ese momento que ocurrió todo, habían estado tomando pastillas, antes, él (████████) estaba re pasado de pastillas. Yo le dije antes que me fuera a trabajar ██████████ cuídate y me decía que estaba bien y me fui pensando en eso, me fui pensando en qué momento vienen los de ahí atrás y le hacen algo, porque yo cuando yo llegué pensé que eran los chicos de atrás que habían venido y lo habían matado a Raúl, que el Raúl se había metido a defenderlo a él (a ██████████) y por eso le habían pegado, porque ellos se llevaban bien. La defensa pregunta ¿quiénes eran los chicos de atrás? Responde “yo quise hacer una denuncia, pero no me la tomaron porque no sé los nombres y apellidos de los chicos, sabía los apodos, que a uno le decían “Facaca” y a otro le decían “macho” y a otro “pelado”. Días antes habían venido a tirar tiros a mi casa, por él (████████) defender a un amigo pasó todo eso. La defensa pregunta ¿dónde vivían? Responde: “en el barrio siete conjuntos, justo atrás del ██████████”. Por eso cuando yo llegué a mi casa y vi todo eso, yo lo quería hablar a Raúl porque estaba con los ojos abiertos, porque pensaba que habían sido los chicos de ahí atrás”. La defensa pregunta ¿estaba vivo Raúl cuando llegó usted? Responde: “no, ya estaba muerto”. La defensa pregunta si conoce a ██████████

██████████. Responde que "sí, es un vecino de al lado de mi casa, pero se juntaba poco con mi hermano, vivía al lado, pero.... La defensa pregunta ¿██████████ pasaba mucho tiempo en su casa? Cuando se juntaba con ██████████ ¿estaban adentro de su casa? Responde "no, no porque después de que pasó esto con los chicos de ahí atrás era insegura mi casa. Yo quise hacer la denuncia, pero no me la tomaron, pasaba un patrullero permanente por mi casa, pero no podían hacer nada ellos porque eran menores también los otros chicos que vinieron a tirotear mi casa, así que amigos pocos quedaban porque afuera de mi casa no podías estar mucho tiempo estar porque si pasaban ellos te agarraban a tiros. Cuando yo estaba no, pero cuando yo no estaban iban y fueron, varias veces han pasado. La defensa pregunta ¿Cuál es la relación actual entre ██████████ y ██████████? Responde "ahora no tanto porque mi hermano no estaba ahí, porque tuvo suerte y entró a trabajar en la Ruta 40, de sereno y estaba viviendo en mi hermana. Y después él estaba conmigo también, porque le estaba enseñando a cortar el pelo, empezó un curso en el ACP. Un domingo me acompañó también a cortar el pelo a los abuelitos ahí en el Hogar de ancianos. Porque hago un corte de pelo por una sonrisa... Me acompañó ██████████ a cortarle a los abuelitos. No hace mucho lo comenzamos en el invierno. La defensa pregunta ¿con anterioridad qué tareas realizó ██████████? Cuando salió del Nazario salió muy bien. Era otro hermano, no era el mismo. Estuvo trabajando mucho tiempo en la obra de la Ruta, de sereno, en los puentes cerca de Albardón. Después yo le regalé una máquina para que él corte el pelo y le gusta eso. Después cuando se enteró que iba a ir al juicio y tuvo miedo porque fuimos a ver un abogado y le dijo que le iban a dar muchos años, que iba a estar se puso mal. No quería ni cortar el pelo conmigo, no quería hacer nada. ¿Cómo era el estado anterior al hecho? Responde que yo era el único que trabajaba. Un día llegué y estaba en la pieza tirado, chupando un pan, estaba en la pieza porque dormía mucho. Siempre tuvo bajo la almohada las zapatillas de mi sobrino. Yo pienso que diría mucho porque tomaba muchas pastillas. Preguntado para que diga que consumía el Sr Sosa. Responde "sí, consumía de todo, lo que más le sabía ver eran pastillas, eso le daba coraje para robar y conmigo no se llevaba muy bien porque yo le decía que a mi casa no me trajera cosas robadas porque me iba a meter en problemas a mí también. Encima a mi casa permanente iba la policía por el tema mi mamá. Nos andaban siguiendo, sacaban fotos, yo le decía acá no me traigas esas cosas y mi mamá estaba ciega.

Yo le decía córrelo mamá, viene drogado todas las noches, encima me trae los hermanos de él, porque la mayoría son ladrones y los mete a hacerse cena. Yo llevaba cosas para mis hermanas y veía que se estaban cocinando, les servía sánguches a los hermanos, y yo engranaba... conmigo discutía porque ya lo corría, igual no se iba, a él le daba igual, así que directamente no le decía nada al último, si iba y la convencía a mi mamá. Preguntado para que describa quiénes estaban en su casa el día que falleció Raúl Sosa y cómo estaba la casa. Responde "Llegué a mi casa y vi la ambulancia, me asusté, vi un sólo patrullero, no había nadie, un solo policía que se ve estaba para el dormitorio, no había nadie y me topé con él así tirado y me asusté, digo recién ha pasado esto. Lo fui a querer reanimar y el policía me dijo no pará no lo toques, déjalo ahí. Empecé a preguntar qué es lo que había pasado, yo le decía han sido los de allá tras, pero el policía me dijo, no sabemos qué ha pasado así que quédate y yo le decía fijese, deben ser los chicos de ahí atrás, yo en todo momento pensaba que eran ellos, porque todo eso había pasado en esos días". La defensa pregunta si había mucha sangre. Responde "yo cuando entré estaba tirado el así y estaba un sillón y una mesita ratonera un poquito más acá dada vuelta, parece que se había caído esa mesita y otro sillón de aquel otro lado y bueno y el mueble que estaba de aquel lado y en la esquina hay un mueble tipo triangulitos que es para poner los cascos nada más, ahí atrás de la puerta. La suscripta si ese mueble estaba movido del lugar o estaba exactamente igual que siempre. Responde "Mire yo en el momento cuando entré no miré, le estoy escribiendo mi casa como era, yo lo que alcancé a ver fue tirada la mesa a la vuelta y el sillón al costado. La suscripta le pregunta ¿Había algún otro mueble fuera de lugar, algo que le llamara la atención? Responde "Sí, me llamó la atención que estaba la mesa dada vuelta, tirada para allá y los sillones corridos, lo otro no me acuerdo porque desde el momento que entré y el policía me dijo Mirá quédate no te vas, yo estaba pensando en miles de cosas, no veía quién estaba, estaba preocupado por mi hermano porque pensé que habían hecho algo a él, porque yo en todo momento estuve pensando que Raúl lo había querido defender a él. Normalmente esa mesita está ubicada al lado del sillón... hay un sillón largo los otros dos son cortitos y la mesita está en el medio y ese día estaba corrida para otro, lado los sillones son tres de madera uno largo y dos cortitos, el sillón grande estaba rajado, se le veía un poco la madera porque el perro mío lo había rajado. La suscripta le pregunta ¿alguna otra

cosa que en ese momento le demora la atención? Las cortinas estaban corridas, en mi casa cuando vos entras al living está el living donde están los sillones y hay una cortina con un cañito atrás de esa cortina hay una mesa y hay un televisor con un mueble, esa cocina estaba toda corrida, esa cortina divide el living con el comedor.... También sabía andar un cenicero de esos que hacen en el penal, un cenicero alto, no estaba ahí no lo vi. La fiscal pregunta ¿a qué hora llegó el día del hecho? Responde “no le puedo decir sinceramente el horario, salí de trabajar y había quedado con mi amigo Darío que iba a ir a cortarle el pelo.” La Fiscal pregunta aproximadamente, ¿era en la mañana en la tarde en la noche? Apenas llegué a cortar el pelo, ahí nomás me avisaron y me fui a mi casa. Preguntado para que diga ¿Por qué va a su casa a esa hora? Responde “porque me llama mi novia diciéndome: me ha llamado la Romina y dice que ha pasado algo malo en tu casa, anda a tu casa y fijate, no vaya a ser cosa que le hayan pegado al [REDACTED]”. Preguntado para que diga ¿por qué le dice su novia que no vaya a ser cosa que le hayan pegado a [REDACTED]? Responde “por el hecho que había ocurrido, justo yo estaba trabajando cuando vinieron los chicos a tirotear mi casa. Mi novia se fue de mi casa. La Fiscal pregunta ¿usted Tenía miedo por esa situación? Responde sí por eso quedamos los tres solos, se fue mi novia. Fiscalía pregunta: cuando llega a su casa encuentra un desorden, todo estaba todo desordenado, ¿ese desorden a usted le dio impresión de pelea, de gresca, de riña? **Responde “sí, me dio impresión de pelea, porque el sillón estaba corrido, como que habían estado ahí, ahí donde había sido la muerte parece que habían estado peleando.”** La Fiscal pregunta cuando usted llega a su casa y encuentra a Sosa muerto ¿le preguntó qué pasó?’ Responde “sí, le pregunté al policía que fue lo que pasó y dónde estaba mi hermano, porque yo pensaba que él lo había defendido y que me contestaron que no sabían que había pasado, no me dijeron nada. La Fiscal pregunta ¿y no habló con nadie más, no hablo con Romina? Responde “no, porque cuando yo entré me agarraron y me dijeron No te vayas Quédate acá y me quedé ahí. Empezó a llegar un montón de gente, me cargaron y me llevaron, no pude hablar con nadie” Fiscalía pregunta ¿en qué momento se enteró usted lo que había pasado en su casa? Responde **“cuando salgo afuera un vecino me dijo que lo vio al [REDACTED], que fue a buscarlo al [REDACTED] gritándole que parece que lo había matado al Raúl, que le gritaba [REDACTED] [REDACTED] llama la ambulancia porque creo que he matado al Raúl.”** La fiscal pregunta

¿cómo era la relación suya con Sosa? Usted no lo quería por lo que dice que había ocurrido con sus hermanas, ¿verdad? Responde "sí es cierto" La Fiscal le pide que diga concretamente ¿cómo lo encontró? Responde: "lo vi con el pene parado y tocándose, así con el pene afuera, en la cama de abajo de la ventana y la cama de mi hermana estaba al frente y la cama de mi hermana más chiquita ahí al lado de la de él. La juez aclara usted manifiesta que usted lo encontró la habitación donde dormían habitualmente sus hermanas más chicas de apellido [REDACTED]. La pregunta es ¿estaban sus tres hermanitas y la más chiquita era la que estaba en la cama más próxima a Sosa? Responde "sí en la cama del medio" La fiscal le pregunta esto que le estamos preguntando, si bien no tiene nada que ver con el hecho, está ilustrando cómo era la relación suya con Sosa a raíz de este hecho, pero este hecho no tiene nada que ver con lo que se está investigando en este juicio. Seguidamente la fiscal le pregunta ¿usted hizo denuncia de esa exhibición obscena? Responde lo que pasa es que mi mamá no me dejaba, yo le llegaba a decir que lo iba a denunciar... y no lo denuncié porque vi que no las había penetrado, pero no le puedo decir si las había manoseado o no porque mis hermanitas estaban dormidas. Pero yo no me llevaba mal a partir de ese hecho, yo ya me llevaba mal desde el momento en el que llegó a mi casa porque yo era el único que trabajaba. La Fiscal pregunta ¿Su hermano cómo se llevaba con Raúl Sosa? Responde y se llevaban de diez porque le daba droga, se drogaban juntos y en la noche no sé, porque salían por ahí. La Fiscal le pregunta ¿tenías una relación de amigos? Responde "y digamos que sí, digamos que compañeros más bien, porque robaban y yo le dije no te juntes más con él, porque cuando vengas preso o te pase algo a mí no me vengan a decir nada". La Fiscal pregunta ¿Usted tuvo conocimiento de que su hermano adquirió unos días o unas semanas antes del hecho una tumbera? Responde "No, a mí no me hablaba mucho, ni él ni el otro, se habían puesto así como en complot contra mí". La Fiscal pregunta ¿quién es ni él y el otro? Responde "Raúl con [REDACTED], no se hablaban mucho conmigo y yo estaba enojado con [REDACTED] porque habían venido a tirar tiros los pibes de acá atrás". La Fiscal pregunta: o sea que usted me dice que ¿tenían como un complot ellos, eran muy unidos? Responde "Sí, y no le puedo decir hasta la fecha a ciencia cierta, pero yo creo que el Raúl le puede haber hecho comprar eso a él, porque él era más grande, era conocido en el ambiente, conocía un montón de delincuentes" La fiscal le pregunta ¿pero

usted nunca supo no la vio ni nada? Responde "no la vi ni hasta el momento que pasó, no sabía con qué le habían pegado, me enteré después". La fiscal le pregunta ¿cómo se entera? Responde "en la policía" La fiscal pregunta ¿qué le dicen? Responde "el policía me dijo que le habían pegado con una tumbera y me dijo a mí no me importa tu hermano, yo quiero saber que vos no tengas nada que ver". La fiscal le pregunta ¿Usted tiene armas? Responde "no yo no" La Fiscal pregunta ¿Raúl Sosa le hizo daño algún miembro de la familia, le robó? Lo responde "a mí me robó el celular, una noche dejé el celular cargando y me lo llevó, y lo fui a buscar a la villa donde vivía en la Villa San Francisco, en el Barrio San Francisco y lo tenía ahí". La fiscal le pregunta ¿no lo habrá llevado prestado? Responde "No no, ya me lo estaba por cambiar o vender por droga y justo llegué yo y le digo Ey! Dame el teléfono y me dice uuuy me lo he traído!!!, como diciendo me pillaste justo, y a mi mamá le vendía las cosas, pero mi mamá estaba enamorada de él. La fiscal le dice usted dice que cuando se hermano se va y desaparece que usted tenía miedo por su hermano, en algún momento le manifiesta a la defensora que tenía miedo porque le habían dicho que eran muchos años que podía estar preso, ¿por qué le dijeron eso, que eran muchos años que puede estar preso? Responde "Porque yo fui con él, y estábamos juntos en el proyecto, yo le había regalado a la máquina de cortar el pelo, estaba muy entusiasmado mi hermano ahí con emprender y empezar a cortar el pelo él sólo, ya estaba cortando el pelo él solo y cuando le dijo la defensora eso él tuvo miedo y yo le soy sincero a mí también me dio miedo y digo le van a arruinar la vida a mi hermano. Porque él en el Nazario salió muy bien y no era él así, mi hermano no tenía ganas de comer, vivía durmiendo todo el día, yo discutía con él por ese motivo, porque yo le decía ponete a limpiar, hacé algo y él se iba y dormida todo el día y toda la noche andaban zombis con el otro, se iban a fumar, a hinchar los huevos afuera, mientras el boludo trabajaba". La fiscal pregunta: ¿actualmente señor dónde vive usted? Responde "Yo vivo en la Villa Unión ahí donde vivo, tengo mi propia peluquería y ese domicilio no es el mío, ahí vive mi novia y puse la peluquería ahí". La Fiscal pregunta ¿y su hermano donde vive actualmente? Responde "él estaba en mi hermana la Jose y después taba en lo de mi mamá, pero en lo de mi mamá no se quedaba mucho." La Fiscal pregunta ¿y usted sabe por qué no está ahora actualmente en su domicilio? Responde "y sí, porque se lo llevaron preso" La fiscal pregunta ¿conoce el motivo? Responde "sí, porque tuvo una

riña con el primo de la novia, por plata que se debían, pero el otro chico tampoco es muy bueno que digamos, si él no se defiende, la ley de la calle es así... La juez le pregunta usted ha hablado que su hermano cambió cuando volvió el Nazario Benavidez y que como su hermano cambió, usted dice "no era mi hermano, verdaderamente era otra persona la que había salido" ¿esos cambios fueron positivos o negativos? **Responde "claro! positivos porque me di cuenta que él había cambiado, que tenía ganas de hacer cosas, como que estaba entusiasmado de hacer cosas y él no tenía esas ganas cuando vivía conmigo, quería andar drogándose y nada más"**. La juez pregunta: antes de que eso pasara, próximo a la muerte del señor Sosa, ¿su hermano consumía? Responde "antes que pasara esto sí, desde mucho tiempo antes" La juez pregunta ¿Y lo hacía habitualmente, qué consumía? Responde "pastilla consumía habitualmente, faso no, nunca le había gustado, sí, permanente cuando yo salía a trabajar y por eso yo le echaba la culpa al Raúl, porque le daba pastillas, porque él era el único que se lo llevaba con él en la noche. La juez pregunta ¿qué cambio de conductas con ese consumo? Responde "y se drogaba pero no hacía nada, dormía todo el día, dormía nada más todo el día y se puso boludo en defender a un amigo y por eso tiroteaban la casa, por eso se va a mi novia de mi casa."

Habiendo quedado palmariamente demostrado la existencia del hecho criminoso, es decir la muerte de Raúl Humberto Sosa, asimismo también hago mención nuevamente a las siguientes pruebas objetivas, que son las actas de inspección ocular, croquis ilustrativo, fotografías adjuntas, versión dada por los funcionarios policiales que ocurren al lugar inmediatamente de su producción, los informes técnicos acerca de las perforaciones y daños que presentaban el cuerpo de la víctima al tiempo de su fallecimiento, se determina que efectivamente las lesiones sufridas responden a un orificio de entrada de herida de arma de fuego, está a 30 centímetros por debajo de la línea medio clavicular izquierda y tres centímetros a la izquierda de la línea media, es una herida contusa penetrante de 5cm de diámetro con cintilla contuso excoriativa en semiluna supero intema con tatuaje periférico en una roseta de dispersión de 20cm de diámetro, siendo las CONCLUSIONES: La muerte de: RAUL HUMBERTO SOSA Fue producida por: SHOCK HIPOVOLEMICO POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO; acta de aprehensión y secuestro del arma de fuego; informe pericial del

arma de fuego, informe pericial del laboratorio químico toxicológico de la policía de San Juan, (dermotest), etc.

SEGUNDA CUESTIÓN: Ahora bien resulta en este estadio oportuno analizar la segunda cuestión volcada ab initio del presente, esto es la participación de [REDACTED] en el mismo.-

En tal sentido, de la prueba colectada tanto en la instrucción policial y judicial, llevada a cabo en los albores de la investigación del hecho que nos ocupa, como así también y muy especialmente la producida en el presente debate, surge a las claras que existe elemento probatorio de cargo contra el causante [REDACTED], sea idóneo para sostener y en su caso condenarlo por el hecho traído a estudio.

Así contamos con la versión de la testigo [REDACTED], en sede policial a fs. 31 y vta. de autos, quien expresó: *“...a los 12 días del mes de Abril del año dos mil quince... [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED]... con domicilio en [REDACTED] [REDACTED]... que el día de ayer, en horas de la tarde, mientras se encontraba en su domicilio particular junto a su mamá, la señora [REDACTED], de [REDACTED] años de edad y siendo alrededor de las diecinueve horas se escucha un fuerte ruido, creyendo la declarante que se trataba de petardos, ya que en esos momentos estaban transmitiendo por televisión el partido de Primera División entre el Club Atlético San Martín de esta Provincia con su similar. Pero su madre le dijo: “**ESCUCHÁ, ES UN DISPARO...**” y al cabo de unos quince minutos escucha dos ruidos similares más. En ese momento y negándole los dichos a su madre decide salir a barrer la vereda y su mamá le dice y le insiste que no saliera, pero hace caso omiso y se dirige a la vereda y utilizando un escobillón comienza a limpiar. Encontrándose allí y alrededor de las diecinueve horas con cuarenta minutos escucha gritos que venían de la casa de en frente, donde vive una familia de apellido [REDACTED]. Pero reconoce que los gritos eran de un tal Raúl, a quien conoce como el novio de la mujer dueña de casa (quien ahora se encuentra interna en el Servicio Penitenciario Provincial), el que decía **“AYUDA, POR FAVOR, LLAMEN A UNA AMBULANCIA...”**, sin llegar a verlo. Sólo puede decir que otros vecinos de nombres [REDACTED] [REDACTED], de unos veinticuatro años y una señora de nombre Adriana Quiroga, de unos treinta y seis años, se dirigieron a esa vivienda (vereda) a raíz de los gritos. LA declarante*

ingresa a la casa a guardar el escobillón y teniendo el número celular de una chica de nombre Sabrina, novia del muchacho que vive en esa casa, de nombre Matías, decide enviarle un mensaje para avisarle que algo pasaba en ese domicilio y pasados unos cinco minutos le llama y dice "VENI, NO SÉ QUÉ HA PASADO EN LA CASA DE TU NOVIO..." Sale nuevamente afuera siendo ya las veinte horas, ve que había gente que se juntaba en esa cuadra y llegaba la Policía. Tomando conocimiento a posterior por dichos de los presentes que el ya nombrado Raúl se encontraba muerto en el interior de la vivienda de los [REDACTED]. Que no sabe precisar otros detalles de este hecho, ni sobre el autor del mismo...."

En idéntico sentido, la señora Riveros, prestó declaración en este debate en la audiencia de fecha 16 de marzo de 2020, la misma manifestó "Esa tarde yo salí a barrer, justo venía la vecina, nos pusimos a conversar, entonces en ese instante que estábamos conversando sale él ([REDACTED]) con una mochila me acuerdo, y en ese domicilio decían ayuda, auxilio, que era la voz del hombre éste, finado, yo no sé quién más estaba en esa casa entonces yo me meto para adentro. Al rato, cuando miro afuera ya estaba la policía y la ambulancia. Entonces en ese caso agarro el celular que se estaba cargando y le mando un mensaje a Sabrina Que es la cuñada de él, de [REDACTED], y le digo mirá Sabrina ha pasado esto, está lleno de policías, está la ambulancia, no sé lo que pasa que están preguntando qué habíamos escuchado. Bueno yo ya voy, me dijo para ver lo que había pasado porque no se veían las hermanas de él, no se veía nadie. Entonces cuando ella ingresa ya habían cortado, no podíamos salir del domicilio hacia afuera para ver lo que había pasado. Entonces yo estaba adentro, en ese instante habrán sido nueve, nueve y media de la noche y viene una chica policía y me dijo que tenía que ir a declarar porque Sabrina había dicho que yo le mando un mensaje avisando que es lo que había pasado y ahí declaró todo lo que dice ahí. La defensa le pregunta ¿Señora usted no vio la persona que pedía ayuda o que pedía una ambulancia? Responde No, gritaban, gritaban, yo no me arimé porque no. La defensa le pregunta ¿En dónde se encontraba en ese momento en que escuchó el pedido de ayuda? Responde que se encontraba afuera con la vecina, yo estaba afuera con la vecina, no salieron hacia afuera gritaban ahí adentro. La defensa le pregunta ¿Qué distancia hay desde su casa hacia la casa de [REDACTED]? Responde mi casa está cruzando la calle, así sobre la

esquina, inclinada. La defensa le pregunta si lo conoce a [REDACTED]. Responde si yo a él lo conozco de vista y a la madre de Hola y chau, cuando éramos más chicas yo me juntaba con la hermana, pero ya después pasando el tiempo ya no. La fiscal le pregunta si conocía al difunto Raúl Sosa. Responde de Hola y chau nada más, no conversaba con él, no lo conocía. La fiscal pregunta si sabe dónde vivía ese señor. Responde que no, yo lo veía cuando salía afuera a regar lo veía y en la casa de [REDACTED], no sé si viví ahí. La fiscal le pregunta si lo conoce a [REDACTED]. Responde que sí conoce. La fiscal pregunta si conoce la relación entre [REDACTED] y el señor Sosa. Responde que no, porque no me juntaba, no iba a la casa de ellos. La Fiscal le pregunta si sabe si en la casa de su vecina Sabrina, la novia del hermano de [REDACTED], tenían armas de fuego. Responde No, ni idea, yo no ando con ellos. La fiscal le pregunta sobre el estruendo que escuchó. Responde Yo pensé que, como no identifiqué entre tiros o petardo, y como iba ganando San Martín, pensé que eran petardos, porque no identifiqué. La fiscal le pregunta si aparte de lo que ha declarado vio o supo algo del hecho después. Responde que no, después no supe más nada no supe qué es lo que pasó."-

El testigo [REDACTED], prestó declaración en Sede Policial en fecha 11 de abril de 2015, oportunidad en que manifestó: "a los 11 días del mes de Abril del año dos mil quince.... [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED]... con domicilio en [REDACTED].... Que es vecino de la familia [REDACTED], la cual se domicilia la [REDACTED]. Ahora bien, que tiene una relación de amistad con un integrante de la familia [REDACTED] desde hace varios años a la fecha, tratándose de [REDACTED], quien tiene alrededor de 17 años de edad; haciendo mención que [REDACTED], en varias oportunidades estuvo detenido, en el día de la fecha, siendo aproximadamente las 18:00 horas, en momentos que el dicente se encontraba con unos amigos, sintió un estruendo, aparentemente de un arma de fuego; al pasar unos minutos, aproximadamente veinte, los amigos del exponente se retiran del lugar, escuchando otro estruendo, similar al anterior, por lo que su hermano, de nombre [REDACTED], le pregunta "¿[REDACTED] QUE FUE ESO?" a lo que le respondió "FUE UN DISPARO", sentándose frente a su computadora para navegar por internet, escuchando un tercer disparo, motivo por lo que sale al hall de su casa sin cruzar la reja, escuchando que [REDACTED]

decía **“ANDATE DE MI CASA PORQUE TE VOY A MATAR GIL HIJO DE PUTA”** ingresando a su vivienda, dándole aviso a su hermano [REDACTED], regresando nuevamente al hall, escuchando que se abre la puerta de la casa donde se encontraba [REDACTED], observando que éste sale a la vereda y mira hacia el oeste, gritando **“PELADO VENÍ”** haciendo referencia a un vecino, de nombre ADRIÁN, de alrededor de veinte años de edad, quien vive casi en la esquina noroeste de la cuadra, observando que [REDACTED] lo ve al dicente y le manifiesta **“LE PEGUE UN TIRO AL RAUL, VENI AYUDAME”**; motivo por lo que éste va corriendo hasta la casa de su amigo, viendo que RAUL se encontraba en el piso, quien respiraba fuerte, boca abajo, sin remera, con un pantalón de jeans, al lado de un sillón color negro y notando que en el lugar había poca sangre, como si se hubiese arrastrado, por lo que [REDACTED] se saca la remera que tenía puesta, siendo esta de color negro, queriéndolo ayudar a RAUL, escuchando que [REDACTED] decía **“PERDONAME RAUL, PERDONAME, NO QUERÍA HACERLO... ANDATE DE MI CASA PORQUE TE VOY A MATAR”** en todo momento llorando [REDACTED]; momento en el que el dicente se acerca a RAUL para auxiliarlo, observando que el herido tenía los ojos abiertos, intentando darlo vuelta para ver qué le sucedía, no pudiendo debido a que el cuerpo de RAUL estaba pesado, observando que [REDACTED] se va del lugar, encontrándose con **“EL PELADO”** afuera de la vivienda; momentos después **“EL PELADO”** ingresa a la vivienda donde se encuentra a RAUL, quien lo ayudó a darlo vuelta al herido, colocándole la remera de color negro a la altura del estómago, manifestándole a **“EL PELADO”** que vaya a avisarle al hermano [REDACTED], para que llame una ambulancia, retirándose del lugar **“EL PELADO”**, manifestando **“ES SALAME EL [REDACTED]... COMO LE VA A PEGAR UN TIRO”**. Al pasar unos minutos, y sin saber por qué el hermano y **“EL PELADO”** se demoraban en llegar, el exponente comienza a gritar pidiendo ayuda, llegando su hermano [REDACTED] y **“EL PELADO”** este último junto a su madre y su hermana, manifestando [REDACTED] que ya llamó a la ambulancia, mientras que la hermana de **“EL PELADO”** y su madre miraban, manifestándoles [REDACTED] que se retire, debido a que la hermana de **“EL PELADO”** es menor, retirándose esta del lugar, quedando los otros mencionados. Al pasar unos minutos, llega la Policía, por lo que el dicente le toca el cuello a RAUL, comenzando a llorar y diciéndole **“PONE FUERZA RAÚL... TENÉS UNA FAMILIA QUE TE QUIERE”**, ingresando al lugar la

Policía y ██████, lo saca a ██████ del lugar, llevándolo hasta su domicilio observando todo lo demás por la ventana de su casa, llegando al cabo de minutos, el hermano de ██████ a quien dicen "██████" de nombre ██████, escuchando que este les dice a los policías "HOLA, YO SOY EL ██████... HERMANO DEL ██████, VIVO ACÁ... QUIERO SABER QUE HA PASADO" y poniéndole en conocimiento el personal policial de qué había sucedido en el lugar. Al pasar unos minutos ve que "██████" realiza un llamado por el celular, escuchando que éste decía "EL ██████ LO MATÓ AL RAÚL", llegando al lugar una ambulancia, sin poder precisar qué tipos de tareas realizaron los médicos en el interior de la vivienda donde se encontraba RAUL, en este acto el dicente desea poner en manifiesto que hace aproximadamente una semana ██████, le mostró un TUMBERA, la que estaba compuesta por dos caños, de los que no recuerda color, de tamaño grande, a lo que le dijo "██████ VENDE ESA GILADA". Retirándose de donde se encontraba su amigo ya que no quería tener inconvenientes..." Esta declaración fue ratificada en Sede judicial, la que oba a fs. 187.-

En el debate, el testigo ██████ en la audiencia de fecha 10 de marzo del corriente año, declaró lo siguiente: "Preguntado por la Fiscal ¿Qué sabe usted de la tumbera? Porque eran muy amigos... Responde sí, yo el día que me mostró el arma y me dijo que la había comprado. Preguntado por la Fiscal cuantos días para atrás vio la tumbera. Responde que tres tal vez, menos de una semana. Pregunta la fiscal ¿le manifestó ██████ cuál fue el motivo para adquisición de esa tumbera? Responde que no. Preguntado qué tipo de relación tenía ██████ con Sosa. Responde que a ██████ le daba mucha bronca, que él viviera en la casa, mientras su madre estaba presa y no la iba a ver. Preguntado si era violento Sosa con ██████. Responde que no. Preguntado si era violento con los vecinos, Responde que no, que era un vecino que limpiaba, trabajaba en changas. Preguntado para diga ¿usted recuerda cuántos disparos escuchó? Responde tres. Preguntado para que diga a qué distancia vive. Responde vivo al lado, justo al lado. Preguntado donde se realizaron los disparos. Responde que estoy seguro que uno fue adentro de la casa fue, en el fondo también estoy seguro que fue uno y otro en el interior de la casa. Preguntado donde estaba ██████ cuando acuden a auxiliar a estas personas. Responde que yo salgo, me dice le pegué un tiro, veni a ayudarme, entro y le digo a mi hermano que llame una

ambulancia y apenas entro a la puerta él estaba a mi lado, estaba a la mano izquierda y Raúl estaba tirado ahí, más o menos a la distancia donde se encuentra la señorita. Preguntado cómo estaba [REDACTED], si estaba drogado o alcoholizado. Responde que no puede determinar cómo fue. Preguntado si había desorden o señales de pelea. Responde que no. Preguntado cuando usted llega en su auxilio, ¿llega solo o llega con alguien más? Responde llego solo. Preguntado: a continuación de su ingreso a ese domicilio, llega otra persona de nombre Adrián, ¿en qué circunstancia de los hechos llega Adrián? ¿En qué momento? Responde después de que me saco la remera y quiero darlo vuelta, serán dos minutos. Preguntado si [REDACTED] le dijo que Sosa lo ha atacado. Responde que no. Preguntado si puede recordar lo que le dijo [REDACTED] en el momento que pide ayuda. Responde venía a ayudarme le pegué un tiro a Raúl. Preguntado qué tipo de personalidad tiene [REDACTED]. Responde que agresivo. Preguntado si es reactivo, es de reaccionar. Responde que es de reaccionar, cuando le dicen algo que no le gusta. Preguntado ¿con usted ha tenido algún acto de agresividad? Responde no, conmigo no. Preguntado ¿por qué lo define entonces como agresivo? Con mi hermano pasó algo. Antes de eso, tuvo un problema con los chicos del barrio 7 de conjuntos, a dos tres cuadras cerca de mi casa, ese problema lo ocasionaron ellos, [REDACTED] con los amigos con los que se juntaba. Preguntado si [REDACTED] le comenta en el momento por qué compra la tumbera. Responde que no, en el momento que me la muestra no quiero saber más nada y me voy. Preguntado en la época de hecho tuvo algún problema con alguien del barrio. Preguntado en la época del hecho había tenido algún problema con alguien del barrio. Responde que con los chicos de atrás. Defensa pregunta cuál es la relación que tiene en la actualidad. Responde que ninguna. Preguntado si eran muy amigos. Responde que sí. Preguntado para que diga qué pasó que ya no hay ninguna relación y desde cuándo. Responde que: pasó el tiempo se ocasionó ese asesinato y decidí alejarme. Preguntado cual es el problema con su hermano. Responde que mi hermano se cayó de la moto, con la hermana de él y [REDACTED] llegó primero y se baja de la moto le pegó a mi hermano que estaba tirado en el piso. Preguntado cuantas partes tenía la tumbera que le mostró [REDACTED]. Responde que no. Preguntado si lo vio muchas veces a Raúl Sosa. Responde que muchas, más que nada en horarios de siesta y a veces en la noche, en horario de la siesta, porque solía limpiar afuera. Preguntado si sabe si Sosa

estuvo detenido. Responde no le puede decir. Preguntado si sabe si [REDACTED] consumía alguna sustancias. Responde que cocaína y fumaba también. Preguntado si asistía a las fiestas que dicen que se hacían en la casa de [REDACTED]. Responde que no. Preguntado si el barrio donde vivían era un barrio tranquilo. Responde que tranquilo. Preguntado las personas del 7conjunto con las que [REDACTED] tenía problemas, eran personas tranquilas. Responde que no. Preguntado si recuerda algún incidente o cómo eran esas personas del siete conjuntos. Responde que recuerdo uno que le decían Facaca, que la policía se lo llevaba a veces, un día estábamos en mi casa, [REDACTED] llega porque se había agarrado a pelear, y después pasan bastantes personas y una le tira un tiro a la casa donde vivía [REDACTED]. Preguntado cuanto tiempo hablo con [REDACTED] cuando llegó al lugar del hecho. Responde que no lo volví a ver ahí. <Preguntado si estuvo un largo rato o si [REDACTED] salió. Responde que le dije que se fuera, porque tenía miedo, no sabía cómo iba a reaccionar, una persona así, le dije que iba a llegar la policía. Preguntado si escuchó que le pidiera ayuda a otra persona. Responde que a mí y a nadie más, en el momento que llega Daniel ya se había ido. Preguntado usted mientras tenía una relación de amistad que cantidad de tiempo pasaba en la casa de [REDACTED]. Responde que bastante tiempo, éramos muy amigos, estábamos en la puerta de la casa, tomábamos gaseosa, le decía que terminara la escuela. Preguntado si pasaban mucho tiempo adentro de la casa. Responde que no, más que nada afuera de la casa. Preguntado por parte de la señora juez ¿en algún momento [REDACTED] le manifestó si sufría alguna depresión? Responde que no. Preguntado si recuerda lo de la muerte del sobrino de [REDACTED]. Responde que yo era muy chico no recuerdo. Preguntado si [REDACTED] le dijo algo más en el momento del hecho, además de pedirle ayuda. Responde que no, me pidió que lo ayudara y no me dijo nada más. **Al Raúl le decía que lo perdonara como tres veces y que se fuera porque lo iba a matar.**

Tenemos así también el acta de aprehensión y secuestro obrante a fs. 43 y vta.:
"En la provincia de San Juan, departamento Chimbas, a los 12 días del mes de abril el año 2015, siendo la hora 00: 32 horas, el funcionario de policía que suscribe oficial principal Álvarez Vicente Ariel, jefe de Brigada Norte, en compañía del Oficial Inspector Barrionuevo Sergio, Agente Figuero Juan, de Subcomisaría Cipolletti a los fines legales que diere lugar HACE CONSTAR: que en la fecha y hora indicada, contando con mandatos judiciales de

allanamiento y detención otorgados titular del Cuarto Juzgado de Instrucción, todo ello en Sumario Prevencional N° 145/15 caratulado Pto. HOMICIDIO, es que compañía del Veedor Adrián Elizondo, nos encontramos en inmediaciones del domicilio de manzana G, casa 10, B° Mariano Moreno, aclarando que las presentes órdenes son expedidas por S.S. acompañado de su secretario en el interior de la Subcomisaría Cipolletti, Departamento Chimbas, a los fines de lograr la detención de [REDACTED] quien sería presunto autor del hecho que nos ocupa. Que al llegar al lugar es que encontrándonos en la pública, se apersona una ciudadana que se identifica como [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED] [REDACTED], quien en forma espontánea y voluntaria hace entrega del ciudadano [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], quien manifiesta [REDACTED] es su hermano y teniendo en cuenta y conociendo los motivos de la presencia policial, pone a disposición de la justicia su hermano, el cual lleva consigo una mochila de tela color negra con vivos bordo con la inscripción ES, conteniendo en su interior un arma de fabricación casera (tumbera) con tres cartuchos PG Calibre 70 y ORBEA calibre 70. acto seguido se le hace saber a la ciudadana [REDACTED] que su hermano, junto con los efectos detallados serán trasladados a sede de Subcomisaría Cipolletti a los fines que diere lugar, haciendo constar que las medidas judiciales otorgadas oportunamente no se llevaron a cabo, en virtud haber sido aprehendido el ciudadano [REDACTED] en la vía pública...".-

La pericia de División Criminalística, Sección Balística, N° 124/15 obrante a fs. 82/90, que reza: "INFOMRE PERICIAL BALÍSTICO, FECHA 23 DE ABRIL DE 2015, FS. 82/94: El que suscribe Oficial Ayudante González C. Diego S., ha sido designado Perito Balístico para intervenir en lo solicitado por el Sr. Jefe de Subcomisaría B° Cipolletti. Chimbas, en Sumario Prevencional N° 145/15, caratulado "HOMICIDIO", con intervención del Primer Juzgado de Menores, elevo a Ud. para su trámite posterior los resultados obtenidos en el examen pericial encomendado. 01.- OBJETO DE LA PERICIA: La presente intervención técnica tiene por finalidad establecer: a. Características generales de los elementos remitidos.- b. Si dichos elementos conforman un arma de fuego.- c, En caso positivo si ha sido disparada recientemente.- d. Cualquier otro dato que estime de interés

informar. 02.- ELEMENTOS REMITIDOS: A los fines periciales se recepcionó en esta Sección Balística. SOBRE N° 4: UNA (01) VAINA SERVIDA: (remitida en sobre de papel identificada como Evidencia N° 4), calibre 12 marca FM, del tipo PG (propósitos generales). Equipada por su culote y cuerpo de metal, de fuego anular y carga iniciadora (fulminante) el cual se encuentra completamente destruido.- SOBRE N° 11. UNA (01) VAINA SERVIDA: (remitida en sobre de papel identificada como Evidencia N° 11), calibre 12 marca FM, del tipo PG (propósitos generales). Equipada por su culote y cuerpo de metal, de fuego anular y sin carga iniciadora (fulminante) ya que la misma ha sido deteriorada completamente.- SOBRE N° 10: UNA (01) VAINA SERVIDA: (remitida en sobre de papel identificada como Evidencia N° 10), calibre 12 marca FM, del tipo PG (propósitos generales). Equipada por su culote y cuerpo de metal, de fuego anular y carga iniciadora fulminante) el cual se encuentra completamente destruido. SOBRE N° 13: A) UN tan TACO SEPARADOR: (remitida en sobre de papel identificada como Evidencia N° 13) de material sintético color negro, posee un diámetro de 19,33 mm, de los que conforman un cartucho calibre 12 del tipo PG. Este taco se encuentra ubicado en un cartucho entre la carga propulsora (pólvora) y los proyectiles múltiples de plomo.- B) CUATRO (04) TROZOS DE PLOMOS: (remitida en sobre de papel identificada como Evidencia N° 10) totalmente amorfo, con gran cantidad de tierra en sus cuerpos, por las características que presentan podrían tratarse de postas de plomo de las usadas en cartuchos calibre 12 PG. SOBRE N° 9: TRES (03) POSTAS DE GOMA: (remitida en sobre de papel identificada como Evidencia N°9) color celeste, las misma poseen un diámetro aproximado de 8 mm., tiene signos de haber sido impactadas contra alguna superficie, estas postas son usadas en cartuchos calibre 12 AT (anti tumulto).- SOBRE N° 1: UN (01) TACO SEPARADOR: (remitido en sobre de papel identificada como Evidencia N° 1) o taco cierre, de material sintético color negro, de bordes irregulares, posee un diámetro o de 20 mm de los que conforman un cartucho calibre 12 y se encuentran en la boca del cartucho.- SOBRE N° 15 BIS: Un (01) TACO SEPARADOR: (remitido en sobre de papel identificada como Evidencia N° 15 BIS) o taco cierre, de material sintético color negro, de bordes regulares, posee un diámetro de 19,62 mm de los que conforman un cartucho calibre 12 y se encuentran ubicada en la boca del cartucho.- DOS (02) CARTUCHOS: calibre 12 del tipo PG (propósitos generales), marca FM. Compuesto por su cuerpo y culote de metal color

plateado, carga iniciadora (fulminante), carga propulsora (pólvora), taco contenedor, proyectil múltiple de plomo y taco cierre. UN (01) CARTUCHO: calibre 12 del tipo PG (propósitos generales), marca FM. Compuesto por su cuerpo de material sintético color rojo, culote de metal color rojo, culote de metal color dorado, carga iniciadora (fulminante), carga propulsora (pólvora), taco contenedor y proyectil múltiple de plomo. Cierre tipo estrella.- UN (01)

RECIPIENTE DE MATERIAL SINTETICO CONTENIENDO: A) DOS (02) TACOS CQNTENEDORES: ambos de material sintético color negro, poseen un diámetro de 19 mm, los dos se complementan y conforman un cartucho calibre 12 del tipo PG. Este taco se encuentra ubicado en un cartucho entre la carga propulsora (pólvora) y los proyectiles múltiples de plomo. Con manchas de fluidos color pardo rojizas.- B) DOS (02) POSTAS: de plomo, de bordes irregulares, las mismas poseen un diámetro aproximado de 9 mm. de las usadas en proyectiles de cartuchos calibre 12 PG. Con manchas de fluidos color pardo rojizas.- DOS (02) PIEZAS DE AÑO: DESCRIPCIÓN: A) caño en forma de letra L, el cual posee las siguientes medidas: Parte superior: 11,5 cm de longitud, 3,38 cm de diámetro externo y 2,86 cm de diámetro interno. En la parte posterior interna posee una pieza soldada con una puma (ver foto). La parte inferior posee una longitud de 12,20 cm envuelta en cinta adhesiva color negro.- B) caño en forma de letra T, el cual posee las siguientes medidas: 37,10 cm de longitud, 2,75 cm de diámetro externo y 2,06 cm de diámetro interno (en la parte que en teoría es la utilizada como recámara) el otro extremo es como un boca de canon con mayor diámetro que no ingresa ningún tipo de cartucho. La parte inferior posee una longitud de 9,60 cm envuelta en cinta Adhesiva color negro.- A opinión del suscripto, estas dos piezas forman parte de un arma de fuego de origen casero - La pieza A, cumple la función de armazón con su mecanismo de percusión, ya que en uno de los extremos posee soldada una pieza en su interior con terminación puntiaguda que hace las veces de aguja percutora y con su respectiva empuñadura soldada en la parte posterior.- La pieza B; cumple la función de alojamiento de cartucho y canon, donde en uno de sus extremos se aloja el cartucho a percutir y el otro extremo hace las veces de boca de cañón. Con su respectiva empuñadura soldada en la parte media.- OPERACIONES REALIZADAS,- 03.- 03.1- CLASIFICACIÓN LEGAL.- A los fines de dar cumplimiento a la medida solicitada se procede a examinar el elemento ofrecido y de acuerdo a la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y su

Decreto 395/75, sección III, título Armas y Municiones de Uso Civil Artículo 4° es comprendida como arma de Guerra.- 03.2- DE LA DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA.- En lo que respecta a signo de disparos se le realiza un limpiado de arrastre en el ánima del cañón con los elementos adecuados para tal fin, Canto en las tres piezas (A y B), las muestras extraídas son llevadas a las observaciones microscópica con efecto lumínico, aquí se detecta la presencia láminas y laminillas de material de plomo (ahumamiento) lo que nos indica que con estas piezas se han realizado disparos a través del tiempo. En cuanto al tiempo transcurrido desde el Último disparo, se debe informar que no existen métodos químicos ni físicos que hoy permitan determinarlo fehacientemente.- 03.3- DE LA APTITUD DE DISPARO Como se dijo anteriormente son piezas de origen casero que forman un arma de fuego, se realiza las comprobaciones manuales en vacío, a fin de verificar la integridad, ajuste y funcionamiento de los mecanismo, que la componen.- La pieza B por su diámetro interno para alojar cartucho, es apta para cartucho calibre 12 de los usados en armas de fuego del tipo escopeta.- Cabe mencionar que es un arma de fabricación casera y carece de medidas de seguridad por completo. Se procede a cargar el arma, con cartuchos de los remitidos por la Instrucción eligiendo uno de metal al azar. Se realizaron disparos experimentales en el dispositivo de tiro adecuado, constatándose que el arma motivo de pericia funciona correctamente y. es apta para el tiro.- CONCLUSIONES.- 1) EN LAS DOS PIEZAS DEL ARMA DE FUEGO DE FABRICACIÓN CASERA. SE HA DETECTADO LA PRESENCIA DE AHUMAMIENTO LO QUE PERMITE OPINAR QUE LA MISMA HA SIDO DISPARADA.- EN CUANTO AL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL ÚLTIMO DISPARO, SE INFORMA QUE HASTA EL MOMENTO NO EXISTEN MÉTODOS QUÍMICOS NI FÍSICOS QUE LO DETERMINE FEHACIENTEMENTE.- 2) DICHA ARMA DE FUEGO ES APTA PARA EL TIRO.- NOTA: Se adjunta en devolución el material motivo de pericia, menos un cartucho utilizado en la prueba de tiro.- Désele por expedido al, funcionario actuante en la provincia de San Juan, capital del mismo nombre a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil quince."-

El especialista Diego González declaró en la oportunidad de este debate, en la audiencia de fecha 16 de marzo y dijo: Fiscalía interroga: "Preguntado ¿Qué preparación científica tiene usted dentro de la policía? responde dentro de la policía llevo 12 años en

división criminalística, desde que salí de la escuela de policía fui entrenado, más precisamente en el área de sección balística y tengo cursos de perfeccionamiento dentro de la policía de la provincia, como así también gendarmería nacional y policía federal Argentina.

Preguntado ¿usted está habilitado legalmente para pertenecer a la policía científica y realizar este tipo de trabajos como el que se está exhibiendo? responde que sí.

Preguntado una vez acreditada la capacidad profesional y la idoneidad voy a pedirle que nos centremos en el punto 3,1 del informe, donde dice Calificación legal y quiero que le explica el tribunal ¿Qué significa la última parte de la frase que dice es comprendida como arma de guerra?

Responde que nos referimos alarma que en su oportunidad perito en la ley Nacional de armas y explosivos tenemos dos clasificaciones: de uso civil y de uso civil condicional, dentro de uso civil condicional o de guerra, tenemos varias clasificaciones, en una de ellas pueden ser de uso civil condicional o de uso prohibido, en este caso las tumberas las englobamos dentro de las armas del tipo de escopeta. Porque si bien no están tipificadas en la ley Nacional de armas y explosivos, nosotros con la similitud que tiene con la escopeta, nos la llevamos hacia que sea un tipo de escopeta y por el cartucho y el largo del cañón, es la clasificación que se obtiene.

Preguntado si eso es generalizado, si es costumbre de la policía científica encasillarlas como armas de guerra Y porqué. Responde en este caso porque cumple dos requisitos, por el calibre que utiliza y por el largo del caño.

Preguntado cuál sería la longitud del cañón para considerarla arma de guerra. Responde hay dos clasificaciones dentro del arma de guerra, de uso civil condicional y de uso prohibido, esas dos son la longitud cero a 380 mm de uso prohibido, y de 380 mm a 600 mm de uso civil condicional.

Preguntado esta arma que usted peritó ¿En cuál de las dos clasificaciones encuadra? Responde prohibido, porque la longitud es de 37,10 cm.

Preguntado vamos al punto 3,2 del informe, donde habla de la deflagración de la pólvora, me interesa que explica el tribunal la parte que dice ahumamiento (lo que nos indica que con esas piezas se han realizado disparos a través del tiempo) eso cuando habla de tiempo, quiero saber si se puede determinar o es indefinido el tiempo. Responde el tiempo es indefinido, no podemos saber fehacientemente si se disparó ayer o hace años, siempre se debe tener en cuenta la conservación. Yo ya a un arma, cualquiera sea, la mojo y seguidamente se produce un óxido y no se puede determinar si es viejo o es nuevo o reciente el disparo.

Preguntado entonces

de acuerdo a su respuesta podemos decir que esto se compadece con lo que se informa a los 89 última parte donde dice "constatando que la armas motivo de la pericia funciona correctamente y es apta para el disparo" ¿es así? Responde que sí. Preguntado en las conclusiones dice que se ha producido ahumamiento, ¿ese ahumamiento es igual a que ha sido disparada sin poder precisar el tiempo? responde que sí. Preguntado: dicha arma de fuego de acuerdo a todo el estudio y concluyendo en su última parte dice que dicha arma de fuego ¿es apta para el disparo? Responde que sí. Preguntado explique el tribunal ¿Cómo funciona una tumbera de esta característica como la que se tuvo a la vista para peritar, Cómo es el funcionamiento práctico, si yo quisiera accionarla para que dispare? ¿Cuál sería la maniobra que debo realizar? Responde acá tenemos prácticamente dos piezas para decirlo así, una que Nosotros le llamamos el armazón o cajón de mecanismo, que es donde está el sistema de percusión, son sistemas de percusión precarios, colocarle un clavo algo que sobresalga sobre su base con tal que pueden percutar el fulminante y la otra parte es el cañón. El cañón es donde va el cartucho y ese cañón tiene que ser de menor diámetro externo que el diámetro interno de la primer parte del armazón, se introduce el cartucho **Y tan sólo con accionar las dos piezas en forma contraria, ese percutor, sí está bien centrado, va a golpear el fulminante y ahí se produce la emisión del cartucho y se produce el disparo.** Preguntado ¿se necesita cierta fuerza física para producir el disparo? responde que con la experiencia con todas las tumberas que he peritado, en ocasiones y por lo general no hay mayor dificultad. Hay tumberas que tal vez sí porque se rozan los caños, pero por lo general no. Preguntado: de acuerdo a las características de la tumbera que aparece en el informe que tiene la vista ¿qué me puede decir usted? **Responde no presenta ninguna dificultad, más que en las conclusiones la doy como que funciona correctamente. Si hubiera tenido alguna anormalidad lo hubiera especificado.** Preguntado cuando me dice no presenta ninguna dificultad ¿quiere decir que no presenta dificultad para el disparo? responde que sí, la fuerza física requerida **Es mínima.** Preguntado si se pueden disparar si yo estoy con la tumbera encima de mi cuerpo ¿puedo disparar la o tengo que hacer algún movimiento? responde **Sí o sí tiene que haber algún contacto.** Preguntado ¿de qué manera se puede disparar la tumbera si la tengo encima del cuerpo? responde accionando **Sí o sí las dos piezas, o**

una que impacte con la otra puede tener una pieza fija y mover la otra o viceversa. Preguntado en el informe ¿usted la calificó como arma de guerra? Responde que sí, conforme al cartucho qué se utiliza y la longitud del cañón. Preguntado ¿Existe alguna posibilidad de que en esta tumbera que usted peritó, sea accionada por dos personas que estaban forcejeando por el manejo de la tumbera? responde que si es posible, si las dos cada una tiene una parte y se produce un recorrido si se puede."

La prueba del Dermotest obrante a fs. 197 de autos que reza: "SAN JUAN, 04 de junio de 2015.- SR JEFE DE DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA COMISARIO ROTHIS JORGE ARIEL DEL DR. RUFINO HUMBERTO. OBJETO: Pericia. Atento a lo solicitado por Oficio C/845 relacionado a sumario Prevencional N° 145/15, proveniente de Subcria.. Cipolletti, caratulado "HOMICIDIO", con intervención del Primer Juzgado de Menores, el bioquímico interviniente se dirige a Ud. con el fin de detallar el eximan pericial encomendado. En este laboratorio se recepcionó sobres de papel blanco cerrados y rotulados: A) sobre MANO IZQUIERDA, perteneciente a ██████████, conteniendo un vidrio con cinta engomada, al que se le practicó reacción para pólvora DERMOTEST con resultado (-) negativo; B) sobre MANO DERECHA: perteneciente a ██████████, conteniendo un vidrio con cinta engomada, al que se le practicó reacción para pólvora DERMOTEST con resultado (+) positivo. Es cuanto informo a Ud. Fdo. Dr. Humberto Rufino - Bioquímico.-"

Este especialista prestó declaración testimonial en el debate en la audiencia de fecha 13 de marzo. "Interrogado por la fiscalía: Doctor Necesito que me explique ¿Qué significa dermatost con resultado positivo? Responde: anteriormente se llamaba guantelete de parafina, para detectar Rastros de deflagración de pólvora en algún arma, entonces se toman muestras En dónde se produce la explosión, que es en el fulminante y las proyecciones que tienen, ya sea el tambor o si es un cartucho la explosión, que se produce para producir la proyección del plomo. Entonces el fulminante más los compuestos de pólvora que tiene al explotar, proyectan elementos sobre la piel, eso queda adherido en la piel a causa de una explosión, quedan adheridos, por eso se toma siempre el dedo índice de la parte media y El pulgar, qué es donde teóricamente se empuña el arma, lo que se pone antiguamente se ponía parafina líquida, se ponía un poquito de parafina y se iba poniendo en capas que pudiera soportar la persona, porque no se hace la determinación directa sobre la

piel, porque sino como los reactivos químicos que utilizamos son agresivos podría lesionar la piel de la persona, por eso se utiliza elementos para levantar muestras, se usa la parafina líquida que a la vez que produce una dilatación en los poros, produce la adherencia de esos elementos. Una vez hecho el guantelete, que después se cambió a utilizar cintas engomadas, que eran mucho más prácticas y más adhesivas todavía, y procedíamos a levantar ese material y ponerla sobre un vidrio perfectamente esterilizado y limpio, entonces sobre esa cinta engomada o sobre ese guantelete de parafina que se hacía, practicábamos reacciones químicas. En nuestro caso utilizábamos la alfa naftilamina con ácido sulfúrico, ustedes saben que el ácido sulfúrico es el que está en las baterías y produce lesiones en la piel o en la ropa y con ese reactivo nosotros detectamos si había restos de pólvora en las manos, restos de deflagración de nitritos, porque uno de los constituyentes de la pólvora también es el nitrito. Preguntado si usted determina que hay restos de nitritos ¿qué significa encontrar eso? responde encontrar Eso quiere decir que se ha producido la explosión en este caso en Mano Derecha, eso quiere decir que el arma ha estado en la mano derecha y no en la mano izquierda, Se ha producido proyección de la pólvora explosionada explotado y se ha adherido a la piel, o sea los residuos de la pólvora. Preguntado para poder determinar un resultado como éste dermatotest que es positivo ¿eso importa manipulación de un arma? responde no, solamente esto es una reacción orientativa, existen actualmente otras determinaciones cómo son varios testimonios de los constituyentes de la pólvora y el fulminante pero que se hacen con técnicas modernas, que nosotros En aquel momento no lo teníamos. La juez pregunta el resultado positivo de un dermatotest ¿significa que la persona ha utilizado un arma de fuego y que por lo tanto le han quedado restos de pólvora en su mano? Responde: como le digo es una forma orientativa nada más, orienta a eso, si a eso se suman otros factores que ayuden, como puede ser la presencia otras personas que testifican que ha manipulado el arma, es decir tienen que haber aportes externos aparte de esto."

En sede Judicial a fs. 162, el testigo BARRIONUEVO SERGIO ESTEBAN, expresó. Leídas que fueron las actuaciones de fs.42/43, las reconoce y ratifica y reconoce como de su puño y letra una de las firmas impuestas a ambas actuaciones.

Contamos con la versión del testigo BARRIONUEVO SERGIO ESTEBAN, es empleado policial, revistiendo la jerarquía de oficial inspector, adscripto numerario Brigada de Investigaciones Norte, a fs. 42 y vta, en fecha 12 días del mes de abril del año 2015, expresando "Que en la fecha, siendo aproximadamente las 00: 32 horas, munido de Orden de Allanamiento y Detención otorgada por el Titular del Cuarto Juzgado de Instrucción, en Sumario Prevencional 145/15, caratulado Pto. HOMICIDIO, es que en compañía del veedor judicial Adrián Elizondo, se encontraba en las inmediaciones de [REDACTED], se apersona una ciudadana se identifica como [REDACTED], Argentina, soltera 29 años de edad, con domicilio [REDACTED], quién en forma espontánea y voluntaria hizo entrega hermano [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED]. Que la señora [REDACTED], una vez enterada de los motivos de la presencia policial en el lugar, además de su hermano, hace entrega de UNA MOCHILA DE COLOR NEGRO, VIENDO EN SU INTERIOR UN ARMA DE FABRICACIÓN CASERA, CON TRES CARTUCHOS CALIBRE 12,70; motivo por lo que proceden a la detención del menor antes mencionado y el traslado del mismo a esta Dependencia Policial, como así también, la ponen conocimiento a la señora [REDACTED], sobre dicha situación. Que es Cuánto tiene al respecto, haciendo entrega a la instrucción, del menor detenido, los efectos secuestrados y el Acta de Procedimiento labrada en el lugar..".

En apoyo a la prueba rendida en autos, las partes esbozaron sus alegatos en la oportunidad del debate de la siguiente manera: **ALEGATOS DE LA SEÑORA AGENTE FISCAL:** "Esta fiscalía después de haber analizado todas las constancias que se han llevado a cabo, todas las pruebas que se han producido, en el sumario prevencional y luego en el juicio, ha llegado a una conclusión y lo voy a tratar de exponer de la manera más clara, precisa y concreta en este acto. Ha quedado totalmente acreditado que el día 11 de abril del año 2015 alrededor de las 20 horas, 20:30 horas, desde la casa del [REDACTED], ubicado en el departamento de Chimbas; se llamó al personal policial que acudió al lugar por pedido de ayuda de los vecinos, ya que había una víctima de un hecho de sangre. Cuando el personal policial se apersonó en el lugar se encontró una persona tirada en el piso boca abajo con una herida en el abdomen. También se hizo

presente en el lugar personal del SIFEME, quien constató el fallecimiento del mismo. Investigado el hecho y una vez que se produjeron una serie las pruebas se pudo determinar que en horas de la tarde, alrededor de las 18 hs, en el domicilio mencionado el Sr. [REDACTED] y RAUL HUMBERTO SOSA protagonizaron un encuentro en el cual tras un disparo de un arma de fuego Sosa resultó herido a la altura del abdomen. He aquí que, después de producidas algunas de las pruebas se pudo determinar que [REDACTED] había adquirido un arma de fuego en forma ilegal de fabricación casera unos días antes del hecho para defenderse de supuestas agresiones que las cuales había sido víctima un tiempo atrás, por parte de unos sujetos de un barrio vecino. Él adquiere el arma de fuego, que es denominada caseramente TUMBERA con un caño de 12.7, la cual no está enumerada entre las armas de la Ley de armas, pero si está considerada arma de guerra por calibre. La adquiere y la tiene en su domicilio, domicilio en donde vivía Sosa con él, Raúl Sosa que era el novio de su madre. Entre los dos que mantenía una muy buena relación para compartir momentos de bebidas y a veces hasta de droga se pusieron de acuerdo y [REDACTED] le comunica a Sosa dónde iba a guardar el arma. El arma estaba guardada bajo los almohadones del sillón que existía ahí. Esa tarde [REDACTED] dormía cuando sintió un disparo se levantó, cuando llegó al living vio a Sosa con su arma cargada, que la portaba. [REDACTED] se abalanzó hacia Sosa a los fines de poder determinar la filiación de dos disparos, de dos a tres disparos que hubieron en un momento anterior y el arma que ya se encontraba colocada el cañón dentro del otro cañón para ser disparada y con una bala en boca, al accionar de [REDACTED] se dispara el arma y le impacta en el abdomen de Sosa, cayendo Sosa al piso. En ese momento [REDACTED] acude a los gritos, pide ayuda, los vecinos lo escuchan. Pide ayuda a los fines de que alguien lo ayude con este hecho que había sucedido momentos antes, manifestando "lo maté a Raúl ¡Ayudeneme! ¡Ayudenme!" Así fue que acudieron algunos vecinos, también [REDACTED] que fue el primero en llegar al lugar, y constató exactamente lo que decía el imputado [REDACTED]. Luego de este episodio, antes de que llegue la autoridad policial, [REDACTED] se fuga de la casa, del domicilio, cargando en la mochila el arma y algunos efectos personales y se dirige a la casa de su hermana [REDACTED] [REDACTED] donde también vive su padre. Cuando llega a lo de su hermana, es el día doce en la madrugada, [REDACTED] toma conocimiento de lo sucedido, decide

entregarlo ese día, al día siguiente del hecho, a la autoridad policial. Lo entrega, en ese momento [REDACTED] era menor tenía 17 años, juntamente le hace entrega con la mochila y el arma homicida y tres cartuchos calibre 12.70. Bueno este es el hecho, la plataforma fáctica en la que nos hemos movido y la que hemos tratado desde mi punto de vista de acreditar la veracidad. Tengo que hacer mención a la plataforma fáctica, y entre las pruebas y testimonios más relevantes, porque hay muchos testimonios, pero voy hacer mención a los más relevantes que es el de [REDACTED] que es hermano de [REDACTED], medio hermano que también ha dado su testimonio de una manera muy veraz y clara. Testimonios claros, contundentes y muy veraces en sus dichos, todos coinciden con lo que se investigó, coinciden con el suceso de los hechos, nada ha hecho variar por lo que se inició la causa. Además de los testimonios, es muy importante tener en cuenta las pericias, el elemento probatorio, entre ellos la pericia del arma. Vamos a empezar por el arma, el arma si bien es cierto es un arma ilegal de fabricación casera es un arma apta para el disparo y que se denomina tumbera y que tiene un calibre, un alto calibre con mucha potencia lesiva. Los informes técnicos del arma y la forma en que fue disparada y la capacidad para el disparo también están acreditados en autos mediante peritos idóneos en la materia. Además de estas pericias tengo que nombrar y hacer mención del dermatost que se le hizo al imputado el cual dio positivo que da la prueba cabal de que accionó el arma de fuego. Más allá de todos estos informes y de todas las pruebas llevadas a cabo yo voy hacer hincapié en la autopsia también tal cual el certificado médico de SIFEME y todos los testigos que llegaron al lugar del hecho dio exactamente con todas las características del fallecimiento de Sosa, quien se encontraba con una herida en el abdomen y la autopsia dio exactamente que era producida por esta arma de fuego a una distancia menor que puede haber sido de 5 a 10 cm, o sea que evidentemente estaban muy cerca los dos, entonces corroboramos todo lo que se ha trabajado e informado en la causa. Ahora bien, en relación a todos estos dichos, nada es más cierto y contundente que los propios dichos del imputado, donde tanto en la instrucción como en la etapa de juicio, acepta haber sido protagonista de este hecho. O sea que sobre el hecho no cabe duda, sobre el autor no cabe ninguna duda para este ministerio, sobre el arma que se utilizó tampoco cabe duda y tampoco cabe duda sobre la capacidad que tenía [REDACTED] al momento del hecho, la capacidad psicológica de

poder conocer perfectamente la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones, eso también surge de los informes periciales realizados por los peritos idóneos en la materia, que conforman tanto el equipo dentro de la Niñez como de Secretaria Social. Entonces teniendo en cuenta los dichos del imputado y la primera expresión que él hizo cuando sucedió el hecho, eso lo pueden corroborar los testimonios que se han ratificado en la segunda etapa como en el juicio, cuando dijo "le di un tiro, lo mate. En la audiencia de juicio acepta su autoría, no cabe duda que todo coincide, todos los elementos probatorios producidos tanto en la instrucción como en el juicio llevan a concluir que hay tres factores que han sido totalmente acreditados: tiempo, lugar y modo, no hay duda para este Ministerio y además de esto, la participación como único autor del hecho del imputado y procesado [REDACTED].

Ahora bien, ya enumeré, di mi resumen muy sucinto de la plataforma fáctica, de los elementos probatorios que han sido tenidos en cuenta, de lo que se ha producido, no voy a re abundar porque sería volver sobre lo mismo y todas las partes aquí reunidas conocemos bien el trabajo que se ha hecho, entonces voy hablar del tipo penal en cuestión, el tipo penal quiere decir el delito que se está investigando por el cual se lo acusó es el homicidio del art. 79 del C.P. Homicidio Simple. Voy a repetir tenemos autor, arma y víctima, totalmente acreditado, tiempo lugar y modo, elemento fundamental para poder hablar ya en firme de un delito perfectamente tipificado. Este delito configura el delito de Homicidio, ¿qué es el homicidio? El homicidio es un delito instantáneo, de acción pública, de resultado inmediato y material, que tiende a extinguir la vida de una persona eso es lógico. Es la muerte causada por la acción del autor, o sea autor que causa la muerte de otro, es un resultado de causalidad ¿por qué? Porque hay una persona que causa la muerte de otro, bien, pero en este delito en este tipo penal, tenemos que tener en cuenta que existen distintas acciones que llevan al sujeto a actuar de esa manera y existe lo que se llama Dolo. ¿Qué es el dolo? El dolo es la praxis del homicidio simple. Pero hay distintos dolos, hay dolo directo, indirecto y un dolo eventual. De estos tres dolos, no voy aburrir con descripciones de cada uno, pero me voy a encuadrar directamente en dolo eventual. Este Ministerio Público ha evaluado mucho esta situación y ha llegado a la conclusión y a la convicción de que acá existió un dolo eventual. ¿Qué es el dolo eventual? Voy a explicarlo lo más claro posible, para que quede claro y para que el procesado lo entienda. El dolo eventual es cuando el agente no

quiere realizar intencionalmente una acción constitutiva de un delito, tampoco tiene previsto el resultado, no lo tiene por seguro, lo tiene como probable como posible. ¿Qué significa esto? Que al haber existido una controversia entre víctima y victimario y había de por medio un arma de fuego de alto calibre, de un calibre de 12.70, considerada arma de guerra, sí podía preverse que si se disparaba podían existir lesiones muy graves o hasta quizás la muerte como existió acá. ¿Qué es esto? ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de un arma? hablamos de un medio idóneo. Distinto hubiera sido que pelearan o se enfrentaran en una controversia por una cuchara de madera, por ejemplo, para hacer un ejemplo más casero. Entonces concluyo en decir que en el homicidio del artículo 79 del Código Penal se configura el dolo eventual si el autor previó causar con su accionar la muerte, utilizando un medio idóneo, en este caso el arma de fuego y que se da aunque no hubiera intención de hacerlo. No hubiera tenido intención de causar la muerte, pero la causó. Esto es, descartando totalmente el homicidio preterintencional, que otra figura que no cabe acá. Vale la aclaración para que no haya confusión sobre mi exposición. Mi exposición va por el homicidio del art. 79 con un dolo eventual, porque se utilizó un medio idóneo para el resultado y esto se sucede aunque no se hubiera tenido la intención de causar la muerte de Sosa. Ahora bien luego de haber dejado planteada la postura de esta Fiscalía voy a hablar de los elementos del dolo, voy a ser breve. Son tres elementos fundamentales que puedo resaltar y me gustaría que queden claros: En el dolo eventual existe la previsibilidad, la representación y el asentimiento o inferencia por parte del autor. Y lo voy aclarar brevemente, la previsibilidad de la muerte, ¿se pudo prever la muerte? sí, porque estábamos ante un arma de fuego apta para el disparo. La representación, ¿la representación de qué? Del resultado muerte, esto es una muerte eventual porque ¿sí se puede representar la muerte o una lesión gravísima ante esta situación? Claro que sí. Vuelvo a insistir, estábamos con un arma de fuego de alto calibre. Cuando hablamos de asentimiento o indiferencia del autor con el resultado, ¿qué significa esto? que el autor no acepta la contingencia letal, e autor no acepta la contingencia de la muerte pero no la rechaza, no la rechaza. En este caso, y acá voy hacer un paréntesis, el imputado, procesado hoy, pudo haber evitado esta situación. Si en vez de enfrentarse y confrontar a la víctima esos gritos de ayuda al momento que le disparó los hubiese realizado antes para evitar

enfrentarse con la víctima que según dichos de él estaba alterado y hubiera evitado este resultado muerte, entonces aquí tenemos el asentimiento y la indiferencia del autor. Asiente que sabe que es una situación muy riesgosa pero además es indiferente a este resultado que se podría causar. El autor no acepta la contingencia de la muerte y lo repito no es que aceptó la contingencia de la muerte pero no la rechazó. En este punto es donde el procesado debió actuar de otra manera. Entonces voy a concluir diciendo que el delito se encuentra totalmente acreditado no hay dudas, no voy a insistir sobre lo mismo porque ya dije que no hay dudas sobre la plataforma fáctica y los elementos probatorios, no cabe duda sobre el delito, el autor, el modo, el tiempo y el lugar. Ahora bien, una vez que el imputado ■■■■ se va a la casa de su hermana, su hermana lo entrega a la autoridad policial y pasa a estar bajo la órbita del juzgado que en el momento se encontraba de turno. Fue sometido a las medidas socioeducativas conforme al artículo que así lo establece y conforme la normativa vigente las cuales las cumplió satisfactoriamente. Las Medidas Socioeducativas son medidas que se imponen a los menores a los fines de tratar de, digo de rehabilitar digo de sociabilizar, digo hacerlos recapacitar sobre los errores. Hacerlos ver que el camino que tomaron o el hecho que protagonizaron no está dentro de los parámetros normales de la conducta de un joven adolescente. Están en contraposición por ser del derecho y la ley. Esa es, ese es el sentido de las Medidas Socioeducativas y por eso estamos ante un proceso especial, por eso nos manejamos con leyes especiales, porque son personas especiales, ¿por qué? porque son menores de edad que no pueden ser sometidos al tratamiento de mayores. Satisfactoriamente se cumplieron las Medidas Socioeducativas, muy bien, hasta ahí todo perfecto. Cuando llega el momento de juicio, la Sra. Juez de juicio fija fecha para su audiencia y para su apertura y el imputado ■■■■ no fue habido. Por lo tanto se lo consideró en fuga, por lo tanto esta fiscalía pidió que se declarara la rebeldía, se decretó la rebeldía y se le dictó orden de captura. ¿Qué significa esto? significa una indiferencia total hacia el ordenamiento jurídico. ¿Qué significa esta conducta? Esta conducta primero fue un accionar delictivo darse a la fuga cuando uno está bajo proceso, segundo una inobservancia total de la ley penal y poco respeto al ordenamiento jurídico. No querer someter al proceso correspondiente que eso hubiera hecho variar muchísimo el resultado, quizás, del juicio. La conducta es importante, ¿y por qué es importante? Porque importante reconocer que se

estuvo en un camino equivocado, sobre todo en esta etapa, sobre todo con estas personas que estamos tratando que son sujetos de derecho que a su vez son personas que todavía les falta mucho camino por andar, y es la juventud, los niños que hasta los 17 están sometidos a este régimen especial. [REDACTED] no supo aprovechar lo que aprendió quizás en sus Medidas Socioeducativas. [REDACTED] hoy es mayor de edad, tengo que recalcar y tengo que reseñar que sigue en el camino del delito. ¿Por qué? ¿Y por qué voy hacer hincapié en esto? No estoy haciendo hincapié en ningún antecedente mientras fue menor, estoy reseñando los antecedentes de adultos. Si no hubiera sido por una causa de adultos que fue detenido, el Sr. [REDACTED] no se presentó voluntariamente al juicio, que fijó la Sra. Juez de juicio. Hoy se encuentra detenido y no es por esta causa, se encuentra detenido por causa de mayores, juzgado de mayores. Entonces este Ministerio Fiscal se pregunta, ¿qué fue de aquellas Medidas Socioeducativas? ¿Qué fue de aquel supuesto arrepentimiento por el hecho delictivo cometido? ¿Qué fue de esa adquisición ilegal del arma de fuego, tan importante y de calibre tan grave? ¿Qué fue de toda aquella vida que le dio más que problemas, porque terminó fugándose? Y vuelvo a repetir no se presentó en este juicio voluntariamente, se presentó porque fue detenido por otra causa tres causas de robo que hoy se encuentran abiertas y a disposición del juzgado de mayores y detenido por ellos. Entonces si volvemos al resultado que se sigue con este tratamiento especial, que quiere ser así, que es así, cuando se someten en la órbita de la minoridad, de las leyes de la minoridad se pretende por lo menos re encasillarlos en un lugar donde la conducta sea otra, no la conducta delictiva que va en un franco ascenso hacia diferentes delitos y contraposición con la ley. Esta demás decir que esta fiscalía está totalmente convencida y estoy con todas mis pruebas y toda la plataforma fáctica intacta, tal como se dijo al principio de que el Sr. [REDACTED] [REDACTED] es el autor material del delito de Homicidio Simple art. 79 del C.P. cometido en perjuicio de Sosa Raúl Humberto, por lo tanto este Ministerio Fiscal solicita sea condenado a sufrir la pena de diez (10) años de prisión de ejecución efectiva en el lugar y en las condiciones que la Sra. Juez de juicio lo determine, conservando y observando la legislación que por ser un proceso especial se debe tener en cuenta en estos casos y teniendo en cuenta sus conductas se lo someta a las autoridades o al cumplimiento de condena de la manera que este más acorde con la legislación, nunca en contra de la

legislación especial que rige en el proceso. Hago en el momento reserva en el caso de que se resuelva esta causa contraria al criterio de esta fiscalía, hago reserva de cualquier recurso posible en el estado que corresponde y así lo digo.

ALEGATO DE LA SEÑORA DEFENSORA: Respecto del alegato de la Sra. fiscal, respecto de la plataforma fáctica del hecho difiero de la manera en que fue relatado en cuanto a que quien es el autor y el modo en que se produjo. La Sra. fiscal alude a un dolo eventual en un homicidio simple del art. 79, el dolo eventual es una figura de interpretación restrictiva que la doctrina elaboró, sobre todo para el tema de los accidentes de tránsito, en estos homicidios culposos en los que había una persona que estaba habilitada para conducir y sin embargo a pesar de eso, conducía alcoholizada y ocasionaba la muerte o lesiones graves o daños en una persona, o también conducía de forma negligente o con mucha impericia, picadas, y en ese tipo de figuras es en la que se ha aplicado. Es una figura muy vidriosa dentro de la doctrina, y se la aplica solamente en esos casos. También se ha hablado de dolo eventual en el caso de manipulación de armas, cuando un armero, es decir un perito especialista en armas de la prefectura naval, hay casos en que deja el arma, la toma alguien, un arma con un desperfecto y el con el conocimiento científico deja el arma, sabiendo que tenía un desperfecto y se dispara. Luego de relatar la plataforma fáctica que esta defensa considera que fue, que acontecieron los hechos y citando una prueba que la Sra. fiscal ha llamado. Habla de testimonios pero en este debate rindieron testimonios científicos la Dra. María Beatriz Vázquez y el perito balístico González, y no se puede soslayar a la prueba científica. El joven ██████████, decidió declarar al momento de la apertura del juicio, del debate, no lo hizo al final, es decir no se había producido, no se había recibido la prueba ni efectuado los testimonios, fue una declaración veraz, contundente que ilumina la prueba que se rindió en autos. Ha quedado debidamente acreditado para esta defensa que el día 11 de abril de 2015 la muerte de Raúl Sosa se produjo por un accidente, por forcejear ambos por el dominio del arma. En el momento en que el joven, se disponía a irse de su casa, toma la tumbera que se encontraba en la falda de Raúl, y con la intención de retirarse de la casa, como dijo el Fiscal ha quedado debidamente acreditado que ██████████ ██████████ tenía problemas y habían tiroteado su casa los del 7 Conjuntos. Él dice que en hs. de la tarde se encontraba acostado y llegó Raúl borracho, loco, lo empieza a insultar, le

empieza a decir que por qué no hacía nada, él estaba acostado, le recriminaba que tenía que hacer algo de su vida, y sale del dormitorio. Resulta que Sosa no se fue de la casa, porque le pide ██████ que se retire de la casa. Resulta que Sosa no se fue de la casa, porque escucho primero un disparo, que también fue escuchado por los testigos, mi defendido quedo inmobilizado dice que se quedó en el lugar donde estaba y al rato escucho otro disparo, que también fue corroborado. Dice él también se queda consternado, aparentemente que en ese momento o al rato, pensó en irse de su casa porque, esta es una deducción de la defensa, porque sentía que se encontraba en peligro tenía miedo, había estado consumiendo. Él manifiesta que consumió Clonazepam y marihuana, esto ha quedado debidamente corroborado con la entrevista que le hiciera días después de estar en la comisaría del menor por el Lic. Ulises Araujo que fue el que realizo el informe y en lo que dice en su discurso el consumo de estupefacientes. Es decir, que tampoco podríamos hablar como dice la Sra. Fiscal que comprendía exactamente la criminalidad del acto. La Lic. Lund que practico el primer examen y lo pongo entre comillas "examen mental", cuatro meses después del hecho y dice su informe exactamente: "en este momento comprende la criminalidad de los hechos", cuatro meses después, no es que comprendió hace cuatro meses la criminalidad de los hechos, cosa que no lo puede aseverar. En cualquier libro de psicología o de psiquiatría esto es así, es muy fácil de compulsar, a tal punto que el Lic. Araujo acá en el debate dijo que el estado mental de una persona cambia en momentos, es decir que es imposible que la Dra. Lund haya podido aseverar que el 11 de abril de 2015 él pudo comprender la criminalidad de los hechos. Voy a continuar con el relato, y voy a ir merituando la prueba rendida. Es así que en el momento que siente los disparos, arma la mochila con su ropa y se dispone a salir de su casa. En momentos en que estaba por salir de su casa, se encuentra con que estaba sentado en el sillón de su casa Raúl con una tumbera en la falda, él le dice dame la tumbera o la tumbera es mía, Raúl le dice que no, que es de él o era de él y de salida toma la tumbera, no se abalanza, la toma. Toma la tumbera, se levanta Raúl y agarra la tumbera, y en el forcejeo se dispara la tumbera. El forcejeo son dos fuerzas opuestas, está la fuerza de una persona por un lado y la otra por otro, es decir que no podemos hablar de un solo autor como pretende la Sra. fiscal. Esto ha quedado debidamente acreditado, debidamente corroborado, en las pericias y con los testimonios

aportados a la causa. La Dra. Vázquez, dice que esto es perfectamente compatible con un forcejeo, una lucha, dice exactamente dos personas manipulando el elemento dañoso, habla en esos términos y que eso es posible, dice que la movilización del arma en el forcejeo, es decir que ni siquiera puede determinarse bien la trayectoria balística, porque dice que esa movilización se puede dar tanto en sentido transversal, como en sentido contrario, se puede dar de adelanta hacia atrás; y esto además es corroborado por el perito balístico, Of. Ayudante González Diego, quien dice que no se requiere de ninguna fuerza para accionar, que si él mal no recuerda, le fue leída la pericia balística, habla de una tumbera que no tenía mayores inconvenientes, y que el arma no presentaba una dificultad para el disparo y que la fuerza a efectuar por cualquiera que la manipule es mínima y que existe la posibilidad que el arma que peritó fuera manipulada por dos personas, fuera accionada por dos personas en el forcejeo por la misma, en el forcejeo por el dominio. Es posible, dijo, si cada una tiene el elemento de la tumbera y produce el recorrido, es decir que no podemos hablar de una acción llevada a cabo por una sola persona. Pero lo más importante de todo esto es que en este tipo de acciones, o de conducta, no sólo, acá se olvidan de que a lo mejor hubiese sido [REDACTED] el que hubiese fallecido. En este tipo de conductas, no es solamente Raúl Sosa el que podría haber fallecido, si no también [REDACTED]. El forcejeo se inicia, no por [REDACTED] quien le saca la tumbera, sino por Sosa que quería recuperar la tumbera; y esto ha sido corroborado por ambos peritos que rindieron testimonio en esta causa. No debemos dejar de tener en cuenta la asimetría de ambos, ahora [REDACTED] esta altísimo, pero Raúl Sosa era una persona de casi 1,90 mt. con una diferencia etaria de más de diez años de Raúl, la fiscal habla de la veracidad de [REDACTED] en su testimonio que dice, que menciona que había una relación asimétrica de ambos, porque quien ejercía dominio sobre [REDACTED] era Raúl, no estamos hablando de una sola víctima. En esta situación de forcejeo, donde se realizan dos fuerzas y donde se ejercen dos fuerzas opuestas, en forma simultánea, se produce el disparo, y la accidental muerte de Raúl Sosa, por lo que no se puede hablar de ninguna manera del delito de homicidio simple con dolo eventual, art. 79; sobre todo cuando el dolo eventual es de interpretación restrictiva, igual ya me voy a detener un poco más. Para analizar el dolo, es necesario, analizar la acción de la persona. Es persona que voluntariamente y señora y dueña de la acción, agarra un revolver o un palo o lo que sea y

se dispone a matar. Acá no hay una sola acción, hay dos acciones, dos fuerzas opuestas, es decir que [REDACTED] no era señor, no era el que dominaba la acción solamente, habían dos fuerzas opuestas. La voluntad, la acción externa exige voluntad de dominabilidad causal, es decir [REDACTED] debió dominar la acción, y querer el resultado de muerte de Raúl Sosa, cosa que no aconteció porque no dominó causalmente la acción. Era una acción ejercida por dos personas. La acción voluntaria exige que se produzca la concientización, lo que quiere, el propósito, el impulso, la organización, la voluntad, y dudo que [REDACTED] haya podido organizar algo, en el estado en que se encontraba de sus facultades y por otra parte sabía, porque se lo dijo a Raúl Sosa y así es que su hermano estaba al llegar, que él sí tenía problemas con Raúl Sosa. [REDACTED] era el que verdaderamente estaba enojado con Raúl Sosa. Y en cuanto al peligro, en realidad, lo inauguró con su acción Raúl Sosa, al impedirle a [REDACTED] llevar su arma, por la que se sentía realmente intimidado él, con los problemas que había tenido con los chicos del 7 Conjuntos. Además, el dolo tiene un criterio subjetivo que es muy difícil de determinar, pero si se puede tener ciertos indicadores objetivos, por ejemplo el pedido de ayuda inmediato de [REDACTED], él le manifestó arrepentimiento en el momento del hecho, según uno de los testimonios, en que él se siente participe de esa acción, pero como reitero, no es una acción voluntaria, sino es una acción que se llevó a cabo por dos fuerzas opuestas. Además el homicidio simple requiere del dolo eventual o como el dolo eventual requiere del dolo también, es decir de una conciencia y voluntad libre, que en este caso no se da, porque se ha acreditado por ser el hecho en el que lamentablemente murió Raúl ha sido o puede haber sucedido exactamente como él lo relató, por un forcejeo por el arma. Es decir, que desde el punto de vista de la teoría del delito, no es posible afirmar que [REDACTED] ejecutó una acción voluntaria, dominada por él, con el objetivo de matar a Raúl, es una conducta atípica, y no habiendo tipicidad, no se puede penar; por lo que solicito en cuanto a los hechos, la absolución de [REDACTED]. En cuanto a la pena, voy a pasar a la crítica de la pena solicitada por la Sra. Fiscal, la pena de prisión solicitada, si bien no manifiesta el lugar, no manifiesta el lugar porque no existe, el único lugar que existe y ya lo sabemos que el único lugar donde paran los pobres condenados por esta competencia penal juvenil es un lugar de alojamiento de adultos, por personas que han cometido delitos en la adultez, vulnerando el principio de la especialidad

pro homine de la excepcionalidad y favor minoris. Más allá de que considero que corresponde la absolución en razón de cómo fueron efectivamente llevado a cabo los hechos, aparte, teniendo en sí el cuenta el poder letal del arma, pero que es un arma que se carga tiro a tiro, es decir en el dolo eventual tendría que haber previsto que el arma tiro a tiro estaba cargada, y esto o sea es imposible de prever esto, no es un arma que tenga un tambor con balas. Es necesario tener en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que creció [REDACTED], con una mamá que pasó algunos años en el servicio penitenciario, un papá con una gran diferencia de edad, que no se hacían cargo, en realidad se hacían cargo los hermanos; hay que tener en cuenta también que estuvo en una situación de encierro por más de un año desde el doce abril de 2015 hasta el primero de julio de 2016, y luego se siguió restringiendo su libertad con el monitoreo, es decir que la intervención institucional, fue muy grande. Esta pena que solicita la Fiscal que aunque no dice el lugar, pero lo sabe a ciencia cierta, vulnera el principio de la especialidad que dice que todo joven imputado por la comisión de un delito siendo menor de edad en la adultez, se encuentra siempre amparado por la disposición penal juvenil, porque si no nosotros careceríamos de sentido. Este juicio, se debería llevar a cabo por un juez correccional o un juez de instrucción y reducir a la escala de la tentativa y mandarlo al servicio penitenciario provincial. Respecto del lugar donde la Fiscal pretende que pueda llevar la pena se encuentra en condiciones deficitarias en infraestructura, falta de mantenimiento, sin un pabellón especial, las últimas noticias que tenemos en el transcurso de la segunda mitad del año pasado, es violación de una pareja que fue a visitar y fue abusada sexualmente adentro del penal, drogas, suicidios, violencia, abusos sexuales, peleas, torturas. Por otro lado, la ausencia de oferta laboral, educativa, no se lleva a cabo un tratamiento individualizado, porque en el caso de esta competencia es necesario llevar un tratamiento individualizado, en este servicio local como en cualquier otro se tiende a la normalización, es decir tratar de lograr una homogeneización en las individualidades para poder dominar eso, cosa totalmente contraria a lo que pretende la competencia penal juvenil que es que el joven asuma una función constructiva y de la única manera que la puede asumir es teniendo en cuenta su proyecto de vida, además que no se le considera la trayectoria institucional penal juvenil, no se considera todo lo que se trabajó con él en el Nazario Benavidez. Respecto de ello le solicito a la Sra. Jueza que tenga muy

presente el art. 3 de la ley 754 que dice que toda disposición que contraríe o restrinja derechos debe ser interpretada restrictivamente respecto de la persona, que nada más ni nada menos que el principio pro homine, del que ya habla la Corte Suprema de Justicia en el caso Costa, además el alojamiento en el Servicio Penitenciario Provincial contradice la ley vigente al momento del hecho, o sea a él, o sea el art. 18 del que tanto se habla en adultos respecto de los jóvenes que cometieron siendo menores de edad se vulnera el art. 18 de la CN. Además se vulnera el Pacto de Derechos Civil y Políticos que en su art. 5 establece principios de progresividad y no regresividad en los derechos de una persona. El alojamiento en el Servicio Penitenciario Provincial implica un grave retroceso respecto de una persona. Además a la hora de evaluar cualquier posible sanción debe tenerse en cuenta también el sufrimiento que ha ocasionado a [REDACTED] la muerte de Raúl como dice su hermano [REDACTED] [REDACTED], y como mencionó la Sra. Fiscal había una relación de amistad, de afecto, era la pareja de su mamá. En cuanto a los antecedentes que menciona la Dra. Capdevilla a tener en cuenta y por el que está detenido [REDACTED] sería delito del Tercer juzgado Correccional, no sé, voy a decir que la valoración de un proceso en trámite no se puede tener en consideración para evaluar una conducta, por dos razones, la primera es porque violenta el principio de inocencia, no ha sido condenado por esa causa y estaría evaluando como peligrosidad o como defraudación la confianza de este juicio, lo tendríamos en cuenta en este juicio y después se va a evaluar en el otro juicio como efectivamente el delito que considere o no que cometió [REDACTED], o sea sería un rubro que se evaluaría varias veces, con grave alteración del principio non bis in ídem. La fiscal ha hablado de que [REDACTED] fue capturado por el pedido de rebeldía, o sea que fue arrestado, esto no es así. [REDACTED] si bien faltó a la fecha del debate, había cambiado en ese momento de abogado, dio las explicaciones del caso en su exposición, dijo que había tenido miedo, entonces que había consultado con otro defensor quien le aconsejó livianamente que lo iban a condenar y "él me dijo que me fugara". Estuvo unos días en San Luis y al tiempo se comunicó con la Dirección de Niñez, las profesionales de la Dirección de Niñez se comunicaron con la defensoría oficial y fueron a la defensoría y nos comunicamos con el juzgado. Inmediatamente hicimos una presentación de que iba a estar a las resultas de que se fije otra fecha de debate. También ha soslayado la Sra. Fiscal los trabajos que realizó [REDACTED],

■■■■■ trabajo como sereno de la Ruta 40 varios meses en que vivió con su hermano, quien le enseñó a cortar el pelo y también hizo un curso en la A.C.T., participó junto con su hermano en un proyecto "Un corte por una Sonrisa" en el cual hacían cortes a las personas ancianas en los lugares carenciados. Además de pedir la absolución porque se trató de un accidente solicito la absolución por las medidas socioeducativas que cumplió ■■■■■ ■■■■■ durante más de casi un año y medio desde abril del 2015 hasta el primero de julio de 2016. De conformidad al art 4 de la 22278 y 489 de la ley 754 -O- por resultar innecesaria la pena. Los informes de los equipos interdisciplinarios tienen que evidenciar de la situación de vulnerabilidad psico social que tenía ■■■■■ y las adicciones que presentaba. Y su carácter introvertido, ■■■■■ no era un chico agresivo, no tuvo problemas de conducta, participaba pese a ser su temperamento callado o que no proponía instancia de dialogo si se acercaban las personas a dialogar dialogaba, sostienen que estuvo muy angustiado durante mucho tiempo con su papá con el cual no tuvo relación durante mucho tiempo, tenía una relación muy lejana se volvió a reanudar su relación, su hermano, su medio hermano habla de que la verdad que no habían problemas de convivencia con ■■■■■ era más bien un chico pacífico, pasivo en todo caso más que agresivo o que se metiera en problemas y a pesar de esta interrupción de derechos básicos de la educación, de la salud, de la familia, porque se interrumpió también los límites de la contención familiar con su mamá en el penal, él pudo salir adelante. Esto fue corroborado por ambos licenciados, el Lic. Araujo que ratifico todos sus informes como la Lic. Silvina Figueroa. No obstante, reitero, esa situación ese accidente de nacimiento, de haber crecido en ese lugar con esas limitaciones de vulneración a derechos básicos, ■■■■■ con la contención y con la intervención necesaria salió adelante. Voy a dejar planteada y así solicito también la absolución de ■■■■■ por el cumplimiento total de las Medidas Socioeducativas, voy a dejar planteado la inconstitucionalidad y la inconvencionalidad del art. 4 de la ley 22278 en la parte que dice que el juez podrá reducirla a la escala de la tentativa, si bien en el último fallo la Corte de Justicia, en el fallo Morales a fs. 15 dice textualmente " que la reducción por la culpabilidad disminuida, la corte se excepción en Morales de eso, pero sostiene que la regla es la reducción a la escala de la tentativa y debe ser por el principio de la culpabilidad disminuida. ¿Por qué solicito la inconvencionalidad y la inconstitucionalidad? porque el juez tendría una

conducta arbitraria de aplicar o no la escala reducida de la tentativa. La Constitución de la provincia de San Juan en el art. 11 otorga a los jueces de todos los fueros el control difuso de la constitucionalidad, lo puede ser a pedido de parte o de oficio, de hecho hace poco lo ha solicitado un juez por otras cuestiones de oficio y la Dra. Carolina Parra en otras instancias respecto de la incapacidad del derecho civil. Fundo la inconstitucionalidad y la inconveniencia del art. 4 en la violación del art. 18 de la CN que es el debido proceso, en este caso el debido proceso penal juvenil y el derecho a ser juzgado por la ley vigente al momento del hecho. La ley vigente es la de la competencia penal juvenil, el art. 16 de la CN de la igualdad ante la ley porque estaríamos ante el caso de que a todos los adolescentes le corresponde la culpabilidad disminuida, los jóvenes tienen la culpabilidad disminuida, todos los niños tienen la culpabilidad disminuida. ¿Con qué criterio alguno no la tienen tanto, entonces no le aplicamos la escala reducida, otros la tienen a la culpabilidad disminuida? El art. 19, del principio de la inviolabilidad, el artículo 28 de la razonabilidad, el 31 de la jerarquía constitucional, porque esta facultad arbitraria por parte de los jueces violenta la jerarquía constitucional que tiene tratados internacionales la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tienen la misma jerarquía que la constitución, el 75 Inc. 22 que es el que eleva la jerarquía constitucional de los tratados, el art 3 de la Convención de los Derechos del Niño que dice que se debe tenerse en cuenta el interés superior del niño, el cual ha sido definido por la ley 26.061 como aquella decisión que más derechos y garantías acuerden a una persona y que frente a derechos y garantías de igual jerarquía van a ser superiores los de los jóvenes y niños. La Ley 26.061 en su artículo 3 lo define como la máxima satisfacción integral de todos los derechos, derechos a los que tiene mi cliente porque cometió el delito siendo menor de edad. Vulnera también el que se le imponga una pena de prisión, de alojamiento o esta arbitrariedad de aplacar o no la reducción vulnera también el art. 27 de la CDN e Inc. a y el Inc. b que dice que la prisión es de último recurso y por el menor plazo posible, el art 40 de la Convención de los Derechos del Niño que habla de la especialidad en cumplimiento, en leyes, en jueces, en fiscales, en defensores, en lugares de alojamiento. El principio del art. 5 que es la progresividad del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es decir no puede volverse atrás y en el art. 10 también de ese pacto que habla del derecho de las personas a

recibir un trato adecuado, la Regla N° 2 de las Naciones Unidas para la administración de justicia a menores de edad que habla de que cualquier pena de encierro que se le aplique a un menor de edad hay que consignar que la misma puede ser terminada anticipadamente porque el fin es preventivo especial, es decir está destinado al joven al menor de edad y si ya no requiere de la pena de prisión aunque haya recibido una condena debe dictar su libertad. La pena aplicable no puede superar la medida de la culpabilidad de una persona, eso es lo que se sostiene en Maldonado y es en lo que sostengo la inconstitucionalidad y la inconvencionalidad, ya que esto abriría la puerta a la arbitrariedad del juzgador en razón de que no se puede prever la respuesta punitiva que se le puede dar a situaciones iguales en tanto que todos los niños, los jóvenes o adolescentes tienen la culpabilidad disminuida. En el fallo de la Corte Interamericana en el fallo de "Trabajadores c/ Congreso" dispuso que los jueces tienen un doble control el control de constitucionalidad y el de convencionalidad. El control de convencionalidad en este caso tiene que hacer prevalecer toda la normativa citada, no solo refiere a los niños sino también a los adultos, la tiene que hacer prevalecer sobre el art. 4 de la ley 22.778 en la parte que la faculta a la Sra. Jueza o al Sr. Juez a disminuir o no la pena, por lo que solicito ejerza el control de convencionalidad y lo declare inaplicable a los presentes autos. Respecto del examen mental obligatorio ya me referí que en realidad la Dra. Lund lo realiza cuatro meses después y refiere a la criminalidad del hecho constatada en ese momento, de ninguna manera puede pretenderse que de esas conclusiones se extrapolen cuatro meses antes por un lado; por otro lado todo lo que ella ha destacado como negativo, impulsividad, agresividad; si se toma cualquier libro de psicología evolutiva, son las características que tiene cualquier adolescente, no solamente el adolescente implicado en algún conflicto con la ley penal. Incluso uno de los informes, dice que se ha socializado en el delito [REDACTED], sin ser suscripto dicho informe por ningún trabajador social, ningún psicólogo, sociólogo que haya constatado la conducta de [REDACTED]. Socializar significa adquirir las pautas culturales durante una trayectoria de vida, es decir a esta parte la agravia semejante liviandad y semejante afirmación en que ha socializado en el delito, sin tener ningún informe de encuesta social ni ambiental, ni vecinal. Esto ha evidenciado el Lic. Araujo con su informe, que [REDACTED] tenía un discurso que data cuenta de un consumo de estupefacientes, al momento, a dos días de haberlo entrevistado y también

fue el Lic. Araujo en el debate ha comentado que el estado mental de una persona varía de un momento a otro. Hay que tener presente que el art. 102 que es el examen mental obligatorio está inmediatamente después del 100, que habla de la presunta inimputabilidad, es decir que a mi defendido se le privó de la posibilidad de determinar si era absolutamente inimputable o si tenía una imputabilidad disminuida conforme el art. 34 inc. 1 del CHP.; se siente agraviada la defensa por ello. La figura del dolo eventual, ya lo he dicho, que es de aplicación restrictiva, se ha usado en general para las muertes o lesiones graves ocasionadas con accidentes de tránsito, pero cuando la persona que haya realizado una conducta, la persona, con un carnet de conducir es decir apto para el manejo, ha realizado una conducta imprudente o por embriaguez o por negligencia o por impericia, ahí se aplica el dolo eventual; es de aplicación restrictiva, porque se pretende que caigan en la esfera de la pena o penar estas situaciones de negligencia. Que en esta instancia no se da, aparte de no haber tenido la intención de matarlo, en primer lugar, y en segundo lugar al tratarse de un accidente que fue efectuado por la acción de dos personas, y esto fue determinado por el perito balístico y por la Dra. María Beatriz Vázquez, no había, reitero, por la modalidad del arma, es un arma carga tiro a tiro, no podía prever que al tomársela, se iba a levantar, iba a resistirse, es imposible prever también por ser un arma que se carga de tiro a tiro, y es decir no tiene un tambor, y además por el mecanismo del arma, son dos caños que se pueden accionar fácilmente; además de no ser un experto en balística [REDACTED], y además hay que tener en cuenta el estado que se encontraba [REDACTED], había tomado clonazepam, había tomado estupefacientes y el hecho de que inmediatamente, una persona con dolo eventual que le es indiferente el resultado o que no le importa o que lo prevé y acciona o se presta a un forcejeo, no sale inmediatamente a pedir auxilio, Raúl cuando llegan a auxiliarlo estaba vivo aun. En caso de una sentencia condenatoria, hago la reserva del Recurso de Casación prevista por el art. 574 de la Ley 754-o y también hago reserva por el recurso extraordinario previsto por la ley 48; por haberse violentado los principios constitucionales del debido proceso, el debido proceso penal juvenil, el derecho de defensa y en caso de una sentencia condenatoria el principio de juez imparcial. En cuanto la violación del derecho de defensa, está dado por la falta de examen mental obligatorio en tiempo oportuno sobre todo teniendo en cuenta, el consumo que tenía [REDACTED], la alteración de la cadena de custodia del

arma que se exhibió, que se supone podría haber sido; y en cuanto a la violación de los principios de la sana crítica en caso de sentencia condenatoria hago reserva para irme en Casación por violación de los principios de la sana crítica, porque una sentencia condenatoria soslayaría la prueba científica rendida en autos, que son la pericia balística y la pericia médica o la testimonial de la médica forense. Por la cual concluimos que la muerte de Raúl Sosa, puede resultar por un disparo accidental producido por el forcejeo del arma, y de lo que da cuenta ambos testimonios. Por estos mismos fundamentos dejo planteado el recurso extraordinario por la Ley 48. Y para el caso que se dicte una sentencia condenatoria, y se disponga el alojamiento de [REDACTED] en el Servicio Penitenciario Provincial hago reserva del recurso de casación por violentar el art.29 inc. b) de la Convención Americana de los Derechos del Hombre que por violentar el principio pro homine, de progresividad y no regresividad previsto en el art. 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por violentar el art. 40 AP. 1° de la Convención de los Derechos del Niño, porque cualquier sentencia condenatoria implicara el alojamiento en el Servicio Penitenciario Provincial y ahí no va a asumir [REDACTED] una función constructiva para la sociedad y por violación al art. 37 de la Convención de los Derechos del Niño que dispone que la pena de prisión es el último recurso, la última ratio, y en el fallo Maldonado se ha sostenido que es cuestión federal cuando se discute la aplicación o la interpretación de la Convención de los Derechos del Niño en materia de sanción, hay cuestión federal. En cuanto al petitorio, solicito se absuelva al joven [REDACTED] del delito de homicidio simple con dolo eventual, en razón de que de todas las probanzas surge la falta de acción voluntaria de matar a otro, que requiere el tipo penal del art. 79 o la indiferencia en el resultado muerte que requiere con dolo eventual. Se lo absuelva también por el cumplimiento de las Medidas Socioeducativas y su restricción de libertad con el monitoreo. Para el caso de que disponga una pena, y que la misma deba ser cumplida en una institución total, le solicito Señora Juez, que intime al Ministerio de Gobierno a los fines de que arbitre en el término de 30 días en el predio del Nazario Benavidez o en cualquier otro que disponga, la edificación, los módulos o lo que se requiera para el alojamiento en ese lugar de mi defendido o en otro lugar que disponga el Ministerio de Gobierno pero que no sea el alojamiento en el Servicio Penitenciario Provincial. Intertanto, además solicito que cualquier pena que en caso de que el Ministro de Gobierno, o

intertanto arbitre los medios, la prisión domiciliaria de mi defendido. Y por último se efectúe un control de convencionalidad, y se declare la inconstitucionalidad del art.4 de la ley 22.278 en la parte que le otorga una facultad arbitraria al juez de reducir o no a la escala de la tentativa.

ALEGATOS DEL ASESOR OFICIAL N° 4: *Esta asesoría, en primer lugar, se va a adherir al pedido de la defensa legal y técnica de mi asistido, quiero dejar aclarado que la función de esta asesoría es la de ser un órgano de control y ejercer el debido proceso, y que deba resguardar y garantizar el principio de raigambre constitucional como es el interés superior del niño. Esta asesoría no viene a suplir o a repetir los alegatos que en forma brillante ha expuesto la defensa legal y técnica sino que esta asesoría tiene una representación tutorial o tuitiva. Dicho esto, mis alegatos van a ser en forma breve y concisa: quiero solicita a S.S. que tenga en cuenta los informes tanto del psicólogo como de la asistente social, que fueron producidos, trabajados y concluidos en forma tajante, coherente y en un mismo sentido que manifiestan que: mi asistido cuando estuvo en el Nazario Benavidez, cumplió con todas las normas, es más se anotó en un curso de labor terapia, tuvo un buen comportamiento, siempre estuvo predispuesto a todas las normas que debía contemplar cuando estuvo internado en el Nazario Benavidez. Volvió a tener una buena relación con el padre, con sus amistades, con su familia, con sus amigos; cosa que cuando estuvo totalmente solo, es decir que no tuvo una tutoría o no estuvo acompañado ya sea por el estado o por la dirección de niñez, tuvo una conducta que no era coherente con lo que mi asistido era. Esto S.S., quiero dejarlo aclarado para tenerlo en cuenta al momento de dictar su fallo: vemos y avizoramos que mi asistido estuvo en una época de su vida totalmente desamparado y solo, no tenía su madre que estaba en el penal, estaba alejado de su padre, estaba alejado de sus amistades, de su familia y una vez que estuvo en el Nazario Benavidez y en el mismo Nazario Benavidez, que se le aplicó un cambio de la medida socioeducativa debido a su conducta ejemplar, se le aplicó el acompañamiento territorial, en esa época mi asistido buscó trabajo, consiguió trabajo, hizo estudios, concurrió a una escuela técnica, hizo deportes, es decir ahí avizoramos y vemos realmente al personalidad de [REDACTED]. También quiero dejar aclarado y resaltar que no debemos olvidar que estamos dentro del sistema penal juvenil cuyo fin no es el de castigar, sino el de reintegrar a*

la sociedad a los menores. Y para terminar solicito a S.S. que no tenga en cuenta lo manifestado en los alegatos por el Ministerio Público Fiscal en cuanto a que si actualmente está alojado o no en el Servicio Penitenciario, o si ha tenido antecedentes penales el menor [REDACTED].

REPLICA DE LA SEÑORA FISCAL: Voy a puntualizar en forma breve y concisa, para no ser repetitiva, creo que la señora juez ha tomado conocimiento de todo lo que se ha trabajado y apelando a su sana crítica y libertad al momento de resolver, voy a hacer unas reseñas de los puntos en los que disiento con la defensa y el asesor. Con la defensa y el asesor no disintimos en cómo sucedieron los hechos, el momento, el lugar, está bien. La relación de los hechos está hecha de una manera perfectamente ordenada y el expediente así lo demuestra. Me voy a mantener en la calificación, me voy a mantener en la pena solicitada, me voy a mantener en el dolo eventual, y aquí voy a hacer una pequeña reseña. El dolo eventual es cierto como dice la Sra. Defensora se puede aplicar también en un homicidio culposo, es decir que puede haber un dolo eventual, pero el dolo eventual no significa que sea un atenuante o que sólo se pueda ocupar en un homicidio culposo, el dolo eventual se puede ocupar en cualquier tipo de homicidio. El homicidio culposo es un homicidio imprudente, negligente, que origina responsabilidad en a quienes debe observarla, como por ejemplo el ejemplo que dio la defensora, el que maneja sin carnet, o el que maneja ebrio. Yo aquí estoy hablando de un dolo que si bien es cierto no hay intención, es previsible pero no evitable. Para mí la culpa es un acto o una omisión en la que está ausente el dolo en esa imprudencia, y para mí no es un homicidio culposo. Después otra cosa que quiero destacar a la Sra. Juez, que en ningún momento he soslayado las pericias ni la declaración de la Dra. Vázquez, ni de los técnicos en balística; al contrario he dicho que no las iba a enumerar una por una, pero si se ponen a analizar cómo ha sido mi alegato, en todo el alegato yo he tenido en cuenta tanto las aptitudes profesionales de los peritos como de la médica y ella es la que nos dio por ejemplo en la distancia del disparo que este ministerio tenía duda, el perito determino la calidad del arma y la aptitud del para el disparo, o sea que sí se ha tenido en cuenta, no la he enunciado una por una porque me pareció que era redundar sobre algo que todos conocemos; eso por un lado. Por otro lado, reitero nuevamente que [REDACTED] pudo haber actuado de otra manera, estaba en sus cabales, no estaba perdido, no estaba

drogado, porque él mismo dijo que se acababa de levantar de dormir, entonces dormido, no creo que haya estado, ni drogado o perdido o que no conociera la actividad que desempeñaba, a tal punto de ver lo que pasó en ese momento. Para este Ministerio mintió, él estaba perfectamente consciente de lo que hacía, ¿quiso recuperar el arma? perfecto, pero pudo evitar esa situación de violencia. Y después otra cosa que dijo la defensora, y si pudo haber muerto [REDACTED], hoy se estaría juzgando a Sosa. Podrían haber muerto los dos, también y no estaríamos acá. Entonces varias las hipótesis que se podrían haber dado; pero la situación es esta: Sosa está fallecido y el autor del hecho es [REDACTED]. Que pudo ser accionada por dos personas, en ningún momento he sentido en el juicio que el arma podía ser accionada por dos personas. El arma ya estaba con el caño puesto adentro del otro caño, así la tenía Sosa, y evidentemente uno la accionó, que fue [REDACTED], y tenía la bala en boca. Hay proximidad entre los sujetos, por eso el disparo, por la intensidad de la herida, y por eso es que es una herida letal en un lugar del cuerpo que no pudieron salvarle la vida. El tamaño físico, también habla del tamaño físico, que Sosa era grande, que [REDACTED] era chico, no se puso en tela de juicio eso, su estado físico, porque también [REDACTED] tenía fuerza, era un chico joven, vital tenía 17 años, o sea que conocía perfectamente las fuerzas y podía dirigir perfectamente sus acciones. Si era tan pequeño, o la persona fallecida lo superaba tanto en tamaño, con más razón podría haber ido a pedir ayuda y no quedarse, atravesó por esta situación en la que perdió la vida Sosa. El homicidio negligente, desde ya esta Fiscalía lo desecha, que vendría a ser el homicidio culposo, porque causa la muerte por negligencia, las facultades de [REDACTED] se encontraban en perfecto estado, él sabía manejar un arma, sabía como se accionaba el arma, sabía que Sosa la tenía porque lo vio, podría haber ido a pedir ayuda en vez de quedarse, conocía la situación, no voy aburrir al tribunal con reiterar nuevamente todas estas cuestiones que ya han sido planteadas en el alegato. Vamos al tema de la pena, me mantengo en la misma pena, la Dra. defensora, cuestiona el lugar, esta Fiscalía ha sido la primera en solicitar que sea en un lugar adecuado, pero no obstante eso Sra. Juez Ud. tiene la libertad de aplicar la ley 22.278, en el artículo sexto, en donde dice que si siendo mayor le recayó la pena en una causa de menores puede cumplir la pena en un establecimiento de mayores, por eso es que justamente yo pido que de ser así señora juez, se controle, se monitoree como juzgado de ejecución permanentemente la

situación, como he tenido experiencia con otros condenados, o sea que en ese sentido Fiscalía está de acuerdo. Después intenta tanto la defensora como el asesor, de eximirlo de este delito porque cumplió con las medidas tutelares, es una obligación cumplir con las medidas tutelares, estaba monitoreado, estaba controlado, no podía no cumplirlas. Distinto hubiera sido si después de las tutelares el Sr. [REDACTED] se hubiera sometido a una vida normal y a un cumplimiento total del ordenamiento jurídico. Ahora también dice la defensa que nunca recayó una resolución de rebeldía, si señora si recayó el 12 de abril del 2015 que fue asentado el Homicidio Simple y la resolución de rebeldía expedida por el juzgado que Ud. dirige que fue el 22 de junio del 2019 donde se ordena la búsqueda y la detención, no se presentó voluntariamente. Todo lo contrario el 29 de febrero del 2020 por un robo donde interviene el tercer juzgado de instrucción es donde es habido y ahí salta el pedido de captura, o sea que voluntad de presentarse no hubo. Para no abundar en más cuestiones creo que la Sra. juez tiene muy claro todas las situaciones que ha planteado cada una de las partes, respeto perfectamente a mis colegas y a las partes en este juicio desde el punto de vista que ellos miran y la función que deben ejercer, pero yo me mantengo en lo mío y desde ya está acotación que voy hacer, ya no se aplica el artículo 40 y 41 del CPP cuando un menor actúa en un delito con mayores, esto es un dato ilustrativo nada más, no se aplica cuando el menor tiene 17 años como lo tuvo [REDACTED] al momento del homicidio por considerar que ha quedado un poquito caduco ese artículo en el sentido de que a veces el menor de 17 a veces hasta le enseña a los mayores de 18. Entonces la jurisprudencia, muchas de las cámaras nuestras han fallado en el sentido de no agravarle la situación al mayor cuando actúo con un menor. Esto es un dato ilustrativo, nada más, quiero decir que el Sr. [REDACTED] al momento del hecho tenía 17 años, no 12 ni 10, no era tan pequeño. No lo exime de responsabilidad ni de culpabilidad al referirse a la edad ni al delito. Me mantengo en eso, hago reserva de la ley federal y todos los recursos que tuviera el caso si la sentencia no fuera satisfactoria a este Ministerio.

REPLICA DEFENSA: Voy a replicar en cuanto al dolo eventual sosteniendo sí que consta en la prueba científicas, la perito médica Dra. Beatriz Vázquez habló en la oportunidad de ser interrogada por la Sra. Jueza y habló de dos que personas están manipulando el elemento, en este caso un elemento que puede provocar lesiones que es el

arma de fuego, la movilización se puede dar tanto en sentido tangencial como transversal y el perito balístico que es posible que la tumbera fuera accionada por dos personas que están forcejeando por el manejo de la misma. Es posible si cada una tiene una parte y se produce el recorrido, sí se puede. O sea el dolo eventual hay que demostrar que tuvo la intención, que pudo representarse que Sosa muriera y le fue indiferente. Hablando como si la tomó y se disparó. No no, él la tomo para irse, el que se abalanzó sobre [REDACTED] fue Raúl Sosa y ahí inician el forcejeo del que da cuenta también el lugar del hecho, había desprendimiento de un aparato de ventilador, dan cuenta de que se encuentran corridos los muebles o la mesa no estaba en un lugar en el que tenía que estar que estaba en el medio. El dolo eventual es de interpretación restrictiva y siempre se requiere en la persona que es juzgada por dolo eventual un conocimiento especial, una habilidad especial, algo que en este caso no la puede tener, no es un perito balístico. Sí da cuenta el Lic. Ulises Araujo que en su discurso presentaba consumo, a dos días de haberlo entrevistado, y pretender transpolar las conclusiones de la entrevista realizada cuatro meses después y que comprendió la criminalidad del hecho cuatro meses antes es una cosa que no se entiende, y el mismo Licenciado Araujo dijo que el estado mental cambia en forma constante. Ratifico todo lo sostenido y digo que el dolo eventual no está probado en autos. Fue un accidente.

RELATO DE LOS HECHOS: El hecho motivo del presente debate, ocurrió el día 11 de Abril de 2015, entre las 18 y las 19:30 horas, el joven imputado en autos, [REDACTED], quien contaba con la edad [REDACTED] años, a esa fecha, se encontraba en su habitación descansando, sito en [REDACTED], en razón de que horas antes había estado consumiendo con un amigo pastillas de Clonazepan y fumando marihuana, en tanto llegó al mencionado domicilio el damnificado Raúl Humberto Sosa, en notorio estado de ebriedad, aclarando que Sosa, pernotaba en este domicilio, por autorización de la progenitora del joven imputado [REDACTED], de nombre [REDACTED] y que a la fecha del hecho se encontraba alojada en el Penal de Chimbas. Que entonces, el señor Sosa, tomó un arma de fabricación casera que días antes había adquirido el joven [REDACTED] con el fin de defenderse de supuestas agresiones sufridas por parte de unos sujetos de un barrio vecino. Que dicha arma se encontraba escondida detrás de los

almohadones, de unos de los sillones del living comedor y comenzó a efectuar disparos en el fondo del domicilio, que fueron escuchados por los vecinos de [REDACTED] y [REDACTED] y por el propio imputado [REDACTED]. Seguidamente [REDACTED] se levanta de la cama, tomó un poco de ropa, una mochila con el fin de retirarse del domicilio, Cuando estaba saliendo observó que Sosa estaba en el sillón, estaba sentado y él tenía la mencionada tumbera. A todo esto Sosa insultaba al joven [REDACTED] y le decía cosas, estaba ebrio, alterado, le dijo al menor que ahora la tumbera era de él, y [REDACTED] le dijo a Sosa que se fuera de su casa y éste a su vez le dijo al joven que se fuera él, en ese instante [REDACTED] toma la tumbera, logrando quitarle la misma a Sosa, seguidamente Sosa se incorpora con el objeto de recuperar la tumbera, esto produce que ambos comiencen a forcejear y como consecuencia, los caños del arma producen el recorrido necesario y se dispara la tumbera, hiriendo mortalmente al señor Raúl Humberto Sosa, quien cae pesadamente al suelo. Inmediatamente [REDACTED] sale a la calle y pidió ayuda a los vecinos, y ahí acude [REDACTED], quien le dice a su hermano que llame a la ambulancia, se quita [REDACTED] su remera y la coloca en la herida de Sosa, que todavía estaba con vida. [REDACTED] se retira del lugar del hecho y llegan dos vecinos y personal policial. Seguidamente llega personal del SIFEME y constata la muerte de Raúl Humberto Sosa.

El relato del hecho, narrado precedentemente, coincide con la versión brindada por el joven en la audiencia de debate, en Declaración Indagatoria del joven [REDACTED]; que reza: ***Voy a declarar porque yo nunca lo quise matar al Raúl... Ese día yo estaba en mi casa estaba acostado, llega Raúl, eh llega borracho, estaba curado, yo estaba acostado. Él llega borracho, llega re loco, me empieza a decir cosas, discusiones, él nunca me había preguntado cómo estaba yo, si estaba bien o estaba mal, ÉL nunca me preguntó nada. Me decía que por qué no hacía algo, que tenía que hacer algo, yo estaba acostado en mi casa. Yo no lo molestaba a él, él me molestaba a mí, yo lo único que le decía es que se fuera de mi casa, que lo mejor que iba a ser es que se fuera de mi casa, que no estuviera en mi casa. El agarra y se va, yo sigo acostado, al rato escucho unos disparos en el fondo, yo me quedé acostado, no me levante, estaba asustado. No me quise Levantar, al rato escuchó otra vez otro disparo más. Tampoco... seguí acostado, no... no me quise levantar. Agarré... hasta que me***

levanté agarre un poco de ropa, una mochila y salí afuera, quise salir afuera no llegué a salir afuera... él ya estaba en el sillón, estaba sentado y él tenía una tumbera que era mía. Él me decía que... me insultaba, estaba estaba mal... Él me decía cosas, estaba borracho, se le veía en la cara que estaba borracho, yo le vi la tumbera y le dije que qué hacía con esa tumbera, que era mía y él me dijo que ahora es de él la tumbera y yo le dije que se fuera de mi casa y él me decía que el que se tenía que ir... bueno que me fuera yo, que yo no hacía nada en mi casa. Yo le dije que se fuera él porque iba a venir mi hermano y mi hermano no lo quería ver en mi casa, mi hermano estaba enojado con él, no lo quería ver en mi casa y él me decía cosas, me insultaba, estaba re loco y yo agarro en eso y le quito la tumbera, en eso que le quito la tumbera, él me quiere agarrar otra vez a quitármela y empezamos a forcejear y en eso se dispara la tumbera... La Sra. Juez le pregunta si quiere decir algo más. Responde que bueno lo que pasó ese día yo no... yo nunca lo quise matar a él, fue un accidente lo que pasó yo nunca lo quise matar. A continuación es interrogado por la defensa: La defensa le pregunta: ¿hace cuánto que conocías a Raúl? [REDACTED] responde: desde el tiempo en que andaba con mi mamá. La defensa repregunta ¿más o menos? [REDACTED] responde: no... no me acuerdo, no sé bien, era chico. La defensa le pregunta ¿Cómo era Raúl Sosa? [REDACTED] responde: era re agresivo conmigo. La defensa pregunta: antes de que entrar a Raúl Sosa a tu casa ¿que habías estado haciendo? [REDACTED] responde: yo como estaba... estaba... había estado con un amigo con el pelado estuvimos drogándonos yo ahí era más chico yo ahí me drogaba yo ya no consumo nada ya no me drogo....había estado con un amigo, con el pelado, estuvimos drogándonos. Yo ahí era más chico, yo ahí me drogaba, yo ya no consumo nada, yo ya no me drogo. Había estado tomando pastillas con un amigo, me había estado drogando, era chico, yo ahí sí me drogaba ahora ya no me drogo, cuando era chico sí. La defensa le pregunta ¿cómo se llamaba tu amigo con el que estabas ahí? [REDACTED] responde: pelado le dicen, se llama Daniel. La defensa le pregunta ¿por qué le decían a Raúl Sosa que se tenía que ir de la casa? [REDACTED] le responde: mi hermano no lo quería ver por lo que había pasado en mi casa con él, un día llega mi hermano a mi casa y él estaba en la pieza de mis hermanas, había estado re loco, había llegado estaban mis hermanas

durmiendo y él se acuesta en la cama de mis hermanas, en calzoncillos estaba y se estaba bragueteando los huevos, se estaba tocando las partes de abajo. La defensa le pregunta ¿vos lo viste, quién vio eso? ■■■■ responde mi hermano vio eso mi hermano estaba enojado con él, por eso quería que se fuera, no quería que estuviera en mi casa. La defensa pregunta: ¿los fines de semana había reuniones en tu casa? y si es así ¿quiénes iban a esas reuniones? ■■■■ responde: tenía amistades mías, que después se juntaban con Raúl también, nos juntábamos con amistades a tomar y a drogarnos, porque eso es lo que hacíamos. La defensa pregunta ¿Raúl Sosa participaba de esas fiestas? ■■■■ responde: sí, también él estaba ahí, estaba ahí, se ponía re molesto cuando llegaban mis amigos. La defensa pregunta: ¿para qué compraste o por qué tenías la tumbera? ■■■■ responde: tenía la tumbera porque me agarraban a tiros mi casa, los del Siete conjuntos, me agarraban mi casa a pedradas, a tiros, hasta a mí me pegaron, me agarraban a tiros la casa a cualquier hora. La defensa pregunta ¿qué es el siete conjuntos? ■■■■ responde: es un barrio que está cerca de mi casa. La defensa pregunta ¿y qué pasaba por que existía esa rivalidad, esa violencia? ■■■■ responde: por las amistades que yo tenía, yo tenía bronca con ellos, después me empezaron a agarrar bronca a mí por lo que yo me juntaba con las amistades que yo tenía, con los otros amigos que yo tenía, con los que me juntaba. La defensa pregunta: ¿De esto vos hiciste la denuncia ■■■■? ■■■■ responde: sí, mi hermano hizo la denuncia con mi cuñada. La defensa pregunta: ¿te acordás en qué tiempo hicieron esa denuncia? ■■■■ responde: no no me acuerdo. La defensa repregunta: Respecto de la muerte de Raúl Sosa, ¿no te acordás si mucho o poco, un año? ■■■■ responde: eee no. La defensa pregunta: ¿conoces a ■■■■ ■■■■? ■■■■ responde sí, éramos amigos. La defensa de pregunta: ¿Y ahora cuál es tu relación con él? ■■■■ responde: ninguna, no tengo relación con él, es vecino nada más. La defensa le pregunta ¿tenías problemas con drogas, consumías diariamente? ■■■■ responde: sí, me drogaba mucho estaba depresivo por el fallecimiento de mi sobrino, que aún me sigue eso, lo extraño a él. La defensa le pregunta ¿qué pasó con tu sobrino? si podés contar eso. ■■■■ responde: era chico, falleció en mi casa, con muerte depresiva, era mellizo con otro sobrino. La

defensa pregunta: ¿vos estabas en ese momento? ■■■■ responde: si yo estaba en ese momento. La defensa le pregunta ¿qué edad tenía tu sobrino? ■■■■ responde tenía días, no llegó ni al mes, era chico. La defensa la pregunta: ¿te trataste la depresión, te trataron la depresión, te medicaron? ■■■■ responde: no. La fiscal se opone la pregunta solicita que se enfoque en el hecho y no en ese tipo de evaluaciones de depresión, cuestiones familiares, muerte de familiares, vamos al estado de ánimo concretamente del imputado al momento del hecho. La señora Juez manifiesta: Supongo que lo que le está preguntando es para acreditar en el momento en el que se había cometido el hecho delictivo. La defensa responde sí para saber, porque en los informes socioeducativos destacan, los primeros informes, la angustia, depresión, que él niega en el discurso el tema de las adicciones, pero se nota en su discurso el tema de las adicciones. La señora juez le pregunta ¿usted recuerda en qué fecha falleció su sobrino, año, mes? ■■■■ responde: no, no me acuerdo. La juez le pregunta ¿qué edad tenías vos? ■■■■ responde tenía 15 años. La defensa pregunta: en el Nazario Benavidez, ya cuando estabas ahí ¿vos recibiste tratamiento por adicciones o por la depresión? ■■■■ responde: no, no, ninguno. La defensa le pregunta: ¿Recordás qué hiciste después que se disparó la tumbera, qué pasó? ■■■■ responde: se disparó la tumbera y lo que hice fue: salí afuera, salió mi vecino el ■■■■, le dije que viniera, que llamara una ambulancia, había una mujer en frente de mi casa, una vecina, le dije que llamara a una ambulancia. Yo le pedía perdón a Raúl por lo que había pasado, yo nunca lo quise matar a él, eso que pasó fue un accidente, yo le pida perdón, que me perdonara. La defensa le pregunta: ¿y después? ■■■■ responde: yo me voy a la casa de mi hermana, yo pensando que iban a llamar la ambulancia y que él iba a estar bien, porque yo nunca lo quise matar. La defensa pregunta: ¿Cuándo te enteraste que Raúl Sosa había muerto? ■■■■ responde: cuando llego a la casa de mi hermana, mi hermana me dijo eso y yo me puse re mal, yo no creía que lo había matado. La defensa le pregunta ¿qué hiciste después que te enteraste? ■■■■ responde: le dije que me entregara, porque yo no lo quería matar, no creía que lo había matado, nunca lo quise matar a él. La defensa le pregunta: cuando te citaron la primera vez al juicio ¿Por qué no viniste, qué pasó? ■■■■

responde: ahí tenía otro abogado y me dijo que me iban a condenar, me dijo que me fuera si era posible de acá de San Juan; yo agarré y me fui a San Luis, dos semanas, después volví otra vez, me fijé, me averigüé de la causa, me dijo que tenía pedido de captura. La defensa pregunta ¿Quién era el abogado? [REDACTED] responde [REDACTED] Juárez. La defensa pregunta: ¿después que hiciste? [REDACTED] responde: Después fui seguir averiguando de la causa, fui a la dirección de niñez a buscar a las chicas que estaban en libertad asistida y ellas me llevaron a donde están ustedes, a la defensoría de menores y ahí seguí con la causa. La defensa pregunta no sé si quedó claro ¿qué consumías vos al momento del hecho? [REDACTED] responde: había estado tomando pastillas, Clonazepam, había estado fumando... fumando faso. La fiscal le pregunta: Señor [REDACTED] ¿de quién era la tumbera? [REDACTED] responde: era mía. La fiscal pregunta: ¿a quién se la compró o la fabricó usted? [REDACTED] responde: la tenía desde hace mucho. La fiscal le pregunta ¿Desde cuándo? le contesta No me acuerdo. La fiscal le pregunta ¿qué calibre tenía la tumbera? [REDACTED] responde: no sabía yo bien, la vez que compraba un cartucho, la sacaba y me fijaba qué cartucho le entraba y ahí los compraba. La fiscal le pregunta ¿A quién le compraba los cartuchos y Dónde comprar los cartuchos? [REDACTED] contesta le comprara unas amigas que tenía. La Fiscal le pregunta para que los compraba. [REDACTED] le responde me agarraron bronca los del Siete conjuntos, yo no tenía bronca con nadie, me empezaron a agarrar bronca por las amistades que yo tenía, me pegaron, incluso me partieron acá en la cabeza, me agarraron la casa a tiros, eso se lo puedes ir hasta un vecino mío. La fiscal le preguntan ¿En qué oportunidad tenía usted la tumbera? se lo voy a hacer más claro ¿en dónde tenía guardada en su casa? ya me dijo que la tumbera era suya y que usted compraba los proyectiles la vez que la necesitaba, ¿en qué lugar tenía guardada la tumbera? [REDACTED] responde: yo la guardaba en los sillones a la tumbera, en los sillones de mi casa, ahí la guardaba la tumbera con los cartuchos. La Fiscal le pregunta: explíqueme ¿cómo en un sillón? ¿Era hueco el sillón o abajo del sillón? [REDACTED] responde: en la parte de las esquinas (se señala las partes inferiores derecha e izquierda de la espalda) yo corría la parte de la silla donde se sienta, eso se corría. La Fiscal le dice: corría el almohadón y ahí guardaba la tumbera. [REDACTED] asiente y

dice sí. La Fiscal le pregunta ¿era un sillón que usaban en su casa? [REDACTED] responde: sí era un sillón que yo usaba en mi casa. La Fiscal le pregunta: ¿Quiénes sabían que guardaba la tumbera ahí? [REDACTED] responde: el único que sabía que la tenía ahí era Raúl, mi hermano no sabía que yo la tenía. La fiscal le pregunta: ¿Solamente Raúl sabía que usted la tenía ahí? [REDACTED] responde: sí él nomás. LA Fiscal le pregunta: ¿la tumbera estaba cargada en forma permanente? [REDACTED] responde: no, solamente estaban los cartuchos ahí. La fiscal le pregunta: ¿o sea la tenía guardada en el sillón del living, del comedor con los cartuchos aparte, no estaba cargada? [REDACTED] responde no, pero estaban ahí los cartuchos. La Fiscal le pregunta ¿estaban a la mano? [REDACTED] responde: sí. La fiscal le pregunta ¿En qué oportunidad usted usaba la tumbera y con qué frecuencia? ¿Usted salía a la calle a tomar algo, se juntaba con un amigo y la llevaba? [REDACTED] responde: la llevaba nada más. La defensa se opone: no hace al hecho puntual, estamos hablando de un homicidio no de otros hechos que podrían haber sucedido o no con la tumbera. La fiscal responde: le voy a pedir a la señora juez que le haga ver a la defensora que así como este Ministerio estuvo esperando hasta ver a dónde llegaba ella con las preguntas de la drogadicción, que me deje terminar con el interrogatorio. La señora Juez le explica a la fiscal que la pregunta y la respuesta pueden resultar incriminatorias para el imputado. Entonces le aclara al imputado [REDACTED]: usted no está obligado a declarar contra sí mismo, por lo tanto la pregunta de la señora fiscal usted la puede contestar o decir que no la va a contestar sin que eso signifique nada en su contra. ¿Va a contestar o se abstiene a contestar? [REDACTED] responde sí, la contesto. La fiscal reformula la pregunta ¿con qué frecuencia o en qué oportunidades usaba la tumbera que había adquirido? [REDACTED] responde: yo no la usaba casi nunca, solamente la llevaba a los lugares para ir, porque a los lugares donde iba me los solía encontrar, pero no la ocupaba. La fiscal pregunta ¿cómo un elemento de defensa? [REDACTED] responde: cuando yo me los encontraba era entre 7 ó 6 los que me encontraba, y no iba a sacar la tumbera y dispararles, eran un montón y me iban a pegar, yo salía corriendo. La Fiscal le pregunta: bueno, ese día del hecho, vamos al día del hecho ¿Quién sacó la tumbera debajo del almohadón? [REDACTED] responde la saca Raúl a la tumbera. La Fiscal pregunta: ¿Cómo puede decir

usted que la saca Raúl? ¿Dónde estaba usted? ■■■■ responde: yo estaba en la cama y escuché los disparos, escuchar los disparos, no me fijé y me dio una idea y que el único que sabía, que el que estaba con la tumbera era él, porque era el único que sabía. La Fiscal pregunta: los disparos que escuchó, ¿dónde fueron? ■■■■ responde en el fondo de mi casa. La Fiscal pregunta: y ahí es cuando usted sale, según ha contado, ¿sale a ver a Raúl? ■■■■ responde: salgo, cuando escuché los disparos salgo, yo ya me estaba por ir y él estaba sentado en el sillón. La Fiscal pregunta: ¿me dice que en el fondo de su casa Raúl dispara la tumbera y ahora me dice que estaba sentado en el sillón? ■■■■ responde: yo estaba acostado y pasa un rato, yo no salgo ahí nomás, porque yo estaba asustado, estaba acostado y en eso cuando se calma un poco yo salgo, yéndome, agarro la mochila, ropa, me quiero ir y él estaba en el sillón y me vio a mí y empezó a decirme cosas. La Fiscal pregunta ¿y dónde tenía la tumbera cuando él estaba en el sillón? ■■■■ responde: él la tenía la falda a la tumbera. La Fiscal pregunta ¿puede relatar qué sucedió ahí cuando usted sale con la mochila ya en la mano, este señor Sosa estaba sentado en el sillón con la tumbera en la falda? ■■■■ responde sí. ¿O sea lo amenazaba a usted, la tenía cargada, apuntándole? Cuénteme ¿qué pasó en ese momento? ■■■■ responde: no me fijé, yo lo miré a él y él tenía la tumbera, no me fijé si estaba cargada o no, lo que sí me fijé que la tenía a la tumbera, la tumbera son dos caños, los tenía juntos, no me fijé si estaba cargada o no. Yo en esa se la quito porque yo le dije que qué hacía con esa tumbera, que era mía, yo me iba a ir y me los sabía encontrar a los de los siete conjuntos. La Fiscal pregunta: a ver si entendí, él estaba sentado con la tumbera en la falda, usted parado que venía con la mochila ¿y ahí usted se la quita? ■■■■ responde que sí. La Fiscal pregunta: ¿Cómo se la quita? ■■■■ responde: se la quité, se la arrebató. La Fiscal pregunta: ¿y él se resiste? ■■■■ responde: Ahí no, pero yo se la quito y él se levanta ahí nomás a quitármela otra vez y ahí empieza a forcejearme, como a querer quitármela otra vez, y ahí se dispara la tumbera. La Fiscal pregunta ¿usted me puede explicar o puede explicarle al tribunal cómo se hace para disparar la tumbera esa suya, cuál es el mecanismo para disparar? ■■■■ responde: son dos caños que cuando usted lo junta, ahí hace explosión y ahí se dispara. La

Fiscal pregunta ¿tienen que estar juntos los caños? ■■■■ responde que sí. La Fiscal pregunta: cuando usted le quita el arma Sosa ¿estaban juntos los caños? ■■■■ responde que sí. La Fiscal pregunta: Cuando Sosa se abalanza hacia usted para quitarle la tumbera, ¿cómo se accionan esos caños? se juntan esos dos caños y ahí se disparan. La Fiscal pregunta ¿quién junta en ese momento los dos cañones? Responde En eso él me agarra y empezamos a forcejear y se dispara. La Fiscal pregunta ¿usted juntó los caños? Responde Yo tenía la tumbera, pero yo nunca lo quise matar a él. La Fiscal replica no le estoy preguntando si lo quiso matar, le pregunto ¿usted juntó los caños? Responde en el forcejeo sí. La Fiscal pregunta después de que sucede esto, después del disparo ahí dentro de la casa ¿usted pide ayuda? Responde si al vecino mío al ■■■■. La Fiscal manifiesta ■■■■ ha prestado declaración en la instrucción y yo le voy a leer lo que declaró, para que usted me diga si es acertado lo que ha declarado, en algunas partes dice que usted le manifestó a Sosa andate de mi casa porque te voy a matar hijo de mil puta ¿es verdad? ¿fue así? ¿hubo una discusión? Responde no, la única discusión fue que él me insultaba a mí nada más. La Fiscal continúa: después dice ■■■■ que cuando usted le pide ayuda, usted le dice le pegué un tiro al Raúl, vení ayúdame ¿es verdad? ¿Le pide ayuda? Responde si, a él le pedí ayuda y le pedí que viniera que llamara una ambulancia. La fiscal pregunta: ¿y que en otra oportunidad le dijo “perdóname, perdóname Raúl, no quería hacerlo, andate de mi casa porque te voy a matar”? Responde No, yo no le decía que se fuera de mi casa, yo le pedía perdón. La Fiscal pregunta ¿usted nunca le pidió que se fuera de su casa? Responde si, anteriormente le pedí que se fuera de mi casa pero ahí no le dije. La Fiscal pregunta: mire ■■■■ ¿quién más estaba ese día en la casa Además de usted y Sosa? Responde yo y él nada más. La fiscal pregunta ¿estaban ustedes dos solos? Responde que sí. La fiscal pregunta ¿y su hermano dónde estaba? ■■■■ responde estaba trabajando. La fiscal pregunta ¿Quién llega después de esta discusión entre ustedes dos? ¿■■■■? ■■■■? corrígeme si me equivoco, cuando usted pide ayuda ¿quiénes llegan al lugar? Responde viene él, ■■■■, cuando yo salgo afuera estaban unas vecinas también, les dije que llamaran una ambulancia. La juez le pregunta ¿podrías

describirme cómo es la tumbera? Responde son dos caños de gas que, un caño de gas atrás trae como un clavo y cuando usted le pone el cartucho, junta eso y se dispara. La juez pregunta ese miedo que vos decías que tenías, de que el señor Raúl le hiciera algo a tus hermanas ¿en algún momento hicieron alguna denuncia con eso que lo habían encontrado en el dormitorio de tus hermanas? ¿Vos se lo comunicaste otro adulto? Porque en ese momento era menor de edad. Responde que no. La juez pregunta ¿Tu hermano tampoco? Responde: No, mi hermano tampoco. La juez pregunta ¿Tu hermano era mayor de edad? Responde Sí. La juez pregunta ¿y él tampoco hizo una denuncia, no lo hablaron con el papá de tus hermanas? Responde no, imagínese que es el marido de mi mamá, no lo iba a denunciar, lo único que le decíamos era que se fuera de mi casa. La juez pregunta ¿alguien hizo una denuncia con respecto a esta situación? Responde que no. La defensa pregunta ¿qué pasó con las hermanas después de esa situación? Responde mis hermanas le contaron al padre de eso y mis hermanas se fueron de mi casa, el padre se las llevó. A continuación a pedido de la juez se le exhibe el arma para ver si la reconoce. Responde no me acuerdo, ha pasado mucho, no me acuerdo. La juez pregunta: en el momento que vos le has contestado a la fiscal sobre la forma en que Raúl te arrebató la tumbera, vos tenés la tumbera en la mano, ¿estaban los dos levantados? Responde Sí. La juez continúa: ahí hay un forcejeo donde él te saca la tumbera, vos decías recién que para para poder disparar tienen que estar unidos los dos caños ¿me puedes explicar con la tumbera qué dos caños son los que tienen que estar unidos para la modalidad? porque ahí se ve una pieza larga y una pieza que está del otro lado. Responde falta un caño. La juez continúa en el caso, el otro caño que vos me decís que falta ¿dónde se une? ¿En el otro lado, en el otro extremo del arma? Responde que sí. La juez pregunta ¿en algún momento estos caños, que están separados (cuando están separados es lo que evita que se puede utilizar como arma de fuego y que sea apta) pero en este caso, cómo hicieron para unirse en el forcejeo? [REDACTED] responde no, es que la tenía en la falda unida. La juez pregunta ¿la tenía entonces cuando ustedes discuten y cuando se produce el disparo? Responde que sí.-

La versión de los hechos brindada por el joven hoy condenado [REDACTED] resulta creíble, toda vez que coincide con las demás constancias de autos, tales como la inspección ocular, el testimonio del Oficial Cortez y demás cúmulo de pruebas incorporadas al debate; estableciéndose que en el interior de ese domicilio se encontraban solamente dos personas, el imputado y el fallecido Sosa.

TERCERA CUESTIÓN: CALIFICACIÓN LEGAL

Respecto a la tercera cuestión a merituar y a analizar, vale decir el proceder del joven [REDACTED], se encuadra en la figura penal de "Homicidio Culposo" (artículo 84 del Código Penal), en perjuicio de la persona que en vida se llamara Raúl Humberto Sosa. Es así conforme al hecho relatado, el joven [REDACTED], no tomó los recaudos necesarios al sostener en sus manos el arma de fuego de fabricación casera, en circunstancias de que estaba dispuesto a retirarse del domicilio, al no haberla desarmado y cerciorarse que la misma se encontraba cargada con una bala en boca, y fue que en un momento dado, el fallecido Sosa se le abalanza y toma el arma mencionada, sin que [REDACTED] la soltara, porque Sosa, a todo esto se la quería arrebatarse, se produce el forcejeo entre ambos y se produce el disparo del arma de fuego. Entonces, en este sentido, [REDACTED], pudo prever que el arma de fuego de fabricación casera, podía estar cargada y así fue lo que ocurrió, en el forcejeo entre ambos, el arma de fuego tipo tumbera, se disparó accidentalmente hiriendo mortalmente a Sosa. Que el joven [REDACTED] tuvo en su mente como fin propuesto, llevarse su arma de fabricación casera, ya que el fallecido Sosa, momentos antes había efectuado disparos al aire y para evitar males mayores se la quería llevar. [REDACTED] nunca tuvo en su mente o como fin propuesto tomar el arma de fuego, para efectuar disparos con la misma. Tanto la señora Agente Fiscal como la señora Defensora, en sus alegatos, al hacer su relato de los hechos, brindan detalles bastante similares al relato del hecho de esta magistrada, con la diferencia de que la titular del Ministerio Público Fiscal aduce que el arma de fuego de fabricación casera, la tenía en su poder el fallecido Sosa, y que fue [REDACTED], quien se abalanzó sobre Sosa, para arrebatarse el arma: *"Ha quedado totalmente acreditado que el día 11 de abril del año 2015 alrededor de las 20 horas, 20:30 horas, desde la casa del [REDACTED] [REDACTED] ubicado*

en el departamento de Chimbabue; se llamó al personal policial que acudió al lugar por pedido de ayuda de los vecinos, ya que había una víctima de un hecho de sangre. Cuando el personal policial se apersonó en el lugar se encontró una persona tirada en el piso boca abajo con una herida en el abdomen. También se hizo presente en el lugar personal del SIFEME, quien constató el fallecimiento del mismo. Investigado el hecho y una vez que se produjeron una serie de pruebas se pudo determinar que en horas de la tarde, alrededor de las 18 hs, en el domicilio mencionado el Sr. [REDACTED] y RAUL HUMBERTO SOSA protagonizaron un encuentro en el cual tras un disparo de un arma de fuego Sosa resultó herido a la altura del abdomen. He aquí que, después de producidas algunas de las pruebas se pudo determinar que [REDACTED] había adquirido un arma de fuego en forma ilegal de fabricación casera unos días antes del hecho para defenderse de supuestas agresiones que las cuales había sido víctima un tiempo atrás, por parte de unos sujetos de un barrio vecino. Él adquiere el arma de fuego, que es denominada caseramente TUMBERA con un caño de 12.7, la cual no está enumerada entre las armas de la Ley de armas, pero si está considerada arma de guerra por calibre. La adquiere y la tiene en su domicilio, domicilio en donde vivía Sosa con él, Raúl Sosa que era el novio de su madre. Entre los dos que mantenía una muy buena relación para compartir momentos de bebidas y a veces hasta de droga se pusieron de acuerdo y [REDACTED] le comunica a Sosa dónde iba a guardar el arma. El arma estaba guardada bajo los almohadones del sillón que existía ahí. Esa tarde [REDACTED] dormía cuando sintió un disparo se levantó, cuando llegó al living vio a Sosa con su arma cargada, que la portaba. [REDACTED] se abalanzó hacia Sosa a los fines de poder determinar la filiación de dos disparos, de dos a tres disparos que hubieron en un momento anterior y el arma que ya se encontraba colocada el cañón dentro del otro cañón para ser disparada y con una bala en boca, al accionar de [REDACTED] se dispara el arma y le impacta en el abdomen de Sosa, cayendo Sosa al piso. En ese momento [REDACTED] acude a los gritos, pide ayuda, los vecinos lo escuchan. Pide ayuda a los fines de que alguien lo ayude con este hecho que había sucedido momentos antes, manifestando "lo maté a Raúl ¡Ayudeneme! ¡Ayudenme!" Así fue que acudieron algunos vecinos, también [REDACTED] que fue el primero en llegar al lugar, y constató exactamente lo que decía el imputado [REDACTED]. Luego de este episodio, antes de que llegue la autoridad policial,

██████ se fuga de la casa, del domicilio, cargando en la mochila el arma y algunos efectos personales y se dirige a la casa de su hermana ██████████, donde también vive su padre. Cuando llega a lo de su hermana, es el día doce en la madrugada, ██████████ toma conocimiento de lo sucedido, decide entregarlo ese día, al día siguiente del hecho, a la autoridad policial. Lo entrega, en ese momento ██████████ era menor tenía 17 años, juntamente le hace entrega con la mochila y el arma homicida y tres cartuchos calibre 12.70...". Con ello la Fiscal pretende atribuirle a ██████████ el hecho, a título de dolo eventual el delito de Homicidio Simple, (artículo 79 del Código Penal), en perjuicio de la persona que en vida se llamara Raúl Humberto Sosa. Discrepo sobre lo argumentado por la señora Agente Fiscal, por cuanto en el hecho, ██████████ cuando iba de salida de su domicilio, logra arrebatarse el arma a Sosa, quien la tenía en su regazo y fue el fallecido Sosa quien se le abalanzó al joven con el afán de recuperar el arma, lo que produjo un forcejeo entre ambos, produciendo como consecuencia que, tomando cada uno un extremo del arma de fabricación casero, ambos caños de la misma hagan el recorrido necesario y se efectúe el disparo de la misma, impactando en el abdomen de Raúl Sosa, hiriéndolo de muerte.

Por ello, le atribuyo al joven ██████████, un obrar imprudente al no tomar los recaudos necesarios, que en esa circunstancias así lo ameritaban, con su accionar imprudente produjo la muerte de la persona que en vida se llamara Raúl Humberto Sosa, ya que al sostener el arma de fuego de fabricación casera en sus manos, en un primer momento, debió cerciorarse de que no estaba cargada. Pero no es posible en este hecho, atribuir al joven ██████████ el delito de Homicidio simple, previsto en el art. 79 del Código Penal, a título de dolo eventual, atento a que el mismo no tenía como fin propuesto en su mente accionar el arma de fuego para efectuar disparos contra la humanidad de Sosa, sino que su objetivo era tomar el arma y marcharse.

Cabe reseñar brevemente qué debe entenderse por imprudencia: la imprudencia es una conducta positiva, una acción de la cual había que abstenerse porque la misma es capaz de ocasionar daño o peligro, pero no por ello trae aparejada ausencia de cordura o falta de reflexión. El imprudente realiza una conducta contraria a lo que las reglas de la diligencia prescriben, un accionar que no se condice con el buen juicio, en definitiva el impudente hace lo que no hay que hacer.

En apoyo a lo sostenido por la suscripta, la jurisprudencia tiene dicho: *"Un fallo de La Cámara Criminal Segunda de Roca condenó a un hombre de Allen como autor del delito de "homicidio culposo en concurso real con portación de arma de guerra -atenuada por ser legítimo tenedor-" y le impuso la pena de 4 años de prisión e inhabilitación especial por 8 años para ser legítimo usuario o portador de armas de fuego. "Tras analizar toda la prueba producida en el debate, la que incluyó una inspección ocular de los jueces en el lugar del hecho, el Tribunal encontró al productor frutícola Luis Diomedi, de 72 años, responsable no intencional de la muerte de Pedro Hernán Pacheco Toro, de 45 años, ocurrida alrededor de las 6:16 de la mañana del 7 de noviembre de 2015. De acuerdo con la imputación, la víctima se encontraba realizando tareas de riego en la chacra contigua a la del imputado cuando éste efectuó al menos un disparo en dirección a aquel, utilizando un revólver calibre 38 de su propiedad. El hombre falleció una hora más tarde, en el hospital de Allen" .El fallo valoró a favor del imputado, para descartar la existencia de dolo eventual, un "fuerte estado de incertidumbre respecto a si el enjuiciado pudo haberse representado que al disparar su arma en la forma en que lo hiciera podía causar la muerte o lesión de alguna persona, como lamentablemente aconteció y aún así continuara con su propósito. Máxime si tenemos en cuenta que la actitud desplegada por aquél luego del hecho no se corresponde con quien acciona con deliberada intención de dañar o matar a alguien, ya que trató de auxiliar a la víctima y les comentó a los testigos que luego concurren al lugar, que había disparado al aire y que había sido un accidente". Así, concluyó la sentencia que el accionar de Diomedi fue "evidentemente temerario, imprudente y negligente", pero que a falta de certeza sobre la existencia de "dolo eventual homicida", esa duda debe valorarse "indefectiblemente a favor" del imputado. Para imponer una pena de prisión efectiva y cercana a la máxima legal del delito atribuido, el Tribunal valoró como agravantes "la marcada negligencia con la cual se condujo el inculcado, actuando de manera temeraria e irresponsable", así como "la extensión del daño y peligro ocasionados" y "la ausencia de motivos que lo llevaron a cometer el delito, más que su irresponsabilidad, de resultado irreparable". (Fuente:*

<https://www.noticiasrionegro.com.ar/noticia/549/condenan-por-homicidio-culposo-a-chacarero-de-allen-que-mato-de-un-disparo-a-su-vecino#.Xsca-oUDfkM.email>).

En otro fallo el Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Bariloche resolvió: *“En el marco de juicio abreviado llevado a cabo.... la Fiscal Betiana Cendon, solicitó se declare penalmente responsable a un hombre (que al momento de sucedidos los hechos era menor de edad) por los delitos de homicidio culposo de Jonathan Maximiliano Ramírez y lesiones culposas agravadas a un menor de edad; tal lo normado en los artículos 45, 54, 84 Y 94 del Código Penal en calidad de autor. El hecho imputado es el ocurrido el 24 de diciembre de 2015, en horas de la mañana, a las 11.19 horas aproximadamente, en el interior de un domicilio familiar ubicado en Lengas y Onelli de esta ciudad. En esa ocasión el acusado manipulaba un arma de fuego, cargada y en condiciones de ser disparada con éxito. Frente a él se encontraba la víctima, y detrás de éste el otro joven, que se encontraba sentado en una silla en la zona de la entrada de la casa. En tales circunstancias Ramírez le dijo al acusado "que le dispare" en tono de broma. El imputado efectuó así un disparo con el arma que portaba, a muy poca distancia de la zona del pecho de Ramírez, ingresando el proyectil en el lado izquierdo del cuerpo con orificio de entrada y salida en lado derecho en la zona de espalda, causándole la muerte por un shock hipovolémico debido una herida cardíaca por proyectil de arma de fuego. " La acción del imputado fue imprudente ya que realizó una conducta riesgosa al manipular un arma de fuego, si verificar que estuviera cargada, en condiciones de ser disparada y dar muerte o herir gravemente a alguien; debiendo éste suponer que podía provocar un accionar lesivo con dicha conducta" (Fuente: <http://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/nota/1895/declaran-penalmente-responsable-a-un-hombre-por-homicidio-culposo-y-lesiones-culposas-agravadas>).*-

Asimismo hago mención a la Doctrina extraída de internet del MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA - Provincia del Chubut, el cual dijo: *“Elementos Subjetivos del Tipo: Si bien es evidente que el tercer disparo fue orientado intencionalmente hacia donde se encontraba el hijo del imputado, haciéndole correr a éste un peligro concreto, resulta improcedente calificar la conducta como homicidio calificado en grado de tentativa -en el caso, se la encuadró en el delito de abuso de armas-, pues ello no implica per se la intención de matar, no advirtiéndose la existencia de un dolo directo dirigido a cometer el delito de homicidio. [Cám. 1° Apel. Crim. Paraná, 28/3/06, "Tuama, Nicanor", LL, On Line] Diferencias con el Homicidio Preterintencional:*

Corresponde anular la sentencia que condenó al imputado por la comisión del delito de homicidio preterintencional si al decidir que correspondía dicho encuadre jurídico -y descartó el dolo eventual para el homicidio simple- no dio respuesta alguna a lo alegado por el Ministerio Público Fiscal en cuanto a los conocimientos que tenía el acusado en relación con el arma utilizada -en el caso, le había propinado varios golpes a la víctima con un arma, disparándose la misma en el último, lo que produjo la muerte de la víctima- "a los fines de evaluar si en su accionar medió o no dolo eventual, puesto que las características psicológicas y cognoscitivas del agente son primordiales para tener por configurada en él "la representación del evento" que requiere aquél, omitiendo su pronunciamiento respecto de una cuestión esencial propuesta por una de las partes". Corresponde encuadrar el accionar del imputado en el delito de homicidio preterintencional y no de homicidio simple mediante dolo eventual -en el caso, así lo solicitaba el Ministerio Público Fiscal- si utilizó la pistola como arma impropia con el objeto de golpear en la cabeza al damnificado y la misma no se encontraba lista para el disparo, pues el medio utilizado en el evento en dichas condiciones carecía de aptitud -tanto objetiva como subjetivamente- para producir el fatal desenlace. "Sin previsibilidad del resultado no puede hablarse de preterintencional debe mediar dolo en el principio y culpa en el remate -en el caso, el imputado había propinado golpes en la cabeza a la víctima con un arma, la cual se disparó produciendo su muerte-, esto es, dolo de lesiones y resultado de muerte, no pudiendo ser ajeno al agente la previsibilidad de lo ocurrido". "La diferencia entre el dolo eventual y el homicidio preterintencional radica en que, mientras que el primero requiere que el autor se represente la realización del tipo como posible, o que considere seriamente como posible la realización del tipo legal y se conforme con ella, en el homicidio preterintencional la subjetividad del autor se inserta en un marco distinto, por cuanto el tipo requiere que se trate de un resultado encuadrable dentro de los esquemas de la culpa en el sentido de previsibilidad, concepto éste que fija los límites subjetivos de la figura, desde que si la muerte previsible como resultado ha sido prevista por el agente que ha querido dañar a la víctima, el tipo se desplaza a la figura simple (del voto en disidencia del Dr. Madueño). [CNCas. Penal, Sala II, 26/6/02, "Llambías Pravaz, Marcelo A. s/Rec. de casación", Secretaría de Jurisprudencia del Tribunal].

Aplicación del Art. 41 bis del CP:

La utilización de un arma de fuego –en el caso, para cometer un homicidio- no determina per se un agravamiento automático de la respuesta punitiva en los términos del art. 41 bis del CP, sino sólo cuando ello hubiera implicado una violencia innecesaria y supletoriamente a la sancionada por el delito reprimido (del voto del Dr. Carlin). [TS Entre Ríos, 15/6/04, “Clari, Gaspar M.”, LL, On Line] (Fuente: <https://www.defensachubut.gov.ar/biblioteca/node/2238>).-

Un fallo del JUZGADO PENAL JUZGADO PENAL JUVENIL DE PRIMERA.NOMINACIÓN SECRETARIA NUMERO 2 DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: (Protocolo de Sentencias Nº Resolución: 12 Año: 2018 Tomo: 1 Folio: 56-63) Córdoba, tres de septiembre de dos mil dieciocho. autos: "S., C.D. p.s.a. Homicidio Culposo" (SAC 2667489), seguidos en contra de C.D.S., "... Que se le atribuye al joven nombrado la supuesta comisión del siguiente hecho: Con fecha once de febrero de dos mil dieciséis siendo alrededor de las dieciocho horas de esa jornada en el patio de la vivienda situada en calle Luis de Tejeda 269 de barrio Villa Los Llanos, de la localidad de Juárez Celman – Departamento Colón -, donde se encontraban V.C.V., junto a W.V.S. y sus hijos; momento cuando el joven C.D.S. de dieciséis años – al momento del hecho- de edad habría llegado desde el interior de la casa hasta el lugar donde se encontraban sentados los antes nombrados miembros de la familia; portado una bolsa que contenía en su interior una Pistola semi automática de carga automática calibre 9x19mm de fabricación nacional marca "Bersa" modelo "THUNDER 9" con su matrícula suprimida y tapada por una pintura de coloración rosada, sin el cargador colocado pero que se encontraba en la misma bolsa; elementos que su tenedor el señor W.V.S. tenía guardados en ese domicilio. En ese momento el joven C.D.S. habría sacado la pistola de la bolsa y mostrándola como jugando efectuó un disparo cuyo proyectil impactó a menos de 60 centímetros de distancia en su progenitora V.D.C.V. produciendo una herida craneana oval de 0,8cm x 0,6cm de diámetro en su frontal derecho, por encima de la altura de la implantación del cabello a 4,6 cm por encima de la ceja al nivel de la cola de la misma, con halo contusivo de fish de 0,8cm de diámetro y signos de ahumamiento, habiendo recorrido el proyectil dentro del cráneo una trayectoria de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás sin orificio de salida; siendo el disparo del arma de fuego la causa eficiente de su fallecimiento..." "... El sufrimiento experimentado por el hijo que accidentalmente ultima a su madre manipulando un arma de

fuego, tornaría cualquier pena extra, e incluso el mismo sometimiento a la audiencia de debate, en un padecimiento innecesario y desproporcionado. . Así, resulta oportuno traer a colación un reciente trabajo publicado por el Dr. Maximiliano Hairabedián, donde sobre el particular, menciona que: "Los ejemplos prácticos más frecuentes de aplicación de pena natural se dan en los delitos culposos cuando en accidentes de tránsito o de otra índole el propio autor queda severamente lesionado, o bien resultan víctimas seres queridos de forma tal que le produce un sufrimiento y mortificación considerable. En esta línea la jurisprudencia eximió de pena a un soldado que al limpiar un arma causó la muerte de otro que además era su íntimo amigo, quedando sumido en una profunda depresión con ideas suicidas, continuando relacionado afectivamente con la familia de la víctima que se compadecía de su situación (TOF Neuquén 5/5/2011, "Almendras") en el nuevo sistema de Córdoba el común ejemplo de aplicación a lesiones gravísimas y muertes culposas, aparece vedada por la prohibición de disponer de la acción penal en figuras reprimidas con inhabilitación (art. 13 ter inc. 5º) lo cual probablemente genere algún tipo de discusión habida cuenta de los fundamentos y marcos constitucionales de la pena que subyacen a la problemática". (Hairabedián, Maximiliano, La disponibilidad de la acción penal pública por criterios de oportunidad, en Hairabedián, Maximiliano y otros, Comentarios a la Reforma del Código Procesal Penal ley 10457, Advocatus, Córdoba, 2017. P. 29) –el subrayado me pertenece-. Resalta de la previa reseña, que el mismo autor introduce, en abstracto, el planteo que en autos se concretiza, y nos direcciona al segundo plano del análisis. El supuesto del art. 13 ter. inc. 5º del CPP excluye de la disponibilidad los casos de delitos reprimidos con pena de inhabilitación en cualquiera de sus formas prescriptas en el Código Penal, salvo que se trata de delitos culposos con resultados leves o graves. Queda excluido de plano el supuesto que nos ocupa, al tratarse de un homicidio culposo. Respecto a este tópico, el Dr. Enrique Buteler, en su trabajo titulado "Disponibilidad de la acción penal y suspensión del proceso a prueba en Córdoba", señala que el fundamento de esta exclusión es claro y se relaciona con el mayor interés público en intervenir sobre el imputado, ante exigencias de neutralizar los riesgos que supone la supuesta peligrosidad criminal específica que se desprende de la conminación de la pena de inhabilitación prevista para el delito. Para Buteler, parece irrazonable que el legislador haya puesto límites a este supuesto general de restricción de la

disponibilidad, habilitándola en supuestos culposos de menor cuantía en los que mediaran delitos culposos con resultados de lesiones graves o leves; estimando que en ciertos casos, ese criterio puede resultar inadecuado. El problema reside en haberse centrado en la gravedad del resultado y no en la de la acción que los causa, que es lo verdaderamente determinante de la necesidad de la inhabilitación del agente una vez producido el resultado del que el legislador ha hecho depender la procedencia del delito específico (Enrique R. Buteler "Disponibilidad de la Acción Penal y suspensión del proceso a prueba en Córdoba" Editorial Mediterránea. 2017 páginas 98 y 99). Precisamente en el supuesto que nos convoca, el espíritu que inspira la inhabilitación, como pena de ciertos delitos, no se patentiza. Más aun cuando la especialidad penal juvenil impera la armonización de toda legislación provincial y nacional con los paradigmas convencionales en la materia. En esa orientación considero inaplicable al caso la exclusión procesal de la disponibilidad para delitos reprimidos con pena de inhabilitación. Así, una interpretación armónica del plexo normativo ritual a la luz del corpus iuris minoritatis, evita considerar que la reciente norma incorporada al CPP colisiona en su aplicación con otras preexistentes, toda vez que ello importaría la imposibilidad de disponer de la acción penal en casos como el de autos, habida cuenta de la limitación legal surgida de la pena de inhabilitación prevista en el delito de homicidio culposo. La normativa internacional vinculante para el Estado Argentino en materia de Justicia Juvenil, considera predominantemente principios tales como el de mínima intervención o suficiencia, proporcionalidad, más breve plazo posible de detención, prohibición de pena indefinida, que deben ser observados y aplicados en cada caso concreto. A la luz de la Justicia Juvenil, cuya meta consiste en brindar una respuesta no punitiva al conflicto social desatado por el niño o joven (aun cuando se haya declarado su responsabilidad penal), se ordenan los principios de rehabilitación, proporcionalidad y mínima suficiencia que impone la normativa nacional y supranacional. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su art. 40.4 que con respecto a todo niño a quien se declare culpable de haber infringido leyes penales se dispondrán diversas medidas, como órdenes de orientación y supervisión, libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, etc., que guarden proporción con sus circunstancias como con la infracción cometida. Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de

menores (Reglas de Beijing), al referirse a los objetivos de esta justicia especializada en la regla n° 5.1 expresa que se garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito. Ambas disposiciones se refieren al principio de proporcionalidad, por el cual la respuesta a los jóvenes infractores de la ley penal deberá basarse en el examen de la gravedad del delito y en sus circunstancias personales. Su objetivo reside en evitar cualquier injerencia indebida de la intervención estatal en la vida del joven. En atención a lo precedentemente expuesto y a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño (con jerarquía constitucional en virtud del art. 75 inc. 22 CN), se impone una interpretación del texto ritual provincial a la luz del objetivo restaurador de la justicia juvenil. El Comité Internacional de los Derechos del Niño, en su Observación General Número Diez emitida en el año 2007, referida a los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, establece entre sus principios básicos, que todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de justicia de menores, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial. "Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Estas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección del interés superior del niño, significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa cuando se trate de menores delincuentes. Esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública" (Punto Número 10). En igual sentido esas Observaciones Generales indican que no se adopten medidas que puedan dificultar la plena participación del niño en su comunidad y que los Fiscales y otros organismos deben adoptar decisiones a este respecto. Debemos considerar que el Legislador ha puesto su atención, en la reforma de este punto de la ley ritual, en la gravedad de los efectos de los delitos que disponen penas de inhabilitación para excluirlos de la posibilidad de aplicar la disponibilidad de la acción. Sin perjuicio de ello, en el caso que aquí nos ocupa, considero relevante considerar, conforme destacada doctrina, que "para la gravedad de la culpa o imprudencia debe estarse al desvalor de la acción y no de su

resultado de modo que dependerá de la característica de la acción en sí y no de los resultados que ocasione." (Pérez Barberá, Gabriel Derecho Penal. Parte General. Libro de Estudio. Dir. Carlos J. Lazcano, Advocatus, Córdoba, 2002, p. 338). El desvalor de la conducta desplegada por un niño en su etapa de maduración, debe necesariamente ser atendido a la luz de los principios de la justicia restaurativa y sin desviar el objetivo del proceso penal juvenil, aplicando con rigorismo una exclusión (art. 13 ter inc. 5° CPP) que se insta para asegurar la no reiteración de ciertas conductas. En relación a lo hasta aquí expuesto, cabe señalar que los funcionarios de gobierno, miembros de poderes judiciales, fuerzas de seguridad y representantes de Organismos de las Naciones Unidas participantes del Congreso Mundial de Justicia Juvenil desarrollado en Ginebra – Suiza – en el año 2015, afirmaron en el punto octavo de su Declaración Final, que los objetivos importantes de la Justicia Penal Juvenil son promover la rehabilitación y reintegración de los niños y niñas, para que asuman un papel constructivo en la sociedad, a la vez que contribuyan a reducir su reincidencia. Considero también lo manifestado por la Declaración de Lima del Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa – organizado en Perú en el año 2009-, cuando afirma que la justicia restaurativa debe presentarse como una opción para todas las personas que se han visto afectadas por el delito, incluidas las víctimas directas y sus familias y los agresores y sus familias, no limitándose solamente a delitos menores o agresores primarios; porque la experiencia muestra que puede jugar un papel importante en el abordaje de delitos graves. En el sistema interamericano de protección de derechos humanos, la Cor. IDH -cuyas decisiones resultan obligatorias para nuestro Estado-, tiene dicho que los jueces de los Estados Parte deben realizar un "control de convencionalidad" al momento de aplicar las normas en sus respectivos procesos, es decir, deben merituar si las mismas resultan acordes o no con la Convención Americana D.H. y con otros documentos integrantes del bloque constitucional, y de no serlo no deben aplicarla al caso concreto. Nuestra CSJN ha aceptado no sólo esta posición, sino que también exige tomar en cuenta lo decidido por los demás órganos que monitorean los tratados de derechos humanos (Cfrn. CSJN, 13 de julio de 2007, "Mazzeo, Julio L. y otros"). Como corolario del análisis previo, y en atención especial a las circunstancias específicas del presente caso, resulta inaplicable la exclusión dispuesta en el art. 13 ter inc. 5 del CPP (incorporado por el art. 2° de la Ley

Provincial 10.457), por cuanto la misma obstaculiza la operatividad integral de los principios de justicia restaurativa y soslaya la reintegración del joven para que éste asuma una función constructiva de la sociedad, como lo dispone el art. 40 de la CDN. No existiendo motivos de seguridad e interés público que impongan a la Suscripta otra actuación de oficio y resultando procedente el requerimiento efectuado por el representante del Ministerio Público Fiscal, tornándose innecesario el avance del proceso seguido en contra del joven C.D.S;

RESUELVO: I) Declarar inaplicable al caso la exclusión prevista en el art. 13 ter, inc. 5° del CPP y en consecuencia declarar extinguida la acción penal pública en la presente causa seguida contra el imputado C.D.S. **II)** Disponer el sobreseimiento total en favor del imputado C.D.S., de condiciones personales ya relacionadas, por el delito de Homicidio Culposo (art. 84 del C.P.), en calidad de autor, en razón de lo previsto por el art. 13 bis, inc. 3° del C.P.P. y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 370, 350 inciso 6° del C.P.P. y 59 inc. 5° del C.P.

III) Disponer el cese de la intervención del Programa de Libertad Asistida de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia respecto de C.D.S. y ordenar a la Policía de la Provincia la inscripción de la presente resolución en su matriz prontuarial.” (Fuente: <https://justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/Inicio/fileAdjunto.aspx?id=1246>).-

Asimismo y por otra parte la defensa en su alegato pide la absolución de [REDACTED] al entender que fue un accidente, relatando el hecho de la siguiente manera “Ha quedado debidamente acreditado para esta defensa que el día 11 de abril de 2015 la muerte de Raúl Sosa se produjo por un accidente, por forcejear ambos por el dominio del arma. En el momento en que el joven, se disponía a irse de su casa, toma la tumbera que se encontraba en la falda de Raúl, y con la intención de retirarse de la casa, como dijo el Fiscal ha quedado debidamente acreditado que [REDACTED] tenía problemas y habían tiroteado su casa los del 7 Conjuntos. Él dice que en horas de la tarde se encontraba acostado y luego Raúl borracho, loco, lo empieza a insultar, le empieza a decir que por qué no hacía nada, él estaba acostado, le recriminaba que tenía que hacer algo de su vida, y sale del dormitorio. Resulta que Sosa no se fue de la casa, porque le pide [REDACTED] que se retire de la casa. Resulta que Sosa no se fue de la casa, porque escuchó primero un disparo, que también fue escuchado por los testigos, mi defendido quedo inmobilizado dice que se quedó en el lugar

donde estaba y al rato escucho otro disparo, que también fue corroborado. Dice él también se queda consternado, aparentemente que en ese momento o al rato, pensó en irse de su casa porque, esta es una deducción de la defensa, porque sentía que se encontraba en peligro tenía miedo, había estado consumiendo. Él manifiesta que consumió Clonazepam y marihuana ... tampoco podríamos hablar como dice la Sra. Fiscal que comprendía exactamente la criminalidad del acto. ... Es así que en el momento que siente los disparos, arma la mochila con su ropa y se dispone a salir de su casa. En momentos en que estaba por salir de su casa, se encuentra con que estaba sentado en el sillón de su casa Raúl con una tumbera en la falda, él le dice dame la tumbera o la tumbera es mía, Raúl le dice que no, que es de él o era de el y de salida toma la tumbera, no se abalanza, la toma. Toma la tumbera, se levanta Raúl y agarra la tumbera, y en el forcejeo se dispara la tumbera..."

Las mismas consideraciones por las que se desvirtúan las argumentaciones de la señora Agente Fiscal resultan de aplicación para discrepar con lo expresado por la Defensa técnica, en razón de que No se puede absolver al joven, siendo que al menos protagonizó un hecho en el que resultó fallecida una persona. Asimismo, las mismas consideraciones señaladas precedentemente, resultan de aplicación a las vertidas por el Sr. Asesor Oficial N° 4, Dr. Escobar Ernesto, toda vez que este adhiere a lo manifestado por la defensa.-

Conforme a la figura penal precedentemente descrita esto es Homicidio Culposo, (artículo 84 del Código Penal), en perjuicio de Raúl Humberto Sosa, del relato de los hechos y de las pruebas merituadas, surge asimismo, la presunta comisión de otro delito, esto es "Portación de Arma de Guerra" establecida en la legislación de fondo, en el artículo 189 bis (2) cuarto párrafo omitida en el alegato por la Fiscal Penal de Niñez y Adolescencia N° 2, circunstancia ésta, a la que el tribunal no puede pasar por alto ya que implicaría un desconocimiento del derecho de fondo, por lo que corresponde ordenar la extracción de copias certificadas de las actuaciones y remitirla a la Fiscalía Penal de Niñez y Adolescencia en turno, que corresponda, a los efectos del inicio de una nueva causa penal, por el mencionado hecho. En ese orden de cosas y siendo no menos importante, resulta obvio que si la muerte de Sosa fue causada por el disparo de un arma de fuego de fabricación casera, (tumbera), que joven ██████ días previos al hecho, la adquirió ilegalmente.

CUARTA CUESTIÓN: SANCION APLICABLE:

Asimismo, el acto jurisdiccional de imponer una sanción a un joven infractor a la ley penal, requiere afilar el juicio, ya que el resultado, en caso de ser negativo, va a resultar en privar uno de los bienes jurídicos más preciados, esto es: la libertad, a una persona que está comenzando la vida adulta. Si condenar a un adulto es un acto delicado, más aún lo es en el caso de un adolescente.

Cabe también recalcar, que en los procesos penales seguidos contra menores de edad, el régimen de la minoridad, que implica respetar las garantías del debido proceso que tenemos todos los ciudadanos (derecho de defensa, a ser oído, a tener asistencia letrada, intérprete, conocer los cargos, ofrecer prueba, impugnar resoluciones judiciales, acceso a la justicia, y otros tantos) más un plus de garantías propios de este régimen (interés superior del niño, privación de la libertad como última ratio, recibir un trato acorde a la edad, la asistencia de la figura del Asesor oficial, la competencia especializada) acompañan al joven imputado durante todo el proceso, aún cuando éste fenezca en la mayoría de edad del mismo.

Este plus de garantías encuentra sustento en el hecho de que el joven infractor es un sujeto en formación, en pleno proceso de desarrollo madurativo y pedagógico, por lo que no tiene, en principio, la misma capacidad de comprender la criminalidad del hecho que la podría tener un adulto.

Que a fs. 182/183, cuento con el INFORME PSICOLÓGICO EMITIDO POR LA LIC. PATRICIA LUND DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015. *“Atento a lo ordenado se realizó entrevista psicológica y Técnicas psicodiagnósticas a [REDACTED]. El joven se presenta a la entrevista lúcido y orientado en tiempo y espacio, su rendimiento intelectual es acorde al medio socio cultural donde se desenvuelve. Tiene juicio de realidad conservado y es consciente de sus actos. En función de lo analizado a partir de las entrevistas y en las técnicas administradas se detectan indicadores de autodesvalorización y cierta debilidad yoica. Se visualizan sentimientos de angustia y falta de defensas frente a las presiones externas, como así también inseguridad e inestabilidad frente a su ambiente. Por otro lado se pueden observar indicadores de ansiedad, tensión y agresión, con dificultad en el control de sus impulsos, sobre todo en relación a su modo de contactarse con el medio. El*

joven se visualiza introvertido, con baja autoestima, negador, minimiza la problemática familiar (falta de contención y falta de límites por parte de adulto), tiende a escapar de las situaciones difíciles a través de la fantasía. En cuanto a la historia familiar se observa carente de afecto y contención, ausencia de límites (quienes funcionan como ordenadores internos) con modelos adultos con conductas transgresoras y de riesgo, tanto para su propia vida como para terceros. Lo que ha repercutido en su vida obteniendo como modelo lo vivido. Es notable que la separación de sus padres dejó secuelas, y hoy repercute en su vida cotidiana ya que el joven no asiste a la escuela, deambula en la calle, buscando encontrar contención y apoyo sin lograrlo. En cuanto al grupo de pares serían de su misma edad, tendrían conductas delictivas y de riesgo. Es de destacar que el joven desea terminar sus estudios y especialmente hacer alguna especialización (electricidad, carpintería, etc.) a fin de sentirse realizado. Al mismo tiempo es notable que la falta de límites en su familia y conflictiva familiar no le permitió incorporar reglas claras de responsabilidad y voluntad, por lo tanto ..."hace lo que quiere, en el momento que quiere"... El lugar donde reside actualmente debido a la presente causa, ha sido para el joven causa de orden en su vida cotidiana, vivenciándolo como lugar de contención y estructura interna y externa, especialmente destaca la asistencia de los PSICÓLOGOS, quienes lo orientan a nuevos hábitos y rever sus situaciones pasadas, proyectando un futuro con objetivos sanos de vida. Se sugiere a VS, salvo mejor criterio, que [REDACTED] debido a lo referido anteriormente continúe internado en Instituto Nazario Benavidez, y continúe realizando tratamiento psicológico, a fin de obtener resultados favorables en cuanto al cumplimiento del mismo, y fundamentalmente que los cambios se mantengan en el tiempo, ya que el joven se ha socializado en el delito y con fuertes vivencias de riesgo en su vida, lo que para el mismo es natural del medio en que habitaba."

Que a fs. 300 y vta. de autos, obra el siguiente informe psicológico del joven [REDACTED], que reza: "Atento a lo ordenado se realice entrevista psicológica y Técnica Psicodiagnostica a [REDACTED]. Al momento de la entrevista se percibe orientado en tiempo y espacio, sus funciones superiores se encuentran conservadas. Posee juicio crítico y conciencia de sus actos. Es notable que el joven se siente contenido por el equipo donde se encuentra, pudiendo manifestar sus aprendizajes.

Se observa que el mismo ha podido elevar su estima personal, reconocer sus límites, reanudar y fortalecer el vínculo con su padre y pareja de este; no obstante es notable que sigue entrampado con su madre; si bien el vínculo materno filial es necesario, es importante que el joven aprenda a colocar límites en circunstancias y/o situaciones que no le corresponden. Por otro lado demanda a sus hermanas, infiriéndose un buen vínculo de demanda mutua. Es importante señalar que el joven se siente responsable de la crianza de las mismas, lo cual debería trabajarse en Terapia Psicológica, debido a las consecuencias que podrían desencadenarse. Se sugiere a V.S, salvo mejor criterio, que [REDACTED] [REDACTED] el joven continúe con Terapia Psicológica, a fin de seguir trabajando sus aspectos internos, asimismo sostener los cambios positivos logrados, ya que el joven se ha socializado en el delito y con fuertes vivencias de riesgo en su vida. Es cuanto se puede informar.- San Juan 01 de Junio de 2016.”

Asimismo a fs. 346 y vta. contamos con el testimonio de licenciada María Patricia Lund, la misma expresó: *“Leídos que le fueran los informes obrantes a fs. 182/183 y 300 y vta., se le pregunta si ratifica o rectifica su contenido y si reconoce como suya la firma inserta al pie de la misma RESPONDE: Que reconoce como suyos los informes que le son leídos y los ratifica en todas sus partes, como así también reconoce como suya las firmas insertas al pie de los mismos y los ratifica. Expresa que evaluado [REDACTED] en dos oportunidades, en ese momento el joven comprendía la criminalidad de sus actos, pese a que la declarante no lo escribió en el informe con esos términos, por omisión involuntaria, esa comprensión se desprende de la lectura del mismo.”*

Se tiene en cuenta los informes de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia que fueron incorporados por lectura en el acta de debate:

INFORME DE FS. 08 de fecha 17 de Abril de 2015: *“En el día 14 de Abril de 2015 se entrevista al joven [REDACTED] quien se encuentra en Comisaria del Menor desde el día sábado 11/04/15. Se muestra orientado en tiempo y espacio, sin signos de alteraciones sensoperceptivas. Manifiesta apertura al dialogo, colabora en la entrevista. Se observa cierto monto de ansiedad. En su discurso se evidencian signos de angustia durante el relato de lo acontecido durante su detención. Antes de la detención sostiene que convivía con su padrastro, el Sr. Roberto Sosa, su hermano, el Sr. [REDACTED] y su cuñada la Sra.*

██████████. Además de sus hermanas menores. Su madre, ██████████ se encuentra en el servicio penitenciario desde hace casi un año. Esta situación produce angustia y sentimiento de desprotección en el joven. Sostiene que luego de la detención de su madre atravesó un periodo de angustia que lo llevó a aislarse y retraerse en su casa. Desde entonces afirma que no sale mucho y pasa sus días encerrado. Se pudo evidenciar una historia de vulneración de derechos y carencias por demás compleja. Los vínculos familiares no funcionaron como apoyo y sostén del joven, quien se vio expuesto a situaciones de carencias, violencia y desprotección. El joven niega tener problema con sustancias ilegales, sin embargo en su discurso se pudo apreciar la existencia de consumo de estupefacientes. Además manifiesta haber tenido conductas transgresoras que derivaron en detenciones varias por parte de la fuerza policial. Durante la entrevista el joven manifestó angustia y llanto que puede interpretarse como actitudes manipuladoras hacia el entrevistador. Durante ese momento se trabajó para contenerlo y mermar la angustia. Cabe mencionar que los datos volcados en el presente informe pertenecen al momento de la entrevista, no pudiendo extrapolarse los mismos a otros ámbitos o situaciones. El profesional queda a disposición de ampliar o aclarar información en caso de ser necesario. Es cuanto se puede informar.”

INFORME DE FS. 19/20 de fecha Mayo de 2015: “Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, comenzó a incorporarse a las actividades y talleres propuestos debido a que demuestra buena adaptación a las normas institucionales. En cuanto al área de capacitación laboral, se incorporó a los talleres de carpintería y planta industrial con responsabilidad y entusiasmo. Es participativo, colaborador y respetuoso con los profesores y sus pares. En relación al acceso a la educación, el joven posee hasta primer año de la secundaria cursada en la escuela Pestalozzi - Chimbas... De igual manera se ha incorporado a las clases impartidas por el maestro de la escuela que se encuentra dentro del centro, que si bien es escolarización primaria, les brinda técnicas de estudio lo cual le es útil para reforzar contenidos y comparten videos o lecturas con temáticas de posterior reflexión grupal, a las mismas se ha incorporado sin inconvenientes, mostrando entusiasmo en esta área. En relación al área psicológica, es introvertido pero a pesar de esto manifiesta

predisposición al dialogo con el equipo técnico y las autoridades. Presenta cierta dificultad para relacionarse con sus pares por lo que se está trabajando en la adquisición de habilidades sociales para mejorar el vínculo con los mismos. En cuanto al área socio familiar, el grupo familiar conviviente del mismo, hasta antes de su residencia en el hogar, estaba compuesto por su hermano Sr. [REDACTED] (26 años) y la esposa del mismo Sra. [REDACTED]. El joven además tiene tres hermanas mayores: [REDACTED] (29 años), quien reside en el [REDACTED] (Chimbas) junto a sus hijas y es con quien el joven residente tiene mayor vinculación, [REDACTED] [REDACTED] quien reside en [REDACTED] [REDACTED], ambas conviven con la familia que han formado. Además tiene tres hermanas menores quienes residen en la Bebida - Rivadavia junto al padre de las mismas. Cabe mencionar que su madre este detenida en el servicio penitenciario provincial y que con su padre tiene poco vinculo. Constituyendo una familia de origen numerosa pero con vínculos de escasa solidez. En esta misma área cabe mencionar que se realizó la entrevista correspondiente a su hermana mayor Sra. [REDACTED] [REDACTED] siendo quien desde el ingreso del joven al centro se ha mantenido en contacto con el equipo y ha asistido a visitarlo y realizando llamadas telefónicas los días estipulados para efectuar tal comunicación con el joven garantizando su derecho a la vinculación familiar, observándose, en una primera aproximación, a la mencionada hermana asumiendo un rol maternal con el joven...”

INFORME DE FS. 102/105: de fecha Mayo de 2015: “Quien suscribe Lic. en Trabajo Social Silvina 13. Figueroa M.P 586, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... El siguiente informe tiene como objetivo dar a conocer las características socio ambientales del lugar de residencia de la familia de origen del joven en referencia, quienes se domicilian en: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].- El día 13 de mayo del corriente año se realizó la entrevista en el domicilio mencionado, en la misma se encontraba el Sr. [REDACTED] DNI: [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] ambos hermanos por parte de madre del joven. En cuanto a las características de la zona, la vivienda se ubica en una zona urbana del departamento [REDACTED], en inmediaciones de [REDACTED], con acceso a servicios de salud, educación, transporte público de Pasajeros, entre otros. En entrevista se

pudo evidenciar que en cuanto al grupo familiar conviviente del joven, hasta antes de su detención, el mismo estaba compuesto por su hermano Sr. [REDACTED] (26 años) y su esposa Sra. [REDACTED]. Cabe mencionar que su madre se encuentra alojada en servicio penitenciario provincial hace aprox. 10 meses; y su hermana mayor ([REDACTED]) vive junto a su familia en las inmediaciones de la vivienda, en un barrio contiguo (B° Cipolletti) y diariamente se encuentra en el domicilio de referencia ya que es el domicilio materno. El joven residente posee además dos hermanas mayores [REDACTED] quien reside en [REDACTED] quien vive en [REDACTED] [REDACTED], ambas conviven con la familia que han formado. Además tiene tres hermanas menores quienes residen en la Bebida — Rivadavia junto al padre de las mismas. Cabe mencionar que con su padre Sr. [REDACTED], quien vive en [REDACTED] [REDACTED], mencionan tiene poco vincula. Por lo tanto, en una primera aproximación se puede observar que en el último tiempo el contacto con sus progenitores ha sido escaso asumiendo la responsabilidad del joven sus hermanos mayores. Constituyendo una familia de origen numerosa pero con vínculos de escasa solidez. Respecto a la situación habitacional la vivienda en la que residen es propia, perteneciente a la madre del joven en referencia, viven allí hace aproximadamente 20 años, la misma está compuesta por una cocina, un living-comedor, tres dormitorios, un baño instalado, fondo y además poseen un salón que es una ampliación construida por ellos. Poseen los servicios de agua potable, electricidad instalada y la provisión de gas es a través de garrafa. Existe cierre perimetral entre las casas contiguas, por tanto no hay límites difusos entre los domicilios vecinos. En cuanto a la situación laboral de la familia, los recursos económicos están dados tanto por la madre quien es titular de la Pensión por Siete Hijos y la misma se la otorga a quienes residen actualmente en la vivienda, a lo que se suma los ingresos que posee Matías por la pasantía que tiene en la Municipalidad de la Capital y por los trabajos que realiza de manera informal en la construcción, no pudiendo precisar un monto mensual de ingreso por mes. Por lo que se puede observar los ingresos del grupo familiar permitirían cubrir el acceso a los derechos básicos de toda la familia. En relación al acceso a la educación, tanto los hermanos presentes en el domicilio como el joven residente poseen secundaria incompleta. Asimismo, el hermano mayor no culminó el cursado de una capacitación laboral en peluquería,

capacitación que el joven residente comenzó también, en el año 2014, en la Escuela Bavio - Chimbas abandonando a mitad de año sin poder precisar los motivos. El joven en referencia posee primer año de la escuela secundaria cursada en Escuela Pestalozzi — Chimbas, y mencionan que en el presente había presentado los papeles necesarios para continuar su escolarización en la escuela ubicada en el B° Los Tamarindos — Chimbas. Al momento de su detención, el joven aún estaba sin ser escolarizado vulnerándose de esta manera su acceso a la educación. En cuanto al acceso a la salud, no poseen obra social, acudiendo al servicio público de salud frente a alguna enfermedad. En cuanto a la documentación, el joven residente, no poseen DNI actualizado, manifestando que el mismo lo poseía pero se rompió sin precisar circunstancias. Respecto a la situación del joven, reconocen la transgresión del mismo y edemas manifiestan no comprender los motivos que llevaron al joven a cometer el hecho de la presente causa. En cuanto al consumo de sustancias adictivas mencionan que posiblemente el joven consumía pastillas, asimismo mencionan un episodio transicional en la vida familiar y la del joven cuando este tenía 14 años y fue el fallecimiento de un sobrino del mismo en su vivienda estando el presente, hecho que refieren conmociono mucho al joven y por lo que mencionaron no lo trabajo ni abordo con ningún psicólogo. Asimismo, en esta misma área, cabe mencionar que posee abogado particular para la presente causa, el Dr. Tejada. Finalmente, teniendo en cuenta lo expuesto y en una primera aproximación al joven y su entorno familiar se puede observar que han atravesado trayectorias de vida con situaciones de vulnerabilidad psico social penal por la interrupción de derechos básicos tales como la escolarización, la documentación, la vinculación con sus progenitores, con detenciones, consumo de sustancias adictivas y situaciones traumáticas no abordadas. Desde la institución se trabajara para revertir y reparar estos derechos vulnerados, apelando al cumplimiento de las medidas y con el acompañamiento familiar necesario. Sin otro particular, quedando a disposición de Su Señoría para ampliar lo especificado en el presente informe en caso de que lo considere pertinente. Saludo atte.”

INFORME DE FS. 110/112: de fecha Junio de 2015: “Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, su adaptación a las normas institucionales es muy buena, es

respetuoso con sus pares y las autoridades de la misma. En cuanto al área de capacitación laboral, los docentes de los talleres de carpintería y planta industrial resaltan el entusiasmo y compromiso al realizar las tareas que se le consignan. Destacan además el cuidado y respeto hacia el trato de los elementos de trabajo como a sus compañeros y docentes. En relación al acceso a la educación, al haber ingresado a fines de abril del corriente año, no se pudo solicitar autorización de incorporación del mismo a una escuela secundaria, debido a que el tiempo de matriculación en los establecimientos educativos ya se hablan cerrado sumado a que aún no se cuentan con los papeles que acrediten formalmente la escolaridad que el joven y su hermana mayor afirman, las mismas se han solicitado en reiteradas oportunidades sin poder aun obtenerlas. De igual modo el joven se ha incorporado a las clases impartidas por el maestro de la escuela que se encuentra dentro del centro, que si bien es escolarización primaria, les brinda técnicas de estudio y textos y/o videos con temáticas de grupo, mostrando permanente entusiasmo y cumplimiento con la tarea propuesta. En relación al área psicológica, se continúa trabajando en la adquisición de habilidades sociales con el objetivo de que pueda expresar sus sentimientos. Se intenta trabajar con las personas significativas para el (padre, pareja del padre, hermanas) y fortalecer los vínculos, el apoyo y contención de los mismos durante este proceso. En relación al área deportiva, participa activamente y sin inconvenientes de las actividades desarrolladas por el Programa de deporte, salud y recreación dependiente de la DNAYF, tanto dentro como fuera del predio. Garantizándose este derecho que contribuye en su bienestar físico y mental. En cuanto al área socio familiar, durante el mes en referencia ha recibido la visita de su hermana mayor Sra. [REDACTED] [REDACTED] como así también de sus otras hermanas [REDACTED] y [REDACTED]. Asimismo ha recibido llamadas telefónicas los días estipulados para efectuar tal comunicación. Se prevé además, la incorporación a las visitas de su padre Sr. [REDACTED], lo cual ha sido manifestado por el joven como una necesidad, por tanto se contactó al mismo para entrevistarle y continuar garantizando su derecho a la vinculación familiar. Sumado a que su hermana mayor se encuentra embarazada, a poco tiempo de dar a luz, por lo cual por un tiempo suspenderá las visitas, por ello se pretende se amplíe su red vincular para que sean acompañantes y sostén en el cumplimiento de medidas socio educativas...”

INFORME DE FS. 179/180, de fecha Julio de 2015: “*Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, respeta las normas institucionales. Es considerado con sus compañeros y con el personal del centro. En cuanto al área de capacitación laboral, continúa asistiendo a los talleres de carpintería y planta industrial con entusiasmo. Es atento, colaborador y amable con los docentes y demás residentes durante la realización de las tareas. En relación al acceso a la educación, el joven ha participado activamente de las clases impartidas por el maestro de la escuela que se encuentra dentro del centro, que si bien es escolarización primaria, les brinda técnicas de estudio y/o ven películas con temáticas posterior reflexión grupal, mostrando permanente entusiasmo y cumplimiento con la tarea propuesta. En relación al área psicológica, su estado de ánimo es cambiante, se está trabajando sobre la angustia y preocupación que le provoca la situación actual de su madre (detenida en el Servicio Penitenciario Provincial). También se intenta ampliar sus apoyos sociales con las visitas de su padre y pareja del padre con la finalidad que los mismos actúen de contención para el adolescente. En relación al área deportiva, ha participado tanto de las actividades desarrolladas por la profesora de educación física de la escuela que se encuentra dentro del predio como así también de las actividades desarrolladas por el Programa de salud, deporte y recreación dependiente de DNAyF. Mostrando permanente entusiasmo en cada actividad propuesta y respeto por los docentes a cargo. En cuanto al área socio familiar, durante el mes en referencia se ha incorporado a la vista su padre Sr. y la pareja actual del mismo, lo cual ha sido un hecho significativo en la vida del joven considerando que hacía casi un año que no tenía contacto el joven con su progenitor. Situación que reanimo al residente por lo tanto se continuara reforzando dicho vínculo para ampliar su red de apoyo social. Su hermana mayor, por encontrarse en el Último tramo del embarazo no ha podido continuar con las visitas...*”

INFORME DE FS. 199/200 de fecha septiembre de 2015: “*Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez...En cuanto al área institucional, respeta las normas institucionales. Mantiene buena predisposición para cada una de las tareas que se le designan en el hogar, asimismo es respetuoso con pares y adultos. En relación a la educación el joven posee hasta primer año de la secundaria*

cursada en la escuela Pestalozzi Chimbass, no estando escolarizado al momento de Ingresar al centro, vulnerándose este derecho. Y si bien no se pudo incorporar a un establecimiento educativo por ingresar después del cierre de matrículas, se ha incorporado a las clases impartidas por el maestro de la escuela que se encuentra dentro del centro, que si bien es escolarización primaria, les brinda técnicas de estudio, lo cual es útil para reforzar contenidos y comparten videos o lecturas con temáticas de posterior reflexión grupal, a las mismas se ha incorporado sin inconvenientes, mostrando entusiasmo en esta área. Considerando la importancia que tiene su derecho de educación no formal, se solicita autorización para que el residente pueda asistir de septiembre a diciembre un día a la semana al curso denominado "Efectos visuales: compositor digital junior" que se dictará en la Biblioteca Popular Sur, departamento Rawson, en horario diurno y día a confirma (el cual será informado oportunamente la presente juzgado). Asistirá a las clases en movilidad de DNAyF y en compañía de operador convivencial..."

INFORME DE FS. 209/210, de fecha setiembre de 2015: *"Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, es responsable ante las diferentes tareas que se le designan y respetuoso ante las normas establecidas en la institución. En cuanto al área de capacitación laboral, es ordenado y meticuloso frente a las actividades que los docentes le designan. Mantiene un trato respetuoso y cordial antes las autoridades y pares. En relación a la educación tal como se ha estado informado se ha incorporado a las clases del maestro impartidas dentro del centro, mostrando entusiasmo y comprensión de las temáticas de reflexión propuestas por el docente. En relación a la misma área, priorizando su derecho a la educación es que se solicitó al presente juzgado que el mismo pueda asistir de septiembre a diciembre un día a la semana al curso denominado "Efectos visuales: compositor digital junior" que se dictara en la Biblioteca Popular Sur, departamento Rawson. En relación al área psicológica, se continúa trabajando en la adquisición de habilidades sociales para que puedan expresar sus necesidades y sentimientos. Además se está trabajando en la relación diádica padre/ hijo y la puesta de límites. En cuanto al área socio familiar, ha continuado recibiendo visitas pero de manera intermitente de su padre y pareja, a raíz del estado de salud de su progenitor, asimismo ha continuado recibiendo llamadas los días estipulados para efectuar tal*

comunicación de su madre. En esta misma área, cabe mencionar, que en el mes en referencia el joven cumplió 18 años, acontecimiento de gran carga simbólica que compartió en el centro junto a sus hermanas/os y sobrinos.”

INFORME DE FS. 226/227, de fecha octubre de 2015: *“Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, es respetuoso ante las normas institucionales, personal del centro y los pares. Se está trabajando en la responsabilidad hacia la realización de las tareas que están a su cargo, las mismas son el mantenimiento del jardín, huerta Y cuidado de animales. Esto último con la finalidad terapéutica de respeto y cuidado por la vida de otro ser. En cuanto al área de capacitación laboral, los docentes de los talleres de carpintería y planta industrial destacan el respeto con el cual se dirige a ellos y a sus pares. Es ordenado y responsable en las tareas que se le designan. En relación a la educación tal como se ha estado informado está incorporado a las clases impartidas dentro del centro, siendo participe activo de las propuestas desarrolladas por el docente. En relación a la misma área, priorizando su derecho a la educación, comenzó en el mes de referencia el curso denominado "Efectos visuales: compositor digital junior que se dicta en la Biblioteca Popular Sur, departamento Rawson. En relación al área psicológica, se continúa trabajando en el vínculo padre hijo y la aceptación de puesta de límites. Además la concientización y responsabilidad de sus acciones. En cuanto al área soda familiar, ha recibido visitas de su padre y la pareja del mismo, asimismo ha continuado recibiendo llamadas los días estipulados para efectuar tal comunicación de su madre desde el servicio penitenciario, garantizándose su derecho a la vinculación familiar. La vinculación con su padre ha repercutido positivamente en el joven, valorando el tiempo compartido con el mismo.”*

INFORME DE FS. 233/233 bis, de fecha noviembre de 2015: *“Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, se continúa trabajando en la responsabilización y el compromiso en cada una de las tareas que se le designan. Es respetuoso con las normas institucionales, personal docente y pares. En cuanto al área de capacitación laboral, asiste a los talleres de planta industrial y de carpintería, los docentes resaltan el respeto con el que si dirige hacia los docentes y compañeros. En cuanto al área deportiva, participa de las actividades tanto*

brindadas por la profesora de educación física de la escuela que funciona dentro del predio, como así también en las actividades propuestas por el programa de salud, deporte y recreación de la DNAyF. Destacándose su interés por básquet, hecho que se considera a fin de seguir potenciándolo. En relación a la educación continua asistiendo al curso denominado "Efectos visuales: compositor digital junior" en la Biblioteca Popular Sur, departamento Rawson, mostrando motivación y buscando espacios para el estudio del material brindando. Asimismo, continúa en las clases impartidas por el maestro dentro del centro, participando de cines - debate y realizando actividades donde refuerza contenidos primarios de matemática y lengua, en pos de pensar en la posibilidad de continuar estudios secundarios en el próximo ciclo lectivo a fin de continuar garantizando el acceso a este derecho básico. En relación al área psicológica, se está trabajando en la aceptación de la puesta de límites y se continúa reforzando el vínculo padre/hijo. Para esto se organizó un almuerzo en la institución para festejar el día de la familia, del mismo participaron equipo técnico, residentes y familiares. Se trabajó los vínculos familiares, puesta de límites, responsabilización de acciones y cambios de hábitos. En cuanto al área socio familiar, continúa recibiendo visitas de su padre y la pareja del mismo, siendo estos vínculos significativos en su red que se mantienen como sostén y acompañantes del proceso que transita el residente. Asimismo ha continuado recibiendo llamadas los días estipulados para efectuar tal comunicación de su madre desde el servicio penitenciario, quedando garantizado su derecho a la vinculación familiar..."

INFORME DE FS. 237/238, de fecha diciembre de 2015: "Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, es respetuoso con el personal y las normas institucionales. Se continúa trabajando en el compromiso en la realización de las tareas designadas. En cuanto al área de capacitación laboral, continua con los talleres de planta industrial y carpintería. Los docentes de ambos talleres resaltan el compromiso en las tareas que se le designan y el respeto hacia sus compañeros, docentes y demás personal que participa en los mismos. En cuanto al área deportiva, participa activamente de las actividades tanto brindadas por la profesora de educación física de la escuela que funciona dentro del predio, como así también en las propuestas por el programa de salud deporte y recreación de la DNAyF, con

este último asistieron a un campamento junto con en Sierra Chica jóvenes de otras residencias, destacándose su predisposición y participación del mismo sin inconvenientes. En relación a la educación continua asistiendo al curso denominado "Efectos visuales: compositor digital junior" en la Biblioteca Popular Sur, departamento Rawson, siendo el penúltimo mes de cursado, mostrando motivación y buscando espacios para el estudio del material brindando. En este punto cabe mencionar que el asistir al curso abrió la posibilidad de inscribirlo en plan PROGRESAR...Asimismo, continua en las clases impartidas por el maestro dentro del centro participando de cines — debate, de clases de teatro para acto de cierre y realizando actividades donde refuerza contenidos primarios de matemática y lengua, en pos de pensar en la posibilidad de continuar estudios secundarios en el próximo ciclo lectivo a fin de continuar garantizando el acceso a este derecho básico. En relación al área psicológica, se continúa trabajando en la relación padre/hijo. También se está trabajando en la aceptación de puesta de límites. En cuanto al área socio familiar, continúa recibiendo visitas de su padre y la pareja del mismo, como así también esporádicamente de su hermana mayor; siendo estos vínculos significativos en su red que se mantienen como sostén y acompañantes del proceso que transita el residente. Asimismo ha continuado recibiendo llamadas los días estipulados para efectuar tal comunicación de su madre desde el servicio penitenciario, quedando garantizado su derecho a la vinculación familiar..."

INFORME DE FS. 259/260, de fecha 22 de enero de 2016: "Quien suscribe,
Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, acepta y respeta las normas institucionales. Se destaca el respeto con que se dirige hacia el personal y pares. En cuanto al Área de capacitación laboral, continua desempeñándose de manera activa tanto en el taller de carpintería como en el de planta industrial, participando tanto de la elaboración como de la venta de los productos, obteniendo un ingreso que el joven distribuye entre sus gastos personales y ayuda a su padre. En cuanto al área deportiva, continuó participando de manera activa tanto de las clases del Área deporte y recreación de la DNAyF como así también en las clases que brinda la profesora de educación física de la escuela que funciona en el hogar. En relación a la educación concluyeron las clases de la escuela que se encuentra dentro del predio, cerrando el ciclo con diplomas de reconocimiento para el residente por su labor y

participación tanto en las materias con el maestro como en el área de educación física. En esta misma área cabe mencionar que durante el mes en referencia culminó la última clase presencial, con profesores provenientes de Buenos Aires, del curso "Compositor Digital Junior" que cursaba en la Biblioteca Popular Sur, debiendo enviar los últimos trabajos prácticos el próximo mes. Además, el joven comenzó a ser titular del Plan Progresar. Relación al área psicológica su estado, de ánimo ha sido cambiante teniendo mayor ansiedad como consecuencia de las fechas especiales de este mes (Navidad y fin de año). Se estuvo trabajando en el reconocimiento de las emociones y los enojos suscitados por la situación de encierro. En cuanto al área socio familiar, durante el mes en referencia disminuyó la visita de su padre y pareja del mismo, por cuestiones de salud del padre, pero mantuvo contacto con el mismo y con sus hermanas para la celebración de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, fechas de gran carga emotiva. Garantizándose de esta manera su derecho a la vinculación familiar."

INFORME DE FS, 268/269, de fecha febrero de 2016: *"Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, se le designaron diversas tareas domésticas y cuidados de animales de granja a las que responde con compromiso y responsabilidad. Dichas tareas deben ser realizadas en algunas ocasiones con un compañero con el objetivo de impartir pautas de trabajo en equipo. En el área de deporte y recreación estuvo participando de la colonia de verano llevada a cabo en el predio del centro por el programa de salud, deporte y recreación de la DNAyF, participando con entusiasmo y sin inconvenientes. En cuanto al acceso a la educación durante el mes en referencia estuvo asistiendo a la biblioteca Popular Sur en Rawson a fin de completar y poder enviar los trabajos prácticos finales correspondientes al curso que realizó en dicho establecimiento. En dicho curso es asesorado por su coordinador de manera virtual desde la Universidad de la Matanza y de manera presencial por el responsable del curso que se encuentra en la Biblioteca. Asimismo, en esta misma área cabe mencionar que cobra el plan Progresar, el cual contribuye como incentivo económico. Se prevé que en el presente año pueda continuar con algún tipo de capacitación para continuar habilitando este derecho. En relación al área psicológica, se encuentra estable emocionalmente. Se continúa trabajando en el reconocimiento de las*

emociones y el poder expresarlas. Además se comenzó a trabajar en el análisis y elección de diversas alternativas posibles para proyectar este año. Se emprendió un proyecto institucional de tareas solidarias que los residentes realizaran a lo largo del año, comenzando con donaciones de tarjetas de salutación para las fiestas realizadas por los adolescentes y maíz inflado. Las mismas se entregaron a Cuvhoni (Cuerpo de voluntarios Hospital de Niños Dr. J.O Navarro) y ellos fueron los responsables de entregarlos a los internos del centro de salud. En cuanto al área socio familiar durante el mes en referencia ha disminuido la asistencia a visitas por parte del padre y pareja del mismo debido a dificultades de salud de su progenitor, pero ha mantenido contacto telefónico con el residente. Asimismo continuar manteniendo contacto por teléfono con su madre, quien se encuentra en el servicio penitenciario, y se ha entrevistado al hermano del residente, con quien convivía, Sr. [REDACTED] para que pueda comenzar a acceder a las visitas los días autorizados, a fin de poder continuar garantizando el derecho a la vinculación familiar...”

INFORME DE FS. 290/291, de fecha marzo de 2016: “Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, continúa con responsabilidad y compromiso realizando las tareas que se les designaron en el hogar. Además del cuidado de los animales de granja y limpieza del jardín. En relación al área de deporte en el mes de referencia culmino la colonia de verano 2016 desarrollada en el predio, donde se contó con la participación de residentes de otros hogares. Participando el joven desde el inicio de la misma y hasta el cierre sin inconvenientes, mostrando interés por el ejercicio físico. En cuanto al área de educación, continúa desarrollando los trabajos finales prácticos del curso que realizo en Biblioteca Popular Sur destinando una franja de tiempo cada día para la elaboración de los mismos. De esta manera se ejercita la responsabilidad de culminar con lo que se inició y en pos de continuar- habilitando su acceso a la educación formal se prevé la incorporación del mismo en algún tipo de capacitación, por cuanto se solicita a hermana y hermano del mismo la libreta que acredite oficialmente el ultimo año cursado y aprobado del mismo. En relación al área psicológica, se continúa trabajando en las posibilidades de elegir y responsabilizarse sobre posibles proyectos futuros. Esto se realiza a través de fomentar la importancia en la culminación del curso "Efectos visuales" el cual no solo colabora en la adquisición de

conocimientos nuevos que le permiten una alternativa en lo laboral, sino además las posibilidades de fortalecer su autoestima a través del reconocimiento de funciones cognitivas superiores como la atención, memoria y creatividad. La responsabilización del cuidado de la granja tiene como objetivo fundamental el respeto por el cuidado del otro. Las tareas del hogar que realiza en grupo tienen la finalidad de trabajar terapéuticamente aspectos relacionados con la aceptación- negociación con sus pares, operadores convivenciales y equipo técnico, expresión de sus necesidades de manera asertiva y respeto a las decisiones de los otros. En relación al área socio familiar, durante el mes en referencia no ha recibido visitas de su padre y pareja del mismo debido a dificultades de salud de su progenitor, manteniendo contacto telefónico con el mismo los días estipulados Para recibir llamadas. Ha continuado recibiendo visitas de sus hermanas de manera esporádica y recibiendo llamadas de su madre desde el servicio penitenciario a fin de garantizar su derecho a la vinculación familiar...”

INFORME DE FS. 302/303, de fecha abril de 2016: “Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... En cuanto al área institucional, realiza las actividades de la vida cotidiana y las tareas de cuidado de animales de granja y limpieza del jardín con responsabilidad y compromiso. Dichas actividades son realizadas algunas de manera individual y otra grupal y el residente responde a las mismas de manera asertiva en el trato con sus pares, acordando y negociando la realización de estas. Se continua trabajando en el proyecto de actividades solidarias realizadas por los residentes con la finalidad de fomentar empatía, respeto por el otro y colaboración. Actualmente se está realizando la recolección de tapas plásticas que serán donadas a la Fundación Garraghan, por lo cual se colocó un recipiente no solo en el Hogar donde colaboran los residentes, familiares y personal, sino también en la DNAyF. Es importante destacar que esta última actividad ha generado un gran compromiso y entusiasmo en los residentes. En relación al área de capacitación laboral, este mes se comenzó nuevamente con los talleres de planta industrial y carpintería Los docentes manifiestan el adecuado manejo de las herramientas y tareas que se le designan, al igual en el respeto para referirse a los docentes y pares. El residente edemas ayuda en la venta de productos de carpintería y planta industrial en las salidas realizadas a la DNAyF. En relación

al área de deporte, comenzaron las clases de educación física pertenecientes a la Escuela Juana Godoy de Brandes, que funciona en la institución, donde se realizan actividades deportivas y recreativas. El joven muestra especial interés por el básquet desarrollado a su vez en las clases dictadas. En cuanto al área de educación, se realizó la inscripción en la Escuela de Capacitación Laboral Jerónimo Luis Cabrera ubicada en el departamento de Zonda, a la que asistirá a la orientación electricidad, de este manera se garantiza el derecho a la educación. A su vez, esto le posibilitara continuar cobrando el Progresar como un recurso indispensable para que en el futuro pueda costear sus estudios. En relación al área psicológica, se continúa trabajando de manera individual y grupal sobre las elecciones que realiza y el compromiso por responder de manera adecuada a las mismas. La finalidad de dicho objetivo es que el residente continúe estudiando, de acuerdo a sus intereses y necesidades como la de poder ayudar económicamente a su familia y progresar. Por lo tanto se prevé que pueda incorporar conocimientos nuevos que colaboraron con su inserción laboral inmediata. En el mes de febrero y marzo el joven ha recibido pocas visitas de sus familiares, generándole esto angustia y preocupación, por lo tanto se intenta desde la institución establecer vínculos con los mismos a través de llamados telefónicos, explicando en reiteradas oportunidades la importancia del acompañamiento y contención que el residente necesita. En relación al área socio familiar, el joven continua recibiendo llamadas de su madre desde el servicio penitenciario a fin de garantizar su derecho a la vinculación familiar. Es importante destacar que el padre del joven se encuentra en un grave estado de salud por lo que se le dificulta acudir a la visita. A su vez, los hermanos del joven no acuden al centro ni se contactan con él por teléfono, frente a esto, el equipo técnico se ha contactado telefónicamente con la pareja del padre del residente y con su familia. Dicha situación se tendrá en cuenta para poder trabajar profundamente con el grupo familiar del residente próximamente. Es cuanto se puede informar...”

INFORME DE FS. 306/308, de fecha mayo de 2016: “Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... *En cuanto al área institucional, respeta las normas impuestas y responde adecuadamente a las actividades y tareas propuestas como por ejemplo la limpieza del hogar y el cuidado del jardín. La realización de las mismas debe hacerse en ocasiones individualmente y en otras*

grupalmente. Trabajando a través de instancias grupales se promueve la negociación, conciliación, la comunicación asertiva las cuales son logradas de manera positiva por el residente. Se continúa con la recolección de tapas plásticas para la Fundación Garraghan siendo responsabilidad de los residentes llevarla a cabo. En relación al área de capacitación laboral, continúa participando activamente en los talleres de carpintería y planta industrial. Siendo el taller de carpintería de gran interés, planteándose la posibilidad el residente de perfeccionarse en dicha actividad en un futuro. Además colabora con el docente del mencionado taller enseñando a los residentes nuevos. En relación al área de deporte, continúa participando con mucho entusiasmo, de las clases de educación física dictadas en el Centro. Además durante el mes de mayo se prevé el comienzo de las actividades recreativas del programa de deporte de la DNAyF, en las cuales el residente expresa bastante interés por participar. En cuanto al área de educación, comenzó a cursar la especialidad Electricidad en la Escuela de Capacitación laboral Jerónimo Luis de Cabrera en Zonda. Frente a esto el joven expresa interés y entusiasmo por aprender acerca del oficio, lo cual le otorga una nueva herramienta para su futuro. A partir de esto, es que se han comenzado a realizar los trámites correspondientes para la inscripción en el PROGRESAR, los cuales se realizaran en conjunto con un miembro del grupo familiar del joven.... En relación al área psicológica, el residente es capaz de evaluar las consecuencias que tiene sus conductas y responsabilizarse por las mismas. Comenzar la escuela fue un gran incentivo para él, no solo por la posibilidad de poder iniciar los trámites del progresar sino además por la oportunidad de capacitarse para su futura reinserción laboral situación que le preocupa bastante. Además ha podido reflexionar de las herramientas que adquirió durante el año transcurrido en el hogar por ejemplo con respecto al taller de carpintería, valorando los conocimientos y pudiendo transmitirlos a los nuevos residentes. Dicha situación le favoreció la toma de conciencia sobre aspectos que desconocía tener como paciencia, tolerancia y el placer que le produce poder enseñar. Este último periodo del mes comenzó nuevamente con las visitas de su hermana disminuyendo su tristeza y preocupación por sus familiares. En relación al área socio familiar, el residente continúa vinculándose por vía telefónica con su madre, quien se encuentra en el Servicio Penitenciario. Adornas recibe llamadas de la pareja de su padre y del mismo en algunas ocasiones debido a que recientemente fue sometido a

una operación en sus ojos. Frente a esta situación es que se le dificulta acudir los fines de semana para la visita. Recientemente una de las hermanas del joven, acudió con su hija el fin de semana para visitarlo, sin embargo el resto de los hermanos no establecen comunicación con el residente, por lo que desde el equipo técnico se plantea continuar-trabajando para afianzar los vínculos y el acompañamiento por parte del grupo familiar del joven. Es cuanto se puede informar. Saludan atte.”

INFORME DE FS. 315/317, de fecha 21 junio de 2016: *“Quien suscribe, Equipo Técnico del Centro Socio Educativo de Régimen Cerrado Nazario Benavidez... **solicitud de CAMBIO DE MODALIDAD DE MEDIDA SOCIO EDUCATIVA...** En cuanto al **área institucional**, realiza las tareas consignadas con compromiso y responsabilidad. Las mismas son realizadas de manera individual y grupal como por ejemplo la limpieza del hogar, el cuidado de los animales y la huerta. Durante su estadía en la institución ha ejercitado con responsabilidad y apertura al aprendizaje de tales actividades. Entre sus adquisiciones se ponen de manifiesto la apertura al dialogo y establecer negociaciones dentro del ámbito convivencial. En relación al **área de capacitación laboral**, el joven realiza las actividades dadas en los talleres, con entusiasmo e interés. Esto se constituye como un aprendizaje no formal, de suma importancia para brindarle herramientas para el futuro. El joven dedica especial interés al taller de carpintería a través del cual ha podido generar producciones que demuestran tal dedicación y empeño. En relación al **área de deporte**, su participación en esta área se ha caracterizado por un gran interés, en especial en su deporte preferido, el cual durante su estadía en la institución ha podido realizar y disfrutar. A su vez, a través de la participación activa en maratones y actividades deportivas brindadas por el equipo de deporte de la DNAyF. En cuanto al **área de educación**, el residente se encuentra cursando electricidad en la Escuela de Capacitación de Zonda, frente a lo cual demuestra interés y deseos de aprender acerca de dicha especialidad. Además a partir de esto es que, en conjunto con el padre del joven, se comenzaron los trámites para que el mismo pueda cobrar el Plan PROGRESAR constituyéndose como una posibilidad de suma importancia para poder continuar con sus estudios al momento del egreso de la institución. Es primordial que el joven una vez que egrese de la institución, pueda continuar con sus estudios ya que la educación es una herramienta de suma importancia para su desarrollo siendo su familia la*

responsable de garantizarle tal derecho. En relación al **área psicológica**, continúa con entusiasmo y responsabilidad su asistencia a la escuela, generando permanentemente iniciativas para incorporar conocimientos nuevos por ejemplo ha solicitado permiso para llevar electrodomésticos del hogar para arreglarlos en clases, esto demuestra su cooperación y pertenecía con el hogar. Además ha tenido la capacidad para poder relacionar lo aprendido en los talleres de carpintería con los conocimientos adquiridos en la escuela, generando ideas nuevas para que sus compañeros lo incorporen en las clases del mencionado taller, por ejemplo la realización de veladores o lámparas, generando mayor empatía con sus pares al compartir los conocimientos adquiridos y aumentando así su capacidad creadora. La posibilidad de adquirir dichas herramientas laborales y tomar conciencia de las mismas ha provocado en él mayor seguridad y su autoestima se ha visto fortalecida. Otros aspectos a reconocer es la satisfacción de descubrir y poder realizar un deporte que le gusta, básquet, este lo realiza en las clases de gimnasia brindadas por la docente de la escuela descubriendo el joven placer y satisfacción en el mismo. En relación al **área socio familiar**, durante el mes de mayo el joven ha recibido llamadas de su madre quien se encuentra en el Servicio Penitenciario y en algunas ocasiones, visitas de su padre y de la pareja del mismo. El último tiempo, dichas visitas no han sido continuas debido a que su padre se encontraba recuperándose de una operación, sin embargo ambos han acompañado el proceso y las medidas socio-educativo del joven durante su estadía en la institución, a través de llamados telefónicos y contacto con el equipo técnico. Es importante destacar que ambos realizaron en contacto con el equipo técnico, el trámite en ANSES para que el joven pueda acceder al Plan PROGRESAR en los próximos días. A su vez, es de suma importancia resaltar que el padre del joven, asume el compromiso y la responsabilidad de ocuparse del cuidado del joven y garantizarle los derechos, al momento del egreso. En cuanto al **área salud**, durante el mes de mayo se realizaron los trámites correspondientes para continuar con el tratamiento odontológico, donde se le colocara un implante. Dicho tratamiento se llevara a cabo en el presente mes y constituye una oportunidad de suma importancia para el joven, quien espera con mucha ansiedad e interés, la realización del mismo. A lo largo de la estadía en el Centro, desde la institución se procuró que el joven accediera al derecho a la salud, tanto a través de estudios de rutina, control con oftalmólogo

realizados en el Hospital Marcial Quiroga, como también a partir de la colocación de vacunas, control del peso y presión llevados a cabo por miembros del Centro de Salud de Zonda. Y, además en la realización del tratamiento odontológico que debe continuar una vez que egrese, ya que su duración es de aproximadamente tres meses. Frente a esto, tanto el joven como su familia asumen la responsabilidad de realizarlo. Es importante resaltar que las acciones llevadas a cabo por parte de los servicios de salud han impactado de forma notoria en el joven quien ha podido tomar conciencia del cuidado de su salud, en especial de sus dientes, y a su vez, el tratamiento odontológico ha repercutido en el aspecto psicológico del joven quien expresa un anhelo por la colocación de su diente, lo cual hace a su autopercepción, favoreciendo su autoestima. **Finalmente, teniendo en cuenta lo expuesto y considerándose que la medida de privación de la libertad debe ser aplicada como último recurso y por el plazo más breve posible (Ley provincial n°7338, art. 259) y que la Convención de los Derechos del Niño en su Art. 40 plantea que se debe promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad, es que se podría decir que en este momento y bajo estas circunstancias de contención y apoyo recibidas por el entorno se sugiere el cambio de modalidad, pasando a un programa de acompañamiento y monitoreo territorial esencialmente bajo la responsabilidad y sostén afectivo necesario de su red vincular cercana: su padre y pareja del mismo, quienes han acompañado las medidas socio-educativas y quienes son los responsables en reforzar las habilidades y capacidades que el joven ha adquirido durante el proceso socio-educativo. Es cuanto se puede informar. Saludan atte...**

INFORME DE FS. 359/361, de fecha 4 de Septiembre de 2017: "Quien suscribe, Equipo Técnico del Programa Socioeducativo de Acompañamiento y Monitoreo Territorial... Se realizó una primera entrevista en oficina de Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, junto al joven y su madre, momento en el cual se delinearón las acciones de la intervención profesional. Se informa que desde el mes de septiembre del año 2016, el joven convive con su madre [REDACTED], su hermana [REDACTED] y su sobrina, en el domicilio del [REDACTED] Pese a la disposición judicial, que establece que el domicilio del joven debe ser en la casa de su padre, citado en [REDACTED], el equipo técnico intento

concientizar al joven sobre la importancia de cumplir con dicha medida, pero sin obtener respuesta favorable. El joven manifestaba que allí se sentía incómodo, como así también tenía mala relación con la pareja del Sr. [REDACTED], lo cual fue verificado mediante una entrevista con su padre, quien expresó la falta de diálogo con su hijo, y su negativa a volver a recibirlo en su hogar. Con respecto a la escolaridad, se informó al joven acerca de las posibles instituciones educativas donde podía realizar la inscripción en el presente ciclo lectivo, pero mostró su negativa. Por lo tanto permanece fuera del sistema educativo formal. En relación a la actividad laboral, el joven expresa que asiste junto a su madre a una vivienda donde realizan tareas de limpieza y mantenimiento. Cabe destacar, que por iniciativa del equipo profesional, **el joven fue inscripto en el Plan Joven**, dependiente de la Oficina de Empleo del departamento Chimbabue. Desde dicha oficina informaron que el joven debía empezar el cursado del primer módulo el día 8 de agosto del corriente año, por lo cual el equipo técnico dio aviso a [REDACTED]. En cuanto a su situación penal, el joven luego de su egreso del sistema cerrado Nazario Benavidez, no ha tenido nuevas detenciones. En referencia a las consideraciones psicológicas, se observa en el joven cierta apatía y abulia, mostrando desinterés por cada actividad propuesta tanto por su familia como por el equipo técnico. El mismo expresó en la última entrevista, que sentía el impacto de los últimos sucesos, sobre todo luego de su salida del Centro Nazario Benavidez. A partir de este reconocimiento, se volvió a insistir en la necesidad de comenzar un abordaje psicoterapéutico, obteniendo una respuesta favorable de parte de [REDACTED]. Actualmente, el equipo se encuentra a la espera de la constancia de dicho turno en un Centro de Salud próximo al domicilio del joven. **Para concluir, se menciona que el joven desarrolla su cotidianeidad en una comuna con acceso a diferentes instituciones, que validan la restitución de derechos como salud, educación, recreación, entre otras. Si bien el contacto no es sostenido por parte del joven (lo cual dificulta la continuidad del abordaje) desde el equipo se continuarán realizando visitas a su domicilio para garantizar el cumplimiento de las medidas socioeducativas planteadas...**

INFORME DE FS. 363/364, de fecha 17 de Febrero de 2017: "Quien suscribe, Equipo Técnico del Programa Socioeducativo de Acompañamiento y Monitoreo Territorial... El joven ingresa al programa en el mes de junio del año 2016. Se realizó una primera

entrevista en oficina de Dirección de DNAYF, al joven y su madre, momento en el cual se delinearon las acciones de la intervención profesional. En un primer momento su grupo familiar conviviente se compone por su padre, Sr. [REDACTED], quien percibe Jubilación; Sra. [REDACTED] (pareja del Sr. [REDACTED]), ama de casa. En el mes de agosto se realizaron estudios de rutina (análisis clínico), arrojando como resultado un óptimo estado de salud como así accediendo a su derecho de salud. Se informa que, en el mes de septiembre, el joven toma la decisión de trasladarse al domicilio de su madre [REDACTED], manifestando que en la vivienda de su padre se sentía incómodo, como así tenía mala relación con la pareja del [REDACTED]. El equipo técnico intentó concientizar al joven sobre la importancia de cumplir con la disposición judicial, que establecía su domicilio en la casa de su padre, sin obtener respuesta favorable. En torno a esta problemática, se realizó una entrevista con el [REDACTED], donde él mismo expresó la falta de diálogo con su hijo, y su negativa a volver a recibirlo en su hogar. Habiendo agotado los intentos de resolución de dicho cambio de domicilio, es que el joven se instaló definitivamente con su madre. Con respecto a la escolaridad, en el mes de agosto se inscribió en la Escuela, para la continuidad de sus estudios. En relación a la actividad laboral, el joven no realiza ninguna labor, expresando que se encuentra estudiando. Con respecto a su situación penal, el joven luego de su egreso del sistema cerrado Nazario Benavidez, no ha tenido detenciones. Con respecto a las **medidas socioeducativas** a ejecutar, se plantean las siguientes: Orientación y apoyo familiar, mediante entrevistas individuales y vinculares frecuentes. Permanencia en el sistema educativo. Refuerzo de espacios de contacto para favorecer la asunción de responsabilidad en el proceso penal en el cual está involucrado. Desde el equipo técnico se expresa que el último contacto con el joven fue el día 20 de diciembre de 2016, donde se solicitó certificado de escolaridad y los datos precisos de la entidad educativa a la cual asistía. Al no tener respuestas favorables del pedido, y no lograr comunicarse telefónicamente con él ni con su familia, es que se ha visto interrumpida la continuidad del abordaje técnico. Por lo tanto el equipo realizará visitas al domicilio para visualizar la situación actual del joven. Sin otro particular, saludan atte.”

En apoyo a los informes y en un sentido coincidente, los licenciados intervinientes prestaron declaración testimonial en la audiencia de debate de fecha once de marzo del

corriente año. Al respecto la Lic. en Trabajo Social, Silvina Figueroa declaró: *“Preguntada por al defensa si considera que fue positiva. Responde que fue bastante positiva en cuanto al tiempo que estuvo, recuerdo cuando ingresó [REDACTED] y cuando se fue no era el mismo chico. Lo que más recuerdo es su reencuentro o nueva vinculación con el padre, al momento del ingreso no tenía vinculo con su padre... Recuerdo que [REDACTED] era muy callado, pero si se le proponía algún diálogo hablaba no era muy fluido que se sentara a charlar de sus cosas, pero sí cuando se le proponían actividades participaba y las realizaba. Preguntada ¿Hace cuanto que es Trabajadora social y hace cuánto se desempeña en Dirección de Niñez? Responde soy trabajadora social desde el 2010 y trabajo en la Dirección de Niñez trabaja desde el 2012. Preguntada si considera que [REDACTED], lugar de domicilio del joven [REDACTED] es un barrio peligroso. Responde recuerdo haber ido cuando estuvo [REDACTED], pero luego no he vuelto, no podría responder. Preguntada en idpentico sentido respecto del Barrio 7 conjuntos. Responde que tiene bastante estigmas, por los medios, por las situaciones que pasan en el barrio, pero no he trabajado a pleno. Es un barrio donde hay transgresiones y consumo, pero que los medios de comunicación transmiten las noticias de determinadas zonas del gran San Juan, pero al no haber trabajado no puedo dar mayores características del barrio, son barrios complejos por ser erricación de villas, pero no por eso hay que etiquetarlos Preguntada si sabe si existe en la Provincia de San Juan alguna institución dedicada a alojar jóvenes condenados siendo mayores de edad, por delitos cometidos en la minoría de edad y que cumplan con el modelo de la clínica de la vulnerabilidad o algún otro modelo o proyecto propuesto por la Convención de los Derechos del Niño, las reglas de Beijing. Responde que no conozco, sólo conozco el Nazario Benavidez ahí ingresan los adolescentes hasta los 18 años. que es para las medidas socioeducativas. Preguntada si se brinda tratamiento por adicciones en el Nazario Benavidez, Responde que no, que los equipos técnicos dentro del Nazario no hacen tratamiento. Pero si la situación es muy compleja se articula con los equipos pertinentes que aborden adicciones, ya sea Admisión de la Dirección de Adicciones, San Benito, Proyecto Juan, no se aborda dentro del Nazario, pero sí se articula y se median todos los mecanismos para que pueda recibirlo, en caso de que el consumo sea problemático, previas evaluaciones. Preguntada si se realizan dentro del Nazario Benavidez, reciben tratamiento*

por trastornos psicológico o psiquiátrico. Responde que dentro del Nazario no, tienen un acompañamiento psicológico, porque hay psicólogos, pero si hay algo de mayor profundidad o que demande un tratamiento más prolongado, se articulaba con el Hospital. Preguntada si los chicos alojados no reciben tratamiento psicológico individual. Responde que eso lo debería contestar los psicólogos. La Fiscal pregunta que es lo que aborda de esa persona conforme a su profesión. Responde que desde trabajo social, nos dedicamos a la vinculación familiar, y restitución de sus derechos básicos: derecho a la educación, salud, documentación, deportes, que se encuentren vulnerados. Preguntada si indica terapias . Responde que no... La suscripta le pregunta por qué considera que la medida socioeducativa cumplida por ██████████ fue positiva. Responde que recuerdo de ██████████ el avance, que como dije era un chico tímido, que nio va a proponer una instancia de diálogo, si sentaba alguien del equipo hablaba. Sí recuerdo algo referido al área de computación, un trabajo digital que se realizó en la Biblioteca Popular Sur, lo acompañé varias veces y era bastante ordenado para cumplir tanto con la instancia presencial como con la tareas que debía realizar en el Nazario, no tenía problemas de vinculación, también participaba en los talleres de planta industrial, cuando salía fuera de institución sin inconvenientes. No era el mismo chico el que entró que el que salió, era más fluido el diálogo, el mayor avance fue en recuperar la vinculación con su padre. Se avanzó en todos los aspectos: salud, educación, deporte, autocuidado, vinculación familiar...”.-

A continuación se interroga al Licenciado en Psicología Luis Araujo, quien manifiesta: “Preguntado por la defensa respecto del primer informe, en particular lo referente al consumo estupefacientes ¿se refiere a un proceso de consumo que viene llevando o a un consumo reciente? ¿Estamos ante un joven adicto? Responde que hace cinco años del informe. En el primer informe cuando lo vi en la Comisaría del menor, creo haberlo puesto por haber presentado un historial de consumo problemático, por algunas cuestiones en su discurso consigno ahí que sí, que presentaba un consumo de sustancias, a pesar que él lo negaba en su momento. Preguntado de acuerdo a su profesión como psicólogo puede contarnos cómo es un adolescente típico. Responde que en la adolescencia se presentan en general, más allá de las particularidades de cada caso, conductas temerosas o de riesgo, sin medir las consecuencias a veces. Hay una tendencia a identificarse con el grupo, no tanto

con las normas establecidas, que son representadas por los padres, un alejamiento de las figuras parentales y un acercamiento con la figuras de lo pares. Hay una autora que habla de algunas conductas que en otra etapa podrían considerarse problemáticas, pero que en la adolescencia son normales y esperables, por ejemplo el alejamiento de las figuras parentales, la transgresión, conductas que si perduran se hacen patológicas, pero en la adolescencia son normales. Preguntado si el ser agresivo o impulsivo es típico del adolescente. Responde que agresivo, no. Pero impulsivo si. Pregunta si estas características se agudizan en los barrios vulnerables o por falta de contención. Responde que probablemente sí, hay una cuestión que nos aleja de los impulsos que es la capacidad de espera y de tolerancia, que se va formando desde muy chiquito, desde la niñez, muchas veces, en lugares vulnerables, donde hay escasez tanto a nivel material como afectivo, puede esta capacidad se desarrolle muy poco o no se desarrolle, por eso al llegar a la etapa de la adolescencia, le estamos pidiendo a un adolescente funciones que nunca adquirió. O le fue muy difícil adquirir. Preguntado si el consumo problemático de sustancias, como por ejemplo, cocaína, alcohol y estupefacientes, influye en la autodeterminación, en la autolimitación de la persona. Responde que toda sustancia que implique una alteración del sistema nervioso central, ya sea una sustancia legal o ilegal, muchas veces actúa como desinhibidor de conductas que normalmente estarían inhibidas. Una persona que haya consumido estupefacientes recientemente es una persona más impulsiva, el consumo de sustancias no permitiría del todo controlar las conductas. Preguntado la abstinencia podría provocar una falta de dominio sobre uno mismo. Responde que si, cuando hay un consumo problemático de sustancias y se ha desarrollado una dependencia fisiológica o psíquica también ocurren conductas de impulsión. El síndrome de abstinencia lleva muchas veces a la persona a hacer cosas que normalmente no haría. Preguntado si dentro de la psicología existe la posibilidad de determinar el estado mental de una persona. Responde que sí, se hace un examen mental. Preguntado cuantas entrevistas se requieren para realizar ese examen. Responde que hay que diferenciar el estado mental actual de un psicodiagnóstico, el estado mental actual con una entrevista se puede identificar si está alterado, si hay alguna sintomatología que represente alguna patología de alienación aguda. Preguntado si se puede determinar ese estado mental después de cuatro meses. Responde que no, porque el

estado mental puede variar en minutos. Preguntado si entre sus competencias está la de determinar si comprendió la criminalidad del hecho. Responde que un psicólogo formado con una especialidad en criminología o forense sí podría, está en sus competencias. Preguntado si un psicólogo sin esa formación. Responde que también podría, está dentro de sus competencias. Preguntado si usted podría hoy determinar en una entrevista si una persona comprendió la criminalidad del hecho que aconteció cuatro meses atrás. Responde que sí, depende caso por caso, hay casos en que podría hacerse, lo fundamental es la entrevista, puede usar test, como herramientas de apoyo. Preguntado dónde trabaja actualmente. Responde que en el Servicio Penitenciario desde el año 2017. Preguntado si en el Servicio Penitenciario Provincial existe un pabellón o lugar especial o diferenciado que aloje a condenados que cometieron un delito siendo menores de edad. Responde que no. Preguntado si tiene conocimiento si el personal del SPP tiene capacitación para tratar a jóvenes en estas circunstancias. Responde que creería que no. Preguntado si existe en SPP un modelo de abordaje que surja de las Convención de los Derechos del Niño de las Reglas de Beijing para los jóvenes que cometieron delitos siendo menores de edad. Responde que no hay un modelo de abordaje como protocolo establecido, pero sí se realizan talleres. Preguntado si la depresión, la angustia o a tristeza influye en la conducta. Responde que sí. La juez pregunta si mientras estuvo internado en el Nazario Benavidez realizó [REDACTED] [REDACTED] algún tratamiento para su problemática de consumo. Responde que no, porque en el Nazario se trabaja más desde un enfoque de derechos. Preguntado si se haría o coordinaría con alguien el tratamiento. Responde que sí, se coordina con el Hospital. Preguntado en el caso de una depresión, se realiza el tratamiento. Responde que normalmente trabajamos en forma grupal, pero a veces se trabaja en forma individual, en el caso de [REDACTED] yo no llevaba el caso. Pero puedo decir que [REDACTED] era un chico introvertido, con mucha angustia, pero activo. En ese tiempo no lo entendí como una depresión, tenía una angustia normal por la situación de encierro. ”

Finalmente y en su respecto, habiendo ya atribuido la calificación legal al imputado [REDACTED], resulta consecuente y procedente graduar la sanción en el marco de los dispuesto 40 y 41 del Código Penal. Teniendo en cuenta lo prescripto por el art. 4° de la Ley 22.278, disposición que establece los requisitos que deben tenerse en cuenta para la

imposición de una pena al joven infractor de la ley penal, cabe recordar que este artículo faculta al juez a aplicarle una sanción como así también de reducir la misma en la forma prevista para la tentativa, teniendo en cuenta, entre otros rubros, el éxito de la medida socioeducativa impuesta al mismo. En el caso que nos ocupa, el entonces adolescente [REDACTED] cumplió de forma por demás satisfactoria la Medida Socioeducativa, lo que se desprende tanto del contenido de los informes de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia, leídos en el debate y transcritos precedentemente, como de los testimonios rendidos en debate por los licenciados intervinientes y por el hermano del joven, [REDACTED]. Tanto es así que del debate surgió que el joven [REDACTED] durante el tiempo que duró su alojamiento en Instituto Nazario Benavidez se constituyó en un referente para sus pares siendo esto ventajoso para sus compañero y para sí mismo y que al egresar del centro y durante un tiempo considerable, mantuvo una vida productiva y alejada del camino del delito; por lo que considero justo y equitativo imponer la pena a [REDACTED] [REDACTED], de demás circunstancias personales conocidas en autos, **de dos años y seis meses de prisión, lo que equivale a la pena máxima que el Código Penal prevé para el delito que se le endilga, reducido en la forma que el mismo cuerpo normativo establece para la tentativa;** tal como lo sostuve en el acto procesal llevado a cabo en la audiencia de veredicto de fecha 13 de Mayo de 2020.

Al respecto la jurisprudencia ha sostenido que: *“Ahora bien, cabe recordar que el artículo 4 de la ley 22.278 establece los requisitos a los que quedará supeditada la imposición de pena respecto del menor de entre 16 y 18 años de edad que hubiere incurrido en delito: la declaración previa de su responsabilidad penal, y en su caso civil, conforme a las normal procesales; que haya cumplido 18 años; y que haya sido sometido a un periodo de tratamiento tutelar no inferior a un año y prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad. Y faculta al juez a aplicarle una sanción, aún reducida en la forma prevista para la tentativa, con la condición de que ésta deviniere necesaria según "las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez". De lo contrario podrá absolverlo. Esta necesidad de pena (en su caso, la aplicación de la escala reducida prevista para la tentativa), orientada preponderantemente por los fines de resocialización del menor, es lo que debe fundar el juez, pero ello no implica,*

en modo alguno, que la posibilidad que, en definitiva, la ley le otorga al juez: de aplicación de una pena reducida o la no imposición de la pena, pueda ser interpretada como una regla que determine que la pena máxima a imponer a los menores sea la contenida en el artículo 44 del C.P. (Cfr.: causa Nro. 5471: "LUZARDO, Walter Fabian s/ recurso de casacion", Reg. Nro. 7629, rta. El 7/7/06)." (D., C. A. s/ recurso de casación. CASACION - 23 de Octubre de 2009 - CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - Sala 04 - Magistrados: Diez Ojeda, Hornos, González Palazzo. - Id SAIJ: FA09262080).-

Sobre el planteo esgrimido por la Defensora, de que se decrete la inconstitucionalidad de oficio del artículo 4° de la ley 22.278, En razón de que este artículo le otorga la facultad al Juez de "poder" reducir la pena aplicable a la pena de la tentativa; en tanto la señora Defensora pretende que sea obligatorio para el señor Juez la reducción aludida, en base a los instrumentos internacionales que defienden los derechos del Niño, instrumentos éstos, mencionados por la funcionaria. La suscripta considera que no procede a declararla hacer lugar a lo solicitado, es decir a declarar la Inconstitucionalidad de oficio del artículo 4 de la ley Minoridad N° 220.278, por la sencilla razón de que esta magistrada al establecer el monto de la pena, en el presente caso, tuvo en cuenta el máximo de la pena aplicable para el delito Homicidio Culposo que son cinco años de prisión y la redujo a la mitad, tal como prevé el mismo artículo 4 de la mencionada Ley 22.278 y el artículo 44 del Código Penal, en razón de que la persona condenada, por su condición especial de haber cometido el hecho, siendo menor de edad y es en este sentido que deviene en abstracto el pedido formulado.

Ténganse presentes las reservas hechas por las partes respecto de los recursos planteados en la oportunidad de la audiencia de Clausura. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 476 del ritual, inténgense estos fundamentos al veredicto de fecha 13 de Mayo de 2020, y que deberá ser leídos en la fecha y hora oportunamente previstas, sirviendo como notificación para todos los que hubieren intervenido en el debate. Agréguese el original a la causa, protocolícese copia de la misma y déjese constancias que la presente se integra con la parte dispositiva.-